



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS TERCER AÑO DE EJERCICIO

AÑO III

México, D.F., 23 de abril de 1997.

No. 13

PRESIDENTE

C. REPRESENTANTE VICTOR ORDUÑA MUÑOZ

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA	Página	2
DECLARACION DEL QUORUM	Página	2
LECTURA Y, EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.	Página	3
COMUNICADO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	Página	4
ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR MEDIO DEL CUAL SE ELIGE PRESIDENTE DE LA MISMA	Página	5
INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE RAFAEL LUVIANO DELGADO, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON MOTIVO DEL ANIVERSARIO DEL FALLECIMIENTO DE JOSÉ REVUELTAS.	Página	5
PRESENTACIÓN DE INICIATIVA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, DE REFORMA AL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	Página	15
DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO 1997, CON EL PROYECTO DE OTORGAMIENTO DE LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO DEL AÑO CORRIENTE.	Página	20
DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, CON PROYECTO DE INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.	Página	24
DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL	Página	61
DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.	Página	70

(12:00 HORAS)

EL C. PRESIDENTE VICTOR ORDUÑA MUÑOZ.-

Proceda la Secretaría a pasar lista de asistencia.

LA C. SECRETARIA SILVIA PINAL HIDALGO.-

Se va a proceder a pasar lista de asistencia a las ciudadanas y ciudadanos Representantes.

(Se procedió a pasar lista de asistencia)

LA C. SECRETARIA.- Señor Presidente, hay una asistencia de 45 Representantes. Hay quórum.

EL C. PRESIDENTE LUIS ALTAMIRANO Y

CUADROS.- Se abre la Sesión.

Sírvase la Secretaría dar lectura al Orden del Día.

EL C. SECRETARIO RICARDO BUEYES OLIVA.-

Asamblea de Representantes del Distrito Federal, Primera Legislatura. Segundo Periodo Ordinario, Tercer Año de Ejercicio. Décima Primera Sesión. 23 de abril de 1997.

Orden del Día

1.- Lectura y en su caso aprobación del Acta de la Sesión anterior.

2.- Comunicado del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

3.- Acuerdo de la Comisión de Gobierno por medio del cual se elige Presidente de la misma.

4.- Intervención del Representante Rafael Luviano Delgado, del Partido Revolucionario Institucional, con motivo del aniversario del fallecimiento de José Revueltas.

5.- Presentación de iniciativa al Congreso de la Unión, de Reforma al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6.- Discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión Especial de la Medalla al Mérito Ciudadano 1997, con el proyecto de otorgamiento de la Medalla al Mérito Ciudadano del año en curso

7. Discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local, con proyecto de Iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

8. Discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local, con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley del

Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal.

9. Discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de Decreto por el que se Reforma el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Los demás asuntos con los que dé cuenta la Secretaría.

EL C. PRESIDENTE VICTOR ORDUÑA MUÑOZ.-

Gracias, señor Secretario.

En votación económica esta Presidencia ruega a la Secretaría consulte a la Asamblea si autoriza a que el punto 4 del orden del día sea tratado en éste punto y no en el 10, como le debería corresponder, que es el aniversario luctuoso de José Revueltas, que propone tratar el Representante Rafael Luviano. Si están de acuerdo que procedieran a manifestarlo y si no estuviera de acuerdo la Asamblea en su caso procederíamos a tratarlo al final de la Sesión.

Se ruega a la Secretaría haga la consulta que se solicita.

EL C. SECRETARIO RICARDO BUEYES OLIVA.-

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si el punto 4, que contiene la intervención del Representante Rafael Luviano Delgado, del Partido Revolucionario Institucional, con motivo del aniversario del fallecimiento de José Revueltas, se traslade recorriéndose hasta el punto número 9 de la Asamblea.

EL C. PRESIDENTE.- Perdón, señor Secretario, no fue esa la propuesta. El punto, si, me permite, lo formulo aquí de viva voz.

Se pregunta a la Asamblea si están de acuerdo en que el punto 4, que propone el Representante Luviano, sea tratado en el numeral que aparece en el Orden del Día o al final de la propia Sesión. Los que estén de acuerdo en que sea tratado en el punto 4 favor de manifestarlo.

Aprobado. En consecuencia, déjese en el punto 4, aún cuando no lo contemple así el artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior.

Se agradece a la Secretaría y se solicita proceda a dar cuenta a la Asamblea con el Acta de la Sesión anterior.

LA C. SECRETARIA SILVIA PINAL HIDALGO.-

Señor Presidente, habiéndose repartido el Acta de la Sesión anterior a los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, en los términos del artículo 30 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita su autorización para preguntar a la Asamblea si es de aprobarse.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda, ciudadana Secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Está a consideración el Acta. No habiendo quién haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada el Acta, señor Presidente.

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, PRIMERA LEGISLATURA, CELEBRADA EL DIA VEINTIUNO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

PRESIDENCIA DEL REPRESENTANTE VICTOR ORDUNA MUÑOZ.

En la ciudad de México, a las doce horas con diez minutos del día veintiuno de abril de mil novecientos noventa y siete, se declaró abierta la sesión un vez que la secretaria manifiesta una asistencia de cuarenta y cinco ciudadanos Representantes.

Se da lectura al Orden del Día y habiéndose repartido el acta de la sesión anterior a los coordinadores de los grupos parlamentarios, en los términos del artículo 30 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se aprueba.

Se procede al desahogo del Orden del Día.

La Secretaría da lectura a la solicitud de licencia presentada por el Representante Manuel Jiménez Guzmán, para separarse de su cargo a efecto de atender una invitación que le fue formulada por el ciudadano Presidente de la República.

Considerándose este asunto como de urgente y obvia resolución, sin que motive debate se aprueba.

La presidencia acuerda: La Asamblea de Representantes del Distrito Federal concede licencia al Representante Manuel Jiménez Guzmán para separarse de su cargo. Llámese al suplente ciudadano Salvador Damián Torres.

Encontrándose a las puertas del recinto el ciudadano Salvador Damián Torres la presidencia designa en comisión para introducirlo al salón de sesiones, a los ciudadanos Representantes Alberto Nava Salgado y Gabriela Gutiérrez Arce.

Una vez que la comisión designada cumple su cometido, la presidencia procede a tomar la protesta de ley al

Representante Salvador Damián Torres, quien de inmediato pasa a ocupar el lugar que le es asignado en el pleno.

Enseguida hace uso de la palabra el Representante Eduardo Mondragón Manzanares del Partido Revolucionario Institucional, para dar lectura a una Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la cual se turna, para su análisis y dictamen, a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

A continuación hace uso de la palabra el Representante Pedro José Peñaloza, para presentar una Iniciativa de Ley que regula el Sexoservicio en el Distrito Federal, la cual se turna para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local, de Seguridad Pública, de Salud y de Grupos Vulnerables.

Para hechos sobre este mismo tema, hace uso de la palabra la Representante

Marta de la Lama Noriega del Partido Revolucionario Institucional.

También para este mismo tema hace uso de la tribuna el Representante Arturo Saenz Ferral del Partido Verde Ecologista de México, quien presenta una propuesta a fin de que las autoridades del Departamento del Distrito Federal lleven a cabo una investigación para determinar la probable responsabilidad y aplicar las sanciones correspondientes en contra del personal de vía pública que se dedica a hostigar, desalojar, prestar y extorsionar a sexoservidoras, así como instrumentar operativos o campañas especiales con miras a retirar a quienes ejercen la prostitución en vía pública y que el personal de la Secretaría de Seguridad Pública se apegue a lo establecido en el Reglamento de Justicia Cívica absteniéndose de participar en las denominadas razzias y campañas especiales.

Se turna la propuesta de referencia, a la Comisión de Gobierno.

Para hechos también hacen uso de la palabra los Representantes Gonzalo Altamirano Dimas del Partido Acción Nacional, Germán Aguilar Olvera del Partido del Trabajo y Pedro Peñaloza del Partido de la Revolución Democrática.

A continuación, para presentar una Iniciativa de Ley de Mercados Públicos del Distrito Federal, hace uso de la palabra el Representante Gonzalo Rojas Arreola del Partido de la Revolución Democrática, la cual se turna, para su análisis y dictamen, a las Comisiones Unidas de Abasto y Distribución de Alimentos y de Fomento Económico.

La Presidencia informa que el siguiente punto del Orden del Día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen de la Comisión de Vivienda sobre la Iniciativa de Ley del Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.

En virtud de que dicho dictamen ha sido distribuido a los ciudadanos Representantes en los términos del artículo 42 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se dispensa su lectura y se somete a discusión de inmediato.

Para fundamentar el dictamen, por la Comisión, hace uso de la palabra el Representante Luis Velázquez Jaacks.

Para razonar su voto hacen uso de la palabra los siguientes Representantes: Carlos Daniel Torres Álvarez del Partido de la Revolución Democrática; Germán Aguilar Olvera del Partido del Trabajo; Javier Salido Torres del Partido Acción Nacional y Antonio Paz Martínez del Partido Revolucionario Institucional.

Puesto a discusión el dictamen, en lo general, para hablar en contra hace uso de la palabra el Representante Francisco Alvarado Miguel del Partido de la Revolución Democrática y para hechos el Representante Iván García Solís, del mismo grupo parlamentario.

Considerándose suficientemente discutido el dictamen en lo general, se procede a recoger la votación del mismo en lo general y de los artículos que no han sido reservados para su discusión en lo particular, con el siguiente resultado: 49 votos a favor, un voto en contra y cero abstenciones.

La presidencia declara: Aprobado en lo general y los artículos no reservados en lo particular, del Dictamen de la Comisión de Vivienda sobre la Iniciativa de Ley de Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles del Distrito Federal.

Enseguida se procede a la discusión en lo particular, de los siguientes artículos reservados: lo., 2o., 4o., 6o., 7o., 8o., 13, 22, 23, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 38, 41, 43, 45, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 66, 71.

Una vez que los artículos reservados han sido suficientemente discutidos, se someten a votación cada una de las propuestas de modificación presentadas, aprobándose únicamente las que corresponden a los siguientes artículos: 2o., 4o. fracción I, inciso e), 6o., 7o. fracciones II, IV, IX y XI; 8o., 13, 22, 29 fracción II, 31; 31 fracciones III, IV, V, VII, X y XI; 32; 33 fracciones VI, X; 34; 38 fracciones I, II y XIX; 43 fracciones XVI y XVII; 41; 51; 52, 53; 54; 55; 56; 57; 58; 59; 60; 66 y 71

Enseguida se procede a recoger la votación nominal de los artículos reservados, con las modificaciones que han sido aprobadas por el pleno, con los siguientes resultados:

35 votos a favor y 3 en contra, de los siguientes artículos lo., 2o., 4o., 6o., 8o., 13, 22, 23, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 45, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 66 y 71; 42 votos a favor de los artículos 7 fracción IX; 38 fracción XIX y 43 fracción XVI.

La presidencia declara: Aprobado el dictamen de la Comisión de Vivienda sobre la Iniciativa de Ley de Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, en lo general y en lo particular. Con fundamento en los artículos 42, fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 10 fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, remítase la Iniciativa aprobada al H. Congreso de la Unión a través de la H. Cámara de Diputados, para los efectos a que haya lugar.

Para hechos hace uso de la palabra el Representante Iván García Solís.

Agotados los asuntos en cartera, se da lectura al Orden del Día de la próxima sesión.

A las dieciocho horas con quince minutos se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el próximo 23 de abril en curso a las once horas.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda la Secretaría a dar lectura al comunicado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

EL C. SECRETARIO RICARDO BUEYES OLIVA.- Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL PRESIDENTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

CONSIDERANDO

I. Que los artículos 67 y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del D.F. determinan la forma de integración de los Grupos Parlamentarios de esta Asamblea, los cuales estarán encabezados por un Coordinador.

II. Que el Representante Manuel Jiménez Guzmán fue designado Coordinador del Grupo Parlamentario del

Partido Revolucionario Institucional el 15 de noviembre de 1994.

III. *Que el Representante Manuel Jiménez Guzmán solicitó licencia al cargo de Representante, por lo que se requiere designar al nuevo Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

IV. *Que dicha designación debe ser dada a conocer por la Mesa Directiva al Pleno, de acuerdo a lo que dispone el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.*

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

ACUERDA

Primero: *Se designa como Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional al Representante Amado Treviño Abatte.*

Segundo: *Notifíquese a la Mesa Directiva.*

Recinto de la Asamblea de Representantes del D.F. a 23 de abril de 1997.

"Democracia y Justicia Social"

Firman los Representantes: Amado Treviño Abatte, Alberto Nava Salgado, Alejandro Cabrera Sandoval, Antonio Paz Martínez, Arturo Contreras Cuevas, Cristina Alcayaga Nuñez, David Jiménez González, Eduardo Mondragón Manzanares, Eric Moreno Mejía, Ernesto Canto Gudiño, Esther Kolteniuk de Césarman, Everardo Gámiz Fernández, Filiberto Paniagua García, Ignacio León Robles Robles, Jorge González Macías, José Antonio Arzate Flores, Julio Méndez Alemán, Luis Velázquez Jaacks, Luis Altamirano y Cuadros, Manuel Terrazo Ramírez, Manuel Rojas Castillo, Mario Pérez Ponce, Marta de la Lama Noriega, Martha Guerra Sánchez, Miguel Ángel Alanís Tapia, Mónica Torres Amarillas, Paloma Villaseñor Vargas, Pilar Pardo Celorio, Rafael Luviano Delgado, Ricardo Bueyes Oliva, Rodolfo Samaniego López, Salvador Damián Torres, Salvador Muñúzuri Hernández, Sergio Martínez Chavarría Galindo y Silvia Pinal Hidalgo.

EL C. PRESIDENTE.- De enterado.

En los términos del artículo 69 de la Ley Orgánica de esta Asamblea, se reconoce como Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta Asamblea, al Representante Amado Treviño Abatte.

Dé lectura la Secretaría al acuerdo de la Comisión de Gobierno por medio del cual se elige al Presidente de la misma.

LA C. SECRETARIA SILVIA PINAL HIDALGO.-

ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, PRIMERA LEGISLATURA, COMISIÓN DE GOBIERNO

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO

CONSIDERANDO

I. *Que los artículos 50 del Estatuto de Gobierno del D.F. y 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del D.F. determinan la forma de integración de la Comisión de Gobierno de esta Asamblea.*

II. *Que el Representante Manuel Jiménez Guzmán, miembro y Presidente de la Comisión de Gobierno, ha solicitado licencia para ausentarse de su Representación.*

III. *Que, como consecuencia de lo anterior, se hace necesaria la elección del Presidente de la Comisión de Gobierno.*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 del Estatuto de Gobierno del D.F. y 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del D.F., la Comisión de Gobierno emite el siguiente

ACUERDO-

Primero: *Se elige al Representante Amado Treviño Abatte como Presidente de la Comisión de Gobierno.*

Segundo: *Notifíquese a la Mesa Directiva.*

Recinto de la Asamblea de Representantes del D.F. a 23 de abril de 1997.

Firman Los Representantes: Amado Treviño Abatte, María Dolores Padierna Luna, Gonzalo Altamirano Dimas, Francisco González Gómez, Jorge Emilio González Martínez, Luis Velázquez Jaacks, Paloma Villaseñor Vargas y David Jiménez González.

EL C. PRESIDENTE.- De enterado. Comuníquese a las autoridades correspondientes.

En los términos aprobados por este pleno, para referirse al Aniversario Luctuoso del señor José Revueltas, se concede el uso de la palabra al Representante Rafael Luviano Delgado, del Partido Revolucionario Institucional.

Tiene el uso de la palabra.

EL C. REPRESENTANTE RAFAEL LUVIANO DELGADO.- Señor Presidente; compañeras y compañeros Representantes:

Acudo a esta tribuna para rendir homenaje al hombre artista, al escritor político, contestatario incansable que fue José Revueltas, muerto aquí en la Ciudad de México hace 21 años.

Difícil o incluso imposible resultaría el intento de hablar sin ideologías de un hombre eminentemente ideológico; renuente a la apatía, a la contemplación pasiva. Sin embargo, a más de dos décadas de su muerte, con el apasionamiento de aquel México empeñado en dar forma a un proyecto de nación que hoy nos involucra a todos, reconocemos en José Revueltas al hacedor de recreaciones que nos impide mantenernos ajenos ante ese mundo que él describe, vive, presente y enjuicia.

A ratos sórdido, siempre atento y substancial, José Revueltas nos compromete, nos encara para transportarnos a lo que Pablo Neruda describió como su órbita propia, libre y violenta.

Nacido en 1914, en Santiago Papasquiaro, Durango, Revueltas encuentra en las clases desposeídas, en los obreros, en los campesinos el tema central de su obra literaria; pero esos hombres y mujeres que significan el pasado inmediato del México actual no son en Revueltas elemento pintoresco.

La modernidad del escritor, es decir, su clara tendencia a lograr la transición de las expresiones literarias nacionales se fundamenta no en el cosmopolitismo de sus personajes, sino en la disección, en la aprensión de sus entrañas sociales.

Para el creador de Los Días Terrenales, El Luto Humano, Los Motivos de Caín, el problema fundamental no es alejar o repudiar la realidad en la que él se encuentra inmerso. El conflicto que fundamenta su obra es el cuestionamiento de cómo utilizar esa existencia.

EL C. PRESIDENTE LUIS ALTAMIRANO Y CUADROS.- Se ruega a los señores Asambleístas guardar orden.

EL C. REPRESENTANTE RAFAEL LUVIANO DELGADO.- Revueltas tomó su propio mundo narrativo para revelarnos nuestra irrevocable conciencia de nación. Ni los personajes ni los lectores de Revueltas filosofan cuando se enfrentan a esa realidad, simplemente la viven, con todas las consecuencias que ello implica.

En el marco de un México ansioso de encontrarse a sí mismo, Revueltas fue testigo y participante activo del alma nacional en busca de igualdad. En esencia hombre social y crítico José Revueltas encontró y enfrentó el síndrome de la ignorancia, de la miseria, de la injusticia y le hizo frente con sus mejores armas: la literatura y el compromiso político. Este último una militancia de

izquierda propiciada por el auge del comunismo en el mundo, convocó en Revueltas los episodios más atroces de su vida.

El autor de Los Muros de Agua, convierte en real la leyenda negra de las Islas Mariás, que para él son no una tierra, sino un gesto, escena pura, drama monstruosamente, simple y apagado.

José Revueltas vive en carne propia los castigos, los golpes, las injurias que se suceden cotidianamente en el mundo sórdido de la cárcel, un encierro que él jamás permitió se convirtiera en interno, fustigador de su propio espíritu.

La prisión va deteriorando a los hombres, pero no a José Revueltas. Su incursión política no cejó, no se silenció.

En 1968, el transcurrir de México por las páginas complejas del cambio hacia la libertad de ideas, de justicia, sin sobrenombres, encuentra en el escritor un participante entusiasta. Entre el símbolo y la alegoría, la concreción y la objetividad de las circunstancias, José Revueltas deja ver su posición política y su clarísima conciencia social. El apando es la terminante denuncia de que la represión conlleva a la pérdida irremediable de la dignidad humana.

Cuando el escritor decide apartarse no de la ideología que lo acompañó hasta su muerte, sino del partido comunista, en el que no logra encontrarse a sí mismo, renuncia motivado por el descubrimiento contundente de la postura falsa o inconclusa del camino equivocado, y se convirtió en un crítico reflexivo de la izquierda, pero no fue tomado en cuenta; sin embargo, no fue el encierro lo que llevó a José Revueltas, marxista de toda la vida a convertirse, valga la metáfora, en un ermitaño político.

En José Revueltas la transformación planteada por el comunismo de la primera mitad del siglo no puede resolverse felizmente y por ello determinante lo fueron sus propios personajes. El escritor abandona lo que considera un túnel sin salida y se refugia en su muy personal filiación, mucho más franca y nítida en la soledad, en la orfandad política, que fue una lucha advertida por él, como desvirtuada, sin fundamento.

Para Revueltas el Movimiento Comunista del México de entonces cae muy pronto en el error, en su propio apando. La conciencia social del escritor se libera, alcanza entonces niveles literalmente cósmicos.

Las circunstancias vividas, encarnadas y fustigadas sin temor por Revueltas, forman parte de un pasado inmediato que cuesta trabajo aceptar. Pero no se trata sólo de historia archivada en lo más íntimo de la memoria colectiva, sino de una gesta viva del aprendizaje de aquello que la búsqueda de un México

distinto entrañó no por caprichos del destino, sino por el actuar social.

Recordamos a Revueltas y escarbamos también en la síntesis del alma mexicana. Hoy Lecumberri es un monumento al error, pero también un recordatorio de prisión humana, del encierro, de pensamiento que no deberá repetirse jamás, a pesar de la cruda realidad.

El apando de las ideas ha sido derrotado por la supremacía irreversible de la libertad. La lucha ideológica, política se encuentra hoy en el terreno del diálogo, no en la tierra sin nombre de la insensatez, Revueltas advirtió ese cambio.

Cuando los personajes de los muros de agua se estrechan la mano, aventuran el triunfo de la voluntad férrea, de la fe en un México abierto a su destino no por azar, sino por la decisión de orientarlo.

En José Revueltas encontramos la esperanza del triunfo democrático, una victoria que él mismo percibió como imposible a través del dogma. La supremacía de la libertad no se fundamenta en doctrina alguna, sino en el esfuerzo de hombres y mujeres, que como en su obra literaria luchaban por romper las convenciones sociales por no aprisionarse, aniquilarse en una geometría enajenada por el interés de unos cuantos.

Es por eso que en 1951 rechaza de manera vehemente el premio literario que le había sido otorgado por el gobierno español franquista.

Dice Revueltas que las rejas del apando son las rejas de la ciudad, las rejas del país y las rejas del mundo, y en realidad lo son. Los barrotes del fanatismo ideológico, de la violencia, de la lucha de un bando contra otro, son la más cruel cárcel humana.

El legado literario y social y crítico de Revueltas es también el ánimo que lo impulsa a recordarnos siempre lo que no puede volver a ocurrir.

Para el escritor, en la plena madurez de su expresión artística y política, el cambio sólo puede darse abandonando el falso manejo ideológico que siempre será fugaz y desastroso.

La más sana estructura, el cambio verdadero, es la lucha social pacífica arraigada en la participación, ausente de apasionamientos simulados.

La rebeldía de México que Pablo Neruda escribe, en Revueltas es real; pero no se trata de una contumacia per se, inocua y vacía, somos un país revolucionario, vivo y cambiante. Hoy, después de luchas y reconstrucciones, hemos aprendido por fin que la Nación no vive imágenes y semejanza de objetivos individuales, sino gracias a la dirección interna del movimiento verdadero, el de un

cuerpo social sin vicios, formado en la unión, no en la divergencia.

Esta concepción y deseo vehemente innegable de concordia, esta cohesión social descrita y anhelada por Revueltas, en la naturaleza misma de su obra literaria y la materia de su siempre activa participación en favor de un México que le ayudó a construir.

A 21 años de su muerte, José Revueltas vive en el anhelo imperecedero de un México mejor y de una efectiva justicia social.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, señor Representante.

Tiene la palabra el Representante Iván García Solís.

EL C. REPRESENTANTE IVAN GARCIA SOLIS.- Gracias, ciudadano Presidente.

Ciudadanas y ciudadanos Representantes: Es significativo que haya llegado a esta tribuna el tema de José Revueltas, presentado por un miembro del Partido Revolucionario Institucional.

Es significativo porque José Revueltas jamás militó en ese partido y, por el contrario, hizo críticas constantes, fundadas en esta formación política y no sólo ello, sino que de los funcionarios de ese partido, José Revueltas recibió crudas represiones, como fue la prisión prolongada a raíz de los acontecimientos de 1968.

Por ello, es conveniente destacar lo que podríamos llamar el sentido principal de la vida de Revueltas, una de cuyas vertientes desemboca en la literatura y otra, también prolífica y aleccionadora incide en la actividad pública. En una y en otra, debemos hacer una valoración, así sea sucinta, de la vida y la obra de José Revueltas.

Como militante revolucionario, en la época en que la Revolución era un objetivo abrazado por un conjunto de mexicanos ligados a la idea de transformación mundial de la sociedad y ligados a la propuesta de una sociedad socialista y comunista, en tanto revolucionario de ese carácter y no revolucionario de la Revolución de 1910-17, que después derivó en un régimen constituido y calcificado que abrió el paso al gran capital y a la burocracia que todavía hoy padecemos, en ese carácter, repito, José Revueltas siempre fue un hombre de lucha y un hombre de acción; fue un hombre distanciado del oficialismo en México y pudiéramos decir también que pronto se distanció también del oficialismo que la izquierda cultivaba respecto a la Unión Soviética y los países socialistas.

En ese sentido fue un heterodoxo y no un ortodoxo, con todo lo que esta palabra pueda significar de positivo.

José Revueltas, en el campo de la izquierda fue uno de los primeros que advirtió los dañinos efectos de la política de José Stalin. Esto es señero, es importante y hay que reconocer que por esa actitud recibió actos hostiles del Partido Comunista en que militó, de la dirección del Partido Comunista.

Hay que saber también reconocer que José Revueltas, sin embargo, jamás convirtió esa crítica a los errores, así se llama justamente uno de sus libros, del estalinismo y del socialismo pervertido, en una adhesión al régimen dominante. Y esto es muy importante señalarlo porque hubo otros personajes contemporáneos suyos, cito solamente a título de ejemplo el caso de Enrique Ramírez y Ramírez, quien después de ejercer una crítica contra el socialismo y el comunismo, e incluso tener una visión diferente a la de su marxismo original, en vez de evolucionar hacia posiciones democráticas, involucionó ingresando en el Partido Revolucionario Institucional.

José Revueltas no fue de esos. José Revueltas, en su heterodoxia, supo sin embargo mantenerse fiel a la lucha democrática y por eso podemos explicarnos que en 1968 haya confluído en el torrente renovador que tuvo como epicentro el movimiento estudiantil de ese año.

Pero hay que decir que Revueltas, desde años antes, vivió como propios y se unió a ellos, a los movimientos de la década de los años 50, cuando surgieron los movimientos de ferrocarrileros, de telegrafistas, de telefonistas y de maestros; José Revueltas fue uno de los primeros intelectuales que dio su franca y abierta adhesión a esas luchas precursoras del México moderno, hacia el cual queremos transitar.

Revueltas, entonces, tuvo conflictos con la dirección del Partido Comunista porque esa dirección nacional no percibió la importancia de estas insurgencias sindicales y mantuvo ciertos lazos burocráticos con la cúpula de algunos sindicatos, señaladamente el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Hay que decir que en este partido, el Comunista Mexicano, se gestaba una transformación importante que daría como resultado un cambio de política que llevó a esta organización a comprometerse en la lucha democrática, no solamente a partir de esos años, del 56 al 58, sino que lo hizo también y de manera muy destacada en todo el curso democratizador siguiente, el 68 incluido, y que en 1970 inició la elaboración de una política transformadora que llevaría años después a la conquista de la primera reforma política que cuajó en 1979, cuyos frutos obtuvimos en 1979.

Es muy importante mencionar esto porque la vida política de Revueltas estuvo inmersa en ese conjunto de contradicciones de la política nacional, y en él existió

siempre esa doble tendencia a rescatar lo válido nacional y lo trascendente a escala universal.

Eso hizo que Revueltas en cierta forma, anticipara el ocaso del llamado "socialismo real", cuando hizo una crítica en el campo de la teoría en contra de las visiones ideológicas hegemónicas que ciñeron y constriñeron ese proyecto de reforma social. Esto es muy importante decirlo, porque Revueltas fue siempre un hombre de la izquierda, pero un hombre libre en el mejor sentido de la palabra libertad; un hombre heterodoxo, un hombre comprometido y un hombre expuesto a la represión y no protegido en los puestos gubernamentales, como muchos otros izquierdistas lo hicieron.

En el campo de la creación literaria, debemos mencionar algunos de los valores más importantes de José Revueltas; yo diría que la literatura de Carlos Fuentes, del mismo Rulfo en cierta medida y de muchos otros de los narradores contemporáneos, no se explicaría sin ese puente que en las letras constituyó José Revueltas. José Revueltas, toma en la narrativa herencias de escritores valiosos como Agustín Yáñez, pero a diferencia de este, quien tuvo como temática principal las contradicciones que la post revolución imprimió en el campo y en la vida de provincia, Revueltas destacó con su obra el impacto tan importante, tan definitorio que estos cambios en la sociedad y en la cultura, tuvieron en las clases populares urbanas.

Muchos de sus relatos, muchas de sus novelas, son no solamente gritos de rebeldía, sino también exploraciones estilísticas, aportaciones valiosas a la narrativa nacional. Es cierto que su obra contiene no solamente brillantes páginas de literatura, sino también tramos por así llamarlos, panfletarios de denuncia desde "Los Muros de Agua", hasta las obras posteriores. Sin embargo, este Revueltas desigual en el campo de las letras, muestra brillos y cumbres que son perennes, que son recuperables y que se insertan con toda legitimidad en el proceso de desarrollo de una gran narrativa que ha conocido nuestro país en las últimas décadas.

Por eso, en esta tribuna tenemos que decir, recordando a José Revueltas, que fue no solamente el militante por el comunismo y el socialismo, sino también el militante por la democracia. Esto es sumamente importante decirlo, ya que Revueltas supo percibir el valor de la democracia en una etapa en que la referencia internacional no lo posibilitaba, aunque sí lo exigía la realidad nacional.

Su apego y su fidelidad a las causas populares, pienso, contribuyó de manera determinante para que se produjera en él este cambio.

Recuerdo perfectamente cómo en los años 60's José Revueltas, junto con otros destacados intelectuales, se

unieron a la lucha que los maestros democráticos habíamos emprendido y compartieron con nosotros los riesgos de oponerse a un gobierno represor, como lo fue en sus últimos años el de Adolfo López Mateos, quien ha sido encomiado y conmemorado, por el sistema y por el partido dominante, como un ex presidente democrático, de quien, sin embargo, tenemos que decir que fue uno de los que negaron el derecho de los trabajadores a organizarse por su propia voluntad.

Revueltas, entonces, jugó, a lo largo de su vida, un papel promisorio en las letras y en la política, en la creación literaria, pero también en aquellas acciones y compromisos que llevan a la transformación democrática de nuestro país.

Por ello, me uno a esta recordación de Revueltas y desde luego espero que, con el paso de los años, encontremos puntos de convergencia, de reconocimiento común hacia este personaje importante y perdurable de nuestra ciudad y de nuestro país.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE GERMAN AGUILAR OLVERA.- Para el mismo tema tiene el uso de la palabra el señor Representante Francisco González Gómez.

EL C. REPRESENTANTE RAFAEL LUVIANO DELGADO (Desde su curul).- Señor Presidente, pido la palabra.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, señor Representante?

EL C. REPRESENTANTE RAFAEL LUVIANO DELGADO (Desde su curul).- Para alusiones de partido quería subir.

EL C. PRESIDENTE.- Ya la Presidencia había cedido la palabra al Representante. Con mucho gusto después.

Adelante, señor Representante.

EL C. REPRESENTANTE FRANCISCO GONZALEZ GOMEZ.- Con su venia, señor Presidente.

Compañeras y compañeros:

Hablar de José Revueltas y su trayectoria política es, en mi caso, inevitable hablar también de una parte de biografía personal.

Yo me inicié como gente vinculada a la izquierda: me hice marxista, me hice leninista, a la sombra de las enseñanzas de José Revueltas en los años 60 Y puedo decir, de la experiencia viva del trato con él, del conocimiento de su obra, que Revueltas fue, en todos los

sentidos, un hombre excepcional; Revueltas fue, ante todo, y esto es algo que debería entenderse en su plena acepción, fue un comunista revolucionario, fue un hombre que entendió el compromiso con la transformación del mundo como un compromiso total, como el compromiso con una visión distinta en un mundo distinto, en un mundo de libertad, y por eso, porque fue un hombre que siempre luchó por la libertad, fue un hombre perseguido por los burócratas de la burguesía del régimen de la Revolución Mexicana y fue un hombre perseguido por los burócratas del falso socialismo soviético, por los burócratas del socialismo realmente existente.

Para Revueltas, si había un principio que respetar en la política, era la ética y con la ética la verdad. Revueltas jamás fue un hombre que mintiera o deformara conscientemente los hechos para obtener una ventaja política.

Revueltas fue un hombre que siempre actuó conforme a su pensamiento, que nunca torció la ideología para favorecer una conducta ajena a sus principios.

Revueltas fue un hombre que pudo ser rico, que pudo ocupar un lugar al estilo del que ocupan los plumíferos al tipo de Héctor Aguilar Camín, un escritor de "El Príncipe", un escritor de "El Presidente", y Revueltas escogió ser un hombre de principios, apegado a sus lineamientos, que era la lucha por la libertad y la lucha por la emancipación del hombre; por la emancipación del hombre alejado de todo tipo de enajenación, fuera de la enajenación de la riqueza, la enajenación del poder, la enajenación del trabajo.

Revueltas, en ese sentido, fue un completo y auténtico revolucionario.

Gentes como Octavio Paz, que han sido tan críticos de las deformaciones de izquierda, correctamente críticos de las deformaciones de izquierda. Decía que el hombre más limpio de este país era José Revueltas y que Revueltas había identificado su teoría y su ideología con la ideología de los cristianos primitivos, nada más alejado de eso.

Revueltas era fiel a puntos de vista distintos a los que plantea Paz, y si era un hombre ético no quería decir que fuera un hombre religioso, ni que tuviera nada que ver en su conducta con la actitud religiosa.

Su crítica al sistema fue, en los años 60, una crítica innovadora; fue el primero que hizo la crítica de la ideología de la Revolución Mexicana; una ideología que se suponía por encima de las clases, que se suponía que era la ideología de la nación. Y lo que hizo Revueltas fue criticar el proyecto de nación que ofrecía los

ntadores de la Revolución Mexicana. Supo poner de
ve lo que había de mistificación tras esos llamados
cipios de la Revolución Mexicana y supo abrir
cha, que después fue retomada por otros escritores,
no Héctor Aguilar Camín, que retomaron algunos de
principios de Revueltas, y sin citarlo, los hicieron
os.

vueltas criticó el sistema presidencialista cuando
avía nadie se atrevía a criticar el sistema
sidencialista. Con motivo de las elecciones que
aron al poder a Adolfo López Mateos, Revueltas
ribió un folleto muy importante que se llama:
éxico, una Democracia Bárbara", donde desde el
mo título ya señala las enormes imperfecciones de
stra democracia y del sistema político mexicano.

o no solamente fue crítico del sistema político
ricano y de la forma de expresarse el capitalismo en
xico; fue además uno de los primeros que señaló
no había surgido esta ideología de la Revolución
xicana y cómo había llegado a apoderarse de grandes
leos de la población que en ese momento estaban
o la hegemonía del régimen emanado de la
volución Mexicana.

mbién fue crítico del llamado Partido Comunista. El
poró una tesis que durante años le sirvió para ser
seguido exactamente por ese partido comunista y no
o por la dirección, sino también por sus militantes que
vieron como apestado; que lo aislaron; que lo
siguieron; que le cerraron las puertas de todos los
acios culturales donde pudiera expresarse; que
ieron el vacío y el silencio de su obra teórica y que
ara pretenden erigirlo como un mito del cual pueden
os vivir y del cual pueden ellos sustentarse.

vueltas hizo la crítica del supuesto Partido Comunista
xicano diciendo que en la medida que no cumplía con
nisión histórica que le estaba encomendada, que era la
liberar a la clase obrera y la de colocar a la clase
era en la perspectiva del socialismo, ese partido era
partido históricamente inexistente. Se fueron encima
él, lo persiguieron y lo acosaron; revisionista,
aidador, traidor, fueron los calificativos que utilizaron
su contra.

aba tan atinada la teoría de Revueltas, que a la vuelta
los años ese partido dejó de existir físicamente y hoy
existe en México un partido que reivindique los
ncipios del socialismo real, y como organización
ítica independiente ha desaparecido de la faz, de la
a política de este país.

vueltas, entonces, fue un individuo crítico, fue un
ividuo que no se casó nunca con una teoría ideológica
el sentido de no hacerla críticamente; fue un marxista

crítico y fue un marxista revolucionario. Su participación
en el movimiento del 68 demostró cómo debe ser el
compromiso con el movimiento popular por parte de los
intelectuales. Sin pretensiones de dirección se puso al
servicio del movimiento, ayudó a organizarlo, participó
en él y luego compartió con los principales dirigentes del
movimiento, la cárcel.

Desarrolló a partir de entonces un aspecto nuevo de su
teoría que hay que resaltar, que es el principio de la
autogestión. Al ver el fracaso del socialismo real, al ver
el fracaso de los partidos comunistas en el mundo,
Revueltas no dudó en avanzar y abandonando su teoría
inicial, la teoría del leninista del partido, empezó a
pregonar la necesidad de que el socialismo se sustentara
sobre la base de la organización independiente, de los
obreros, los campesinos, los intelectuales, los
estudiantes, sobre la base del movimiento
autogestionario.

No solamente avizó la crisis del socialismo real, no
solamente en germen medio insinuó eso; Revueltas en
sus escritos plantea claramente que el socialismo real no
es el socialismo existente, no es el socialismo que se
había planteado originalmente la teoría marxista. Basta
leer sus últimos escritos para señalar eso.

¿Qué es lo que hace entonces que un hombre criticado y
perseguido por las burocracias de dos partidos, de dos
partidos aparentemente antagónicos, pero tan
hermanados entre sí por las prácticas y las conductas,
como son el Partido Comunista y el Partido
Revolucionario Institucional, qué es lo que hace que
ahora gentes de esos partidos le den un reconocimiento a
José, el reconocimiento a José, que es similar al que le
damos a Heberto Castillo? Es la consecuencia con sus
ideas, la consecuencia con sus principios, el no quebrarse
jamás, el dedicar la vida entera a los mismos
planteamientos modificándolos de acuerdo a las
circunstancias, adecuándose a la realidad, en un proceso
de búsqueda, prueba, reafirmación, rectificación,
entendiendo la teoría revolucionaria como algo abierto y
no como algo cerrado, como algo que tiene que ser
renovado, que tiene que ser enriquecido con la realidad;
repitiendo la frase de Goethe, tantas veces mencionada
por Marx: "Gris es, amigo, toda teoría, verde y jugoso el
árbol de la vida". Ese era el emblema de Revueltas.

Lo que hace que le demos este homenaje y este
reconocimiento es que fue un hombre apegado a sus
principios, apegado a la verdad, luchador por la libertad
y que jamás renunció ni a esos principios ni a esa teoría
de la que se hizo partícipe desde su pubertad.

Por esa razón, pocos hombres de la vida pública de este país son tan merecedores de un homenaje como José Revueltas.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE VICTOR ORDUÑA MUÑOZ.- Para alusiones de partido ha solicitado el uso de la palabra el Representante Rafael Luviano hasta por cinco minutos y posteriormente el Representante Iván García Solís.

EL C. REPRESENTANTE RAFAEL LUVIANO DELGADO.- Señor Presidente; compañeras y compañeros: Nada más hago la aclaración de que esta participación iba antes que la de mi amigo, el señor candidato del PT.

Hacer uso de esta tribuna para hablar de uno de los hombres más importantes de las letras nacionales, ni más ni menos que considerado el iniciador de la novela contemporánea, no es un acto irreverente, incongruente, o poco apropiado a la filiación ideológica y política de un servidor.

No es posible afirmar que a los priistas nos esté negado analizar y disfrutar la obra de un hombre con tendencias eminentemente de izquierda, como lo fue José Revueltas, es tan vano y fútil como asegurar que únicamente los homosexuales pudieran leer a Oscar Wilde y opinar sobre su obra.

Rendir homenaje a un hombre, a un artista, a un pensador extraordinario como lo fue José Revueltas, tiene su fundamento en la apreciación del legado literario del escritor, de su ánimo indestructible por defender los ideales de un México más fuerte, más libre, más justo y eminentemente más democrático; ideales, que son propios a todos los que habitamos este país, que no son tutela de un partido político, o de una corriente, ni son valores descubiertos por tendencias dogmática, sin conceptos inherentes a todo ser humano.

Se ha cuestionado en sesiones anteriores sobre la relación que guarda José Revueltas con esta Asamblea, calificando esta intervención a priori, etiquetándola. A quienes así piensan se les ha olvidado que el fin último de todo acto legislativo es el bienestar del pueblo. Las leyes norman el respeto de los individuos en su relación con sus iguales.

En su obra, en su vida misma Revueltas afirmó la importancia de este respeto en una sociedad ávida de igualdad.

El aprecio de la obra literaria de José Revueltas no significa la adhesión de un servidor a su postura radical y ésta no tiene por qué demeritar, o por el contrario hacer

más válida su trascendencia artística. El legado literario de Revueltas no es patente ni patrimonio de nadie, es patrimonio de todos los mexicanos.

Finalmente, debemos señalar que es precisamente la tolerancia de otros conceptos, la aceptación de que hay pensamientos distintos a los nuestros los que nos hace ser más humanos, es la convicción de que vivimos entre seres diferentes a nosotros mismos lo que favorece el desarrollo de toda sociedad.

Nadie, dice hoy Fernando Savater, felizmente en estancia por nuestro país, dice él: "Puede intentar vivir en un mundo donde todo le parezca armonioso, decente, deseable. El mundo es plural, y en la divergencia de las ideas debemos encontrar las formas idóneas de crecimiento, de consenso y de concordia".

En este sentido, las ideas políticas de Revueltas no deben incomodarnos, o llevarnos a negar la magnificencia de su obra literaria. Las novelas, ensayos y críticas de José Revueltas están ahí, dispuestas para quien tenga el valor de ser tolerante, de aceptar que su pensamiento no es el único válido. Quienes creen que la discrepancia es necesariamente sinónimo de rechazo, se equivoca. Lamentable sería dudar, juzgar a Revueltas por su filiación política y perder el disfrute incomparable de su obra literaria.

EL C. PRESIDENTE.- Para hechos, tiene el uso de la palabra el Representante Iván García.

EL C. REPRESENTANTE IVAN GARCIA SOLIS.- Gracias, ciudadano Presidente.

Ciudadanas y Ciudadanos Representantes: No deja de ser interesante que el tema de Revueltas lleve aquí a una polémica. Será conveniente que la llevemos de la mejor manera posible.

Por lo que se refiere a esta última intervención de Rafael Luviano, quiero decirle que en mis últimas palabras señalé que en efecto José Revueltas es una personalidad que yo diría que tenemos que reconocer todas las fuerzas políticas y sociales cada vez de manera más serena y cada vez de manera más profunda, puesto que la valoración de un hombre como de una sociedad y una época se hace mejor con el transcurso del tiempo, pero una cosa es que hagamos la valoración de Revueltas y otra cosa es que no señalemos la incongruencia de quienes hablan bien de Revueltas, pero no actúan congruentemente en función de la posición democrática de Revueltas.

No se puede hablar bien de un crítico de la antidemocracia manteniendo la adhesión a posiciones antidemocráticas, que es el caso del representante Rafael

Luviano. Esa es la incongruencia que nosotros señalamos y que no podemos dejar de hacer constar.

Por lo que se refiere a la intervención del representante Francisco González, quiero destacar errores muy notorios: El dice una cosa verdaderamente inaceptable: dice que el Partido Comunista y el Partido Revolucionario Institucional fueron partidos hermanados. Esto es un despropósito, es una tontería. El Partido Comunista se mantuvo constantemente en oposición al Partido Revolucionario Institucional.

Es cierto que hubo cambios importantes en este partido y yo lo señalé; es cierto que el 56 y el 58, antes del 68, hubo rectificaciones importantes de su Dirección Nacional que llevaron a reconocer estos movimientos y a adherirse a él y a cambiar la dirección del Partido Comunista.

Entonces, debe decir a cuál se está refiriendo, porque el Partido Comunista y la Dirección que lo encabezó a partir de los años 60, mantuvo una posición consecuentemente democrática que lo llevó hacia los años 70 a ser un factor importantísimo en la delimitación de la reforma política de 1977.

EL C. REPRESENTANTE RAFAEL LUVIANO DELGADO (Desde la curul).- Señor Presidente, ¿me permite una interpelación?

EL C. PRESIDENTE.- Permitame el orador. ¿Acepta una interpelación?

EL C. REPRESENTANTE IVAN GARCIA SOLIS.- Sí, señor.

EL C. REPRESENTANTE RAFAEL LUVIANO DELGADO (Desde la curul).- Le quiero preguntar al representante Iván García Solís si hablar bien de alguien, admirarlo en su obra literaria y en su propia lucha significaría uniformarnos o hacer de la vida de Revueltas un símil para seguirlo. ¿Cree usted que eso sea prudente, congruente? No entendí muy bien esto que quiso decir respecto a su servidor.

EL C. REPRESENTANTE IVAN GARCIA SOLIS.- Voy a tratar de explicárselo, haciéndole la aclaración de que ya estaba yo en otro tema. Usted se rezagó demasiado en hacer esa pregunta porque tengo que regresar a un punto que ya es otro, pero con todo gusto lo hago.

Yo señalé que si alguien destaca los méritos y la congruencia de una persona, la mejor forma de destacarlo es actuando aproximadamente como esta persona lo hacía, porque no tiene caso hacer un reconocimiento de dientes para afuera a un demócrata y tener posiciones antidemocráticas como la que usted

sustenta, entonces ahí hay una incongruencia muy grande y la mejor manera de honrar a José Revueltas no es la de venir a aquí a hacer una adhesión a su obra literaria o incluso a su posición política pasada, sino la mejor manera de reconocerlo es dejando de ser el antidemócrata que es usted. Esa es una de las cosas más importantes.

Entonces, yo creo que lo que sí debemos señalar es que aquello que es valioso, perenne, duradero de una personalidad, debe ser destacado, debe ser reconocido, pero parte de ese reconocimiento se refiere no sólo a las palabras, sino a los hechos, y ahí termino con el punto relativo a su pregunta.

Ahora quisiera rápidamente terminar con esta información o con esta evaluación que estoy haciendo, de la posición de Revueltas en relación al partido en el que militó durante la mayor parte de su vida política, que fue el Partido Comunista Mexicano.

Decía yo que se equivoca rotundamente el Representante Gómez cuando trata de hermanar al Partido Comunista, que fue un partido de pelea, de lucha, muchos de cuyos militantes pagaron con la cárcel su posición opositora con el Partido Revolucionario Institucional, que fue justamente el partido de Díaz Ordaz, el partido que puso en la cárcel a los comunistas, y yo diría que esto es un error muy grande porque -repito y con esto concluyo- el Partido Comunista no desapareció así como dice el Representante Francisco Gómez, desapareció en forma inexplicable; el Partido Comunista Mexicano...

EL C. REPRESENTANTE FRANCISCO GONZALEZ GOMEZ (Desde su curul).- Señor Presidente, una interpelación.

EL C. PRESIDENTE VICTOR ORDUÑA MUÑOZ.- Que si acepta usted una interpelación.

EL C. REPRESENTANTE IVAN GARCIA SOLIS.- Con todo gusto. Adelante.

EL C. REPRESENTANTE FRANCISCO GONZALEZ GOMEZ (Desde su curul).- Es una pequeña rectificación. Me llamo Francisco González Gómez.

EL C. REPRESENTANTE IVAN GARCIA SOLIS.- Hacemos la rectificación. El Representante Francisco González Gómez.

Este Representante se equivoca rotundamente también, no solamente cuando hermana de manera artificial al partido comunista y al PRI, sino también se equivoca flagrantemente cuando da a entender que el Partido Comunista desapareció así nada más porque sí, como si

hubiera sido producto de sus errores. Esto es completamente falso, es desconocer, el Representante Francisco González Gómez, es desconocer que el Partido Comunista Mexicano, cuando desapareció, fue porque confluyó en un proceso unitario que dio lugar al Partido Socialista Unificado de México y que la mayor parte de los dirigentes que participaron en este partido, a su vez formaron parte del proyecto que dio origen al Partido Mexicano Socialista, y además que muchos también de quienes, de estos antiguos militantes del Partido Comunista Mexicano, entre ellos Arnoldo Martínez Verdugo, Amalia García y muchos otros, Pablo Gómez, entre ellos, yo mismo, fuimos fundadores del Partido de la Revolución Democrática.

De manera que no se puede acusar a este partido como un partido que desapareció sin dejar una herencia y una continuidad.

Sí podemos decir, finalizo con esto, que el pensamiento y el espíritu de Revueltas, creo yo, que sería incompatible con la organización de un partido, como el Partido del Trabajo, que es un partido que no tiene una definición suficientemente clara frente a los conflictos que hay en la sociedad mexicana y que ahora en el curso de la campaña, incluso ha dado por mencionar que el Partido de la Revolución Democrática es un partido de la violencia, hemos escuchado esas declaraciones en boca del candidato González Gómez.

Creo yo que ese es un despropósito, eso refleja una incongruencia; eso refleja que no hay un espíritu revueltista, en el mejor sentido de la palabra.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE VICTOR ORDUÑA MUÑOZ.- Para alusiones personales el Representante Luviano ha solicitado el uso de la palabra, y posteriormente con el mismo propósito el Representante Francisco González Gómez.

EL C. REPRESENTANTE RAFAEL LUVIANO DELGADO.- Señor Presidente; compañeras y compañeros:

Le quisiera nada más decir al compañero Iván García Solís, lo que el día de hoy Savater menciona de manera muy congruente.

Dice él, entiendo la tolerancia no sólo como una comprensión universal, sino como una convicción por la cual tenemos que saber que vamos a vivir en mundos en los que estaremos conviviendo con cosas, personas y actitudes que nos desagradarán profundamente. Nadie puede intentar vivir en un mundo donde todo le parezca armonioso, decente, deseable, sino que los mundos

plurales son mundos donde muchas cosas nos tienen que desagradar porque de otra forma estarían vacíos.

La tolerancia es saber que uno va a vivir con lo que le desagrada o incluso le mortifica y esa es una convicción difícil de asumir, porque la tolerancia se hace a costa de los gustos y deseos de uno.

El que tolera las cosas porque todo le parece bien, no es tolerante y yo a pesar de todo lo tolero.

EL C. PRESIDENTE.- El Representante Francisco González Gómez, tiene el uso de la palabra para alusiones.

EL C. REPRESENTANTE FRANCISCO GONZALEZ GOMEZ.- Con su venia, señor Presidente. Compañeras y compañeros:

Quiero señalar nada más que no desconozco la evolución de la izquierda: P.S.M. pasó a P.S.U.M., a P.M.S. y ahora está en el P.R.D.

Quiero subrayar que la esencia de la obra de Revueltas, en cuanto a la crítica de la Revolución Mexicana, es la subordinación que la izquierda supuestamente Marxista, tuvo siempre con ese proyecto. De eso criticó al Partido Popular, después Partido Popular Socialista; al Lombardismo. De eso criticó al Partido Comunista, bajo la dirección de Dionisio Encina y probablemente, -pues ahora ya no hay partido comunista qué criticar, se llame como se llame-, pero de todas maneras subordinado a la ideología de la Revolución Mexicana que representa el cardenismo, lo cual no quiere decir que le restemos méritos al cardenismo moderno ni mucho menos. Simplemente digo que no existe de esa corriente ya, un pensamiento marxista autónomo que interprete la realidad que ofrezca alternativas y que esté construyendo un proyecto de nación. Lo que subrayo pues, es la realidad existente. Es una corriente subordinada en el marco de una tendencia democrática proveniente del P.R.I. Esa es la esencia de Revueltas y por eso, el espíritu Revueltiano no estaría ahí. Basta leer sus obras fundamentales, el ensayo sobre un "Proletariado sin cabeza" o las críticas a Lombardo Toledano, para entender qué es lo que planteaba Revueltas.

El Partido del Trabajo, que tiene muchos errores, muchos defectos, es una corriente que reivindica al marxismo, que reivindica frente a los tres partidos de la burguesía, reivindica el socialismo y reivindica la teoría marxista revolucionaria.

Hasta donde yo sé, definido por los mismos dirigentes del Partido de la Revolución Democrática, el ingeniero Cárdenas, que merece todos mis respetos, no es el Partido de la Revolución Democrática un partido de izquierda, según el mismo ingeniero Cárdenas. Desde

luego que si quiere corregirlo cualquiera de los Representantes, pues empezaría por corregir los dichos del ingeniero Cárdenas.

EL C. REPRESENTANTE IVAN GARCIA SOLIS (desde su curul).- Señor Presidente, pido la palabra para alusiones.

EL C. PRESIDENTE.- Para alusiones, tiene el uso de la palabra el Representante Iván García Solís.

EL C. REPRESENTANTE IVAN GARCIA SOLIS.- Gracias, ciudadano Presidente. Ciudadanas y ciudadanos Representantes:

No está mal que a propósito de una efemérides, hagamos este intercambio de opiniones políticas. Después de todo, estos homenajes deben ser vivos y no simplemente ceremoniales.

Quiero decirle al Representante Luviano, que está muy savaterizado, que yo también lo tolero, yo también lo tolero, pero eso no quiere decir que no señale sus incongruencias; eso hay que hacerlo. Cuando hace una cosa mal, cuando vota aquí por los intereses de un grupo minoritario y en contra de la mayoría, pues tenemos que señalar que lo hace mal. Cuando defiende al Jefe de la Policía, pues también; a veces lo crítica, qué bueno. Todas esas actitudes, pues hay que señalarlas. Eso no quiere decir que no lo toleremos. Está bien, la tolerancia es un valor de nuestra época. Estamos proponiendo incluso, que el término "tolerancia" y el concepto, pase a formar parte de la Constitución en el artículo tercero. Eso es correcto. Pero tolerar no significa hacerse de la vista gorda. Tolerar no significa dejar de decir lo que es necesario decir.

Entonces, no hay que escudarse en Revueltas para buscar armonía universal y quitar todas las contradicciones que existen, y que es bueno que se diriman y es bueno que se expliciten; de tal manera que por eso no hay ningún problema, todos somos tolerantes, debemos ser tolerantes.

EL C. REPRESENTANTE RAFAEL LUVIANO DELGADO (Desde su curul).- Señor Presidente, pido la palabra.

EL C. PRESIDENTE.- Me permite el orador. Dígame, Representante Luviano.

EL C. REPRESENTANTE RAFAEL LUVIANO DELGADO (Desde su curul).- Para hacerle una interpelación al orador.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Acepta el orador una interpelación?

EL C. REPRESENTANTE IVAN GARCIA SOLIS.- Sí, desde luego.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, por favor.

EL C. REPRESENTANTE RAFAEL LUVIANO DELGADO (Desde su curul).- Dentro del espíritu de tolerancia, quisiera preguntarle simplemente si ha buscado esa armonía en sí mismo, señor Iván García Solís.

EL C. REPRESENTANTE IVAN GARCIA SOLIS.- Bueno, esta es una pregunta casi filosófica, de si he buscado la armonía. Yo creo que es un objetivo universal y personal buscar la armonía, yo creo que todos debemos buscar la armonía con nosotros mismos y con nuestro medio que nos circunda.

La armonía es también un objetivo de la educación, contenido en el artículo 3o. Yo creo que todos aquí somos partidarios de la armonía, yo creo que esta es una cosa muy importante. Pero la armonía no significa la anulación del espíritu crítico, de la posición crítica y desde luego tampoco significa mucho menos hacer caso omiso de la lucha democrática que permanentemente debemos sostener. De modo que sí contesto afirmativamente.

Yo creo que la búsqueda de la armonía es uno de los valores más importantes no de esta época, desde los griegos. Los griegos fueron unos perseguidores eternos y constantes de la armonía, no la lograron, era difícil hacerlo, sobre todo apoyados como estaban en un mundo de la esclavitud; sin embargo, la palabra y el concepto de armonía surgió con los griegos, se desarrolló ahí, fue incorporado a ese concepto de la Paideia, que es algo más que pedagógico y desde luego yo creo que la armonía es un valor universal que tiene que ver no solamente con el arte, también con la política y la manera de ser.

Todos debemos proclamarnos aquí partidarios de la búsqueda de la armonía, sin que esto quite el desarrollo de todas aquellas opiniones críticas y de aquellas luchas por la democracia, que son necesarias.

No sé si esto sea suficiente para contestar al Representante Luviano.

Entonces, estaba yo mencionando que por lo que se refiere a la intervención del Representante Francisco González Gómez -menciono su nombre completo- hay una gran incongruencia, siguen sus incongruencias.

El ahora reconoce que el Partido Comunista y los partidos de izquierda jugaron un papel importante que confluyó en la formación del Partido de la Revolución Democrática, pero cae en dos errores muy notorios:

En primer lugar, dice que este partido, el de la Revolución Democrática, pero también se lo asigna al Partido Comunista, dice que el Partido Comunista no se deslindó -por así decirlo- de la concepción de la Revolución Mexicana. Yo quiero decirle que sí, sí lo hizo, de la ideología de la Revolución Mexicana, sí lo hizo, claro que sí lo hizo.

El Partido Comunista fue una organización que hizo una crítica de los efectos históricos de los regímenes de la postrevolución, y eso implicó hacer una revisión crítica de la Revolución Mexicana.

Podemos decir, debemos decir, que las revisiones de la Revolución Mexicana no están agotadas y justamente el movimiento de 1988, la irrupción de las fuerzas que se separaron del PRI y que empezaron a dar la pelea en la oposición, con Cuauhtémoc Cárdenas a la cabeza, demostraron que en esta fuerza, que provenía de la Revolución Mexicana, había posibilidades y había potencialidades de transformación y de avance en relación con esta concepción de la Revolución.

Yo quiero mencionar aquí a un autor que ha tratado de manera muy importante, con una visión histórica este tema, Frederick Caats. Caats ha dicho que en el PRD se regule lo permanente, lo válido, lo trascendente, y que reivindica la teoría marxista de la revolución. A mí me parece que eso sí es por lo menos, un anacronismo, por lo menos un anacronismo.

Yo no sabía que este partido reivindicaba al marxismo como concepción que lo guía y que al mismo tiempo reivindicaba, no solamente el marxismo en términos generales, como la obra de Marx, sino toda la teoría marxista revolucionaria en la cual supongo incluirá a Lenin.

Yo creo que si esto es así, quiere decir que entonces el Partido del Trabajo tiene una doble fisonomía. Por una parte se postula revolucionario, pero por otra tiene constantes acercamientos y aproximaciones al partido oficial. Y entonces sí estamos aquí frente a una dicotomía inexplicable.

Yo no sabía sinceramente que este partido se reivindicaba como un partido marxista. Pero si así es y si además dice que es revolucionario, esto es completamente opuesto a su práctica y a su posición en el espectro político de esta ciudad y de este país.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Para presentar una iniciativa de reforma al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concede el uso de la palabra al Representante Pedro José Peñaloza, del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. REPRESENTANTE PEDRO JOSE PEÑALOZA.- Compañero Presidente; compañeras y compañeros:

Después de esta interesante revuelta, quiero decir que vengo en nombre de la fracción parlamentaria del PRD, a presentar una iniciativa de ley para modificar el artículo 122 de la Constitución y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Me voy a permitir fundamentar nuestra propuesta.

C. REP. VICTOR M. ORDUÑA MUÑOZ

Presidente de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal I Legislatura.

Presente

CC. REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera, Fracción V, inciso ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, Fracción VIII y 46, Fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10, Fracción II, 17 Fracción V de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y 14 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Después de años de rezago y ante la carencia de una ley que normará de manera concreta a la seguridad pública en la Capital de la República, en el mes de julio de 1993, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Seguridad Pública para el Distrito Federal, una vez que se presentó, discutió y aprobó en la Cámara de Diputados la iniciativa de ley respectiva, ya que, desde su génesis le está vedada la facultad legislativa al órgano de representación popular del Distrito Federal, denominado Asamblea de Representantes.

Fue por tanto la primera disposición normativa que plasmó de manera específica en un cuerpo legal normas que regularán la materia.

De dicho cuerpo legal se desprenden reglas generales que acotan las actividades que ejercen los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal, dejando a las necesarias leyes orgánicas que se encarguen de normar de manera más específica la distribución de facultades de sus funcionarios, servidores públicos y cuerpos de seguridad; su funcionamiento interno y la estructura a que deberá sujetarse la Institución entre otras.

Por tanto debemos partir del reconocimiento de que la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, por ser el

primer ordenamiento jurídico de la materia, no pudo regular el universo que ésta comprende, tan es así, que no obstante la expedición de la ley en comento no evitó la elaboración de la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ya que se partió de la base de admitir la necesidad de reestructurar la Dependencia a la actualidad, estableciendo con claridad las atribuciones del Ministerio Público; equiparando los requisitos para ser procurador capitalino a los exigidos para ser Procurador de la República; señalando las suplencias del titular de la Institución, entre otros.

De igual manera el otorgamiento expresado en la Carta Magna como facultad de la Asamblea Legislativa de "normar los servicios de seguridad prestados por empresas privadas", implica aceptar los argumentos en el sentido de que legislar en materia de seguridad pública, es más amplio que la expedición de una Ley, ya que no sólo comprende hacer reformas a dicho texto, sino también, adecuar la legislación conforme al problema neurálgico de los habitantes de la ciudad.

En el año de 1993, la organización jurídico-política del Distrito Federal, habría de sufrir transformaciones con las reformas a los artículos 73 y 122 de la Carta Magna, en donde a la Asamblea de Representantes como órgano de gobierno se le otorgaron facultades para legislar en materias relativas al Distrito Federal, pero no obstante los avances que tuvo esta reforma a la Asamblea Legislativa en materia de seguridad pública le siguieron canceladas las posibilidades de aprobar leyes o decretos dentro de su seno.

Con la reforma los poderes federales conservaron, no sólo, la facultad para legislar sobre seguridad pública, sino también, el mando de la fuerza pública en la Capital del país y la designación del servidor público que la tenga a su cargo, tal y como lo establecía el inciso c) de la Fracción II del artículo 122 de la Carta Magna.

Como resultado de la multicitada reforma, el Congreso de la Unión, aprobó el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, mismo que ratifica las reformas a los artículos 73 y 122 constitucional.

La Primera Asamblea Legislativa, se abocó entre sus tareas iniciales al proceso legislativo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en cuyo artículo 13, Fracción IX crea como dependencia a la Secretaría de Seguridad Pública, más no la dota de atribuciones precisas tal y como aconteció con las demás dependencias de la Administración Pública capitalina y aprueba en el mismo ordenamiento el artículo Noveno Transitorio que reza:

"Hasta en tanto se expida la Ley por parte del Congreso de la Unión en materia de seguridad pública, en los términos del Artículo Décimo Transitorio del Decreto que reformó diversas disposiciones constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1993, la Secretaría de Seguridad Pública ejercerá las atribuciones y funciones que actualmente tiene a su cargo la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal, salvo aquellas que por virtud de esta Ley le han sido atribuidas a otra dependencia".

Muchas expectativas generó, sin duda, la creación de la Secretaría de Seguridad Pública, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, pero sus facultades devienen de la derogada LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL y disposiciones conexas. La realidad nos ha demostrado que el único cambio que operó en cuanto al tema en la vigente Ley Orgánica fue la denominación de la dependencia encargada de la seguridad pública en esta Capital, de Secretaría General de Protección y Vialidad por la de Secretaría de Seguridad Pública ya que su estructura permaneció intacta.

El 12 de febrero del año pasado los representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y del Trabajo, suscribieron las Bases de Consenso comprendidas en el Acuerdo para la Reforma Política del Distrito Federal, cuyo fin era que su contenido fuese considerado UN COMPROMISO FORMAL para ser plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo punto 22 se expresó:

"22. El Presidente de la República conservará el mando de la fuerza pública en el Distrito Federal y designará a la persona que deba ejercer el mando directo, en consideración a la propuesta que le presente el jefe del órgano ejecutivo de gobierno, quién tendrá el carácter de superior jerárquico del designado. La Asamblea Legislativa expedirá la Ley de Seguridad Pública y la Ley Orgánica de los Cuerpos de Policía, en las que se establezcan las facultades y obligaciones de ambos funcionarios, así como sus responsabilidades inherentes en materia de seguridad pública.

No obstante las buenas intenciones que significaron los veintiocho puntos y particularmente el veintidos del Acuerdo para la Reforma Política del Distrito Federal, el decreto de reforma de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado en agosto pasado otorgó como compensación a la Asamblea, la de normar sólo lo relativo a "los servicios de seguridad prestados por empresas privadas"

de acuerdo a lo dispuesto por el inciso i) de la Fracción V de la Base Primera del artículo 22 de la Carta Magna.

El avance de la reforma fue mínimo, ya que de nueva cuenta limitó a la Asamblea Legislativa en la facultad básica para legislar en materia de seguridad pública.

Es de vital importancia destacar la ratificación para que el titular del ejecutivo federal conservara el mando de la fuerza pública en el Distrito Federal y la facultad de designar al titular de la Dependencia que la tenga a su cargo.

DIAGNOSTICO DELICTIVO

A la seguridad pública en el Distrito Federal se le concibió a través del transcurso del tiempo como un asunto de policías y ladrones, así también como el sótano de la sociedad, relegando por ello la necesidad de contar con políticas públicas acordes, un ordenamiento legal sobre el tema; un adecuado presupuesto que permitiese el crecimiento con eficiencia y eficacia de la calidad de los cuerpos de seguridad pública con un sentido de servicio hacia la sociedad; poseer equipo con tecnología de punta y crear los cuadros técnicos y profesionales adecuados que potenciarán la prevención y lucha contra el delito mediante la instrumentación de instancias educativas profesionales etcétera.

Análisis que se ve robustecido con el diagnóstico dado a conocer en el mes de mayo de 1995, por el Ejecutivo Federal, mediante el Programa Nacional de Desarrollo 1995-2000 en donde éste reconocía que: "Hoy en día nuestro marco normativo e institucional no es del todo adecuado a las expectativas y a las condiciones de nuestro tiempo. Subsisten atrasos, vicios y carencias en materia de seguridad pública. A lo largo y ancho del país, los mexicanos han expresado su preocupación por la creciente inseguridad pública a que se enfrentan en la vida cotidiana. A diario se cometen actos ilícitos que perturban la paz y la tranquilidad social, afectan el bienestar, la seguridad y el patrimonio de las familias y, en no pocas ocasiones, lesionan irreparablemente la integridad e incluso la vida de muchos mexicanos. Cuando estos delitos no se resuelven conforme a la ley, se quebranta seriamente el Estado de Derecho.

También hay que reconocer que existe una franca desconfianza hacia las instituciones, los programas y los responsables de la seguridad pública.

El diagnóstico Nacional fue admitido en el símil que presentó el Programa de Seguridad Pública 1995-2000 para el Distrito Federal, con la diferencia que en este último se expresa: "El marco jurídico fundamental está dado, aún cuando existen algunos aspectos que se

pueden mejorar y actualizar de acuerdo con, las circunstancias y necesidades del momento presente".

La Ley de Seguridad Pública para el Distrito Federal no ha sufrido modificación alguna en aproximadamente cuatro años, desde su aprobación y publicación en julio de 1993; el único cambio que ha operado, fue a través de la expedición de otro ordenamiento jurídico; la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, modificación que versó sobre la transmisión de las facultades que detentaba la Procuraduría Capitalina en favor de la Secretaría de Seguridad Pública en materia de supervisión y vigilancia respecto de las empresas de seguridad privada, plasmado en el artículo Tercero Transitorio de dicha ley.

Por tanto en este momento la actualización del marco normativo de la seguridad pública, constituye ya, propiamente un rezago.

Es aquí en donde precisamente se encuentra el punto central del problema, ya que, para actualizar los temas de la seguridad pública, reconocido por propio y extraños como uno de los problemas más graves que enfrenta no sólo el Distrito Federal, sino también, el Valle de México, es necesario:

Primero.- Desarrollar el procedimiento legislativo en la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, que requiere de su previa aprobación.

Segundo.- Que el Congreso de la Unión en su siempre múltiple agenda legislativa, incluya como un tema de sus sesiones la iniciativa de ley o decreto sobre seguridad pública aprobada por la Asamblea Legislativa.

Ello comprende un tardado doble proceso legislativo, que contiene dos inercias diferentes, la propia de la Asamblea del Distrito Federal en cuanto a su ámbito y la ajena del Congreso de la Unión en cuanto al ámbito de la Federación, que hace prácticamente nugatoria la adecuación y actualización de la agenda sobre seguridad pública acorde con las necesidades de brindar por medio de la ley, las bases sólidas que permitan el eficaz y eficiente actuar de las dependencias y cuerpos encargados de la seguridad pública

La unilateralidad con la que siempre se ha actuado para la designación de los titulares de las dependencias encargadas de la Seguridad Pública por parte de los titulares del ejecutivo federal y local debe ser acotada, sin menoscabo de las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgan, si se reconoce que el órgano de gobierno denominado Asamblea de Representantes juega un papel

trascendente en los asuntos vitales de la ciudad. El procedimiento que puede mediar las facultades de los ejecutivos y la participación de la Asamblea en dicho tema sería a través de la emisión de lineamientos que pueden orientar la facultad del Presidente de la República y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en la designación del Procurador General de Justicia del Distrito Federal y del Secretario de Seguridad Pública.

Por último debe ser plasmada en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal la facultad de los Delegados Políticos en materia de Seguridad Pública.

La razón obedece a que en el periodo en que se expidió la Ley de Seguridad Pública, aún no se concebía el Estatuto de Gobierno como el ordenamiento jurídico político que regulara la estructura de la Administración Pública del Distrito Federal, motivo por el cual no pudieron ser reconocidas dichas facultades que se encuentran implícitas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de la materia.

Considerando los elementos vertidos en esta exposición de motivos, presentamos a ustedes la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 122 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo Único.- Se reforma el artículo 122, Base Primera, Fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se le adiciona un párrafo segundo; así mismo se agrega un segundo párrafo a la Fracción II Inciso d) para quedar como sigue:

Artículo 122.- ...

BASE PRIMERA ...

I a IV...

V...

a) a h)...

i) Normar la protección civil, la prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social; y la previsión social;

Legislar en el ámbito local, en lo relativo al Distrito Federal en materias de seguridad pública; ley orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública; ley orgánica de los cuerpos de seguridad pública; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; y los servicios de seguridad prestados por empresas privadas.

BASE SEGUNDA ...

I...

II...

a) a c)

d) Nombrar y remover libremente a los servidores públicos dependientes del órgano ejecutivo local, cuya designación o destitución no estén previstas de manera distinta por esta Constitución o las leyes correspondientes.

Sin menoscabo de la facultad concedida en el párrafo anterior al Jefe de Gobierno, éste deberá considerar los lineamientos emitidos por la Asamblea Legislativa para el caso del nombramiento del Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES AL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo Único.- Se adiciona el párrafo segundo al artículo 10 y se recorre el segundo para quedar como párrafo tercero; se adiciona el párrafo segundo al artículo 34; se reforman los artículos 42 fracción IX y 117 y se adiciona una fracción al artículo 118 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 10...

Sin menoscabo de la facultad concedida en el párrafo anterior al Jefe de Gobierno, éste deberá observar los lineamientos emitidos por la Asamblea Legislativa para el caso del nombramiento del Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 34...

Sin menoscabo de la facultad concedida en el párrafo anterior el Presidente de la República, podrá considerar los lineamientos emitidos por la Asamblea Legislativa para el caso del nombramiento del Secretario de Seguridad Pública.

Artículo 42 ...

I a VIII....

IX. Legislar en el ámbito local, en lo relativo al Distrito Federal en los términos de este Estatuto de Gobierno, en materias de administración pública seguridad pública; ley orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública; ley orgánica de los cuerpos de seguridad pública; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; participación ciudadana.

X a XIX...

Artículo 117.- Las delegaciones tendrán facultades en sus respectivas jurisdicciones en materias de seguridad pública y demás que le señale la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal así como aquellas que mediante acuerdo del jefe del Distrito Federal se les deleguen, para el cumplimiento de sus funciones. La asignación de atribuciones atenderá a las siguientes bases:

Artículo 118.- ...

I a VII ...

VIII. Seguridad Pública.

México D.F., a 23 de abril de 1997.

Firman los Representantes: Pedro José Peñaloza, Carlos D. Torres Alvarez, Dolores Padierna Luna, David Cervantes Peredo, Ivan Garcia Solis, Francisco Alvarado Miguel, Gonzalo Rojas Arreola, Margarito Reyes Aguirre, Estrella Vázquez Osorno y Eduardo Morales Domínguez.

EL C. REPRESENTANTE PEDRO JOSE PEÑALOZA.- Por esa razón, la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, viene a presentar esta iniciativa.

Quiero hacer consideraciones finales a propósito de este tema, que lo hago para invitarlos y si gustan hacerlo, reflexionar sobre todas las interrogantes que tenemos frente a nosotros.

Esta iniciativa que la fracción del PRD está proponiendo a través de mi persona, tiene la preocupación fundada de dos grandes vertientes.

La primera es que nosotros concebimos que es una monstruosidad jurídica que siendo el tema nuclear fundamental de la Ciudad de México, la seguridad pública, esta Asamblea no tenga ninguna facultad para incidir en la designación del Secretario de Seguridad Pública y sólo nos han hecho el favor de que les enviemos unos lineamientos que pueden ser o no aceptados o cumplidos por el Jefe de Gobierno en turno.

Segundo, nos sigue pareciendo otra monstruosidad que la Cámara de Diputados siga opinando, siga diciendo a propósito de los temas de la seguridad pública en el Distrito Federal.

Y tercer aspecto, ¿qué va a pasar, compañeros y compañeras -los invito a pensarlo-, si el próximo 6 de julio no gana el PRI las elecciones? ¿Qué va a pasar? ¿Se han puesto a pensar en eso? Porque de vez en cuando hay que reflexionar en la vida. ¿Qué va a pasar?

No se alboroten, no estoy diciendo que va a pasar, es una hipótesis de trabajo. ¿Qué va a pasar si no gana el PRI el

6 de julio? Que además no es un asunto estrambótico, las estadísticas dicen que el PRI es muy difícil que gane; no digo que no va a ganar, hoy no podría ganar.

De tal suerte que si el PRI no gana las elecciones y gana las elecciones un partido distinto al del PRI, puede haber, compañeros, un enfrentamiento institucional peligrosísimo. Voy a explicar por qué.

Resulta que el Presidente de la República nombra, de acuerdo al 122, al Jefe de la Policía, y el Jefe de Gobierno no es del PRI. Dice el 122 "que lo hará en consulta y a través", esa propuesta es en caso de que el Jefe de Gobierno sea del PRI.

Supongamos que todos somos civilizados, decentes, atentos y cordiales y se ponen de acuerdo el Jefe de Gobierno y el Presidente de la República, y en café ameno y charla de primer mundo resuelven que el Jefe de la Policía debe ser "x". Se dan un abrazo, como sucede en Buenos Aires entre Menen y el Partido Radical, donde Buenos Aires es de la oposición y Menen, como ustedes saben, es del partido oficial en Argentina, es el Presidente de la República. Y hay una manifestación en la Ciudad de México, violenta, peligrosa de un partido "x".

Yo me pregunto: ¿A quién le va a hacer caso el Jefe de la Policía: al Presidente de la República o al Jefe de Gobierno? ¿Quién es su jefe?

Cito este ejemplo no porque sea el único, pero sí lo cito para fundar nuestra preocupación de que hay que trabajar sobre esta iniciativa. Algún inteligente podría decir: ya no hay tiempo. Algún inteligente, que hay muchos aquí. Pero yo les digo una cosa, esta hipótesis de trabajo, de que no gane el partido oficial está a la vista.

Pero además, para que se tranquilicen, supongamos que gana el PRI, esta Asamblea Legislativa no va a ser una Asamblea Legislativa en donde el PRI tenga una mayoría, si es que la tiene, abrumadora. ¿Van a pasar las decisiones por la Asamblea o no?

Nuestra iniciativa, compañeros y compañeras, busca, número uno, evitar el enfrentamiento; número dos, que es posible, queremos comprobar, estamos convencidos de ello, que es posible la coexistencia pacífica, normal, civilizada entre un Jefe de Gobierno distinto al partido al que pertenece el Presidente y que pueden entenderse y colaborar sin necesidad de golpes ni de gritos. Pero para que esto suceda y sea civilizado, cordial y atento y ameno, deberemos plasmarlo en la ley.

Que conste que esta no es una iniciativa que pretenda ni lastimar al Presidente de la República ni tratar de vulnerar su facultad; lo que estamos diciendo, compañeros, es que los tiempos han cambiado,

requerimos que esta ciudad que ha sido tratada exactamente con la punta del zapato en materia de seguridad pública, donde un señor de cualquier entidad del país puede votar que se hace en materia de seguridad pública en el Distrito Federal, termine, de tal suerte que para finalizar, compañeras y compañeros, esta iniciativa que presenta el PRD busca, ante todo, corroborar y dar un avance en materia de colaboración de poderes, recuperar la posibilidad de que la Asamblea Legislativa intervenga de una manera distinta, cualitativamente distinta, como lo ha venido haciendo hasta ahora. Es una iniciativa que busca colaboración de poderes, sensatez, inteligencia para evitar que en el futuro lamentemos que se atropellen derechos de unos y de otros.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Túrnese la Iniciativa de Iniciativa para su análisis y dictamen a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias y a la Comisión de Seguridad Pública.

Para hechos, se concede el uso de la palabra al Representante Iván García Solís.

EL C. REPRESENTANTE IVAN GARCIA SOLIS.- Gracias, ciudadano Presidente; ciudadanas y ciudadanos Representantes: El pasado lunes 21 falleció en esta ciudad el licenciado José Pablo Pascual Moncayo, quien fue diputado federal a la Quincuagésima Tercera Legislatura.

Pablo Pascual fue desde muy joven un militante sindical y político. Participó en forma destacada en el movimiento de 1968 y después jugó un papel importante en la organización del sindicalismo universitario.

Como se sabe, la organización gremial de los docentes y administrativos de la Universidad tropezó con numerosos obstáculos, ya que el entonces Rector, Guillermo Soberón, quien actuó como vocero oficioso del gobierno, se opuso cuanto pudo a esta legítima demanda.

La acción de los trabajadores y la solidaridad de las fuerzas democráticas logró por fin vencer la resistencia antisindicalista y se fundó el STEUNAM, Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de México; a este empeño contribuyó Pablo Pascual, junto con otros destacados universitarios del área académica, como Eleazar Morales y Ervin Estefan Otho.

Cabe mencionar que a esta propuesta se adhirieron también maestros e investigadores de gran prestigio, entre ellos Eli de Gortari, Adolfo Sánchez Vázquez, Wenceslao Roses y Ramón Ramírez; estos tres últimos transterrados españoles.

Pascual Moncayo fue así miembro de los comités ejecutivos de personal académico de la UNAM entre 1974 y 1977; de trabajadores de la UNAM entre 77 y 81 y del Único de Trabajadores Universitarios entre 81 y 84.

Más tarde Pablo participó en tanto directivo del Movimiento de Acción Popular a la Fundación del Partido Socialista Unificado de México, del cual fue miembro de su comisión política. Fue también militante del Partido Mexicano Socialista y, como mencionamos al principio, también formó parte de la bancada de esta organización en la Cámara de Diputados.

Con Pablo Pascual, muerto prematuramente, la ciudad y el país pierde a un valioso mexicano y, de ello, a nombre de mi grupo parlamentario, deseo dejar constancia en esta tribuna.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- El siguiente punto del Orden del Día es la discusión y aprobación en su caso del dictamen que presenta la Comisión Especial de la Medalla al Mérito 1997, con proyecto de otorgamiento de la Medalla al Mérito 1997.

En virtud de que dicho dictamen ha sido repartido a los ciudadanos Representantes, en los términos del artículo 42 del Reglamento para el Gobierno Interior, consulte la Secretaría en votación económica a la Asamblea si se dispensa su lectura y se somete a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARÍA SILVIA PINAL HIDALGO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen que presenta la Comisión Especial de la Medalla al Mérito 1997, con proyecto de otorgamiento de la Medalla al Mérito 1997. Los que estén porque se dispense, sirvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada su lectura, señor Presidente.

DICTAMEN PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1997

Antecedentes

1. Con fecha 9 de octubre de 1996, la Comisión de Gobierno de la Asamblea de Representantes del Distrito federal emitió un acuerdo mediante el cual se integra la presente Comisión Especial.

2. Con fecha 30 de diciembre de 1996, la Comisión Especial emitió la convocatoria para el otorgamiento de la Medalla al Mérito Ciudadano 1997, con fundamento en los artículos 10 Fracción XVIII de la Ley Orgánica

recibió de entre diversas propuestas de ciudadanos distinguidos y valiosos, la de don Alejandro Galindo.

Consideramos nosotros que el cine tiene una influencia muy grande en la sociedad contemporánea y desde luego influye de manera directa en la vida urbana.

México cuenta con numerosos cineastas dignos de reconocimiento y entre ellos figura en forma destacada a quien hoy proponemos como beneficiario de la Medalla al Mérito Ciudadano.

Don Alejandro Galindo dirigió películas muy valiosas que tienen como marco general el acontecer urbano. Ponemos, por ejemplo, "Esquina Bajan", "Hay Lugar Para-dos", "Campeón sin Corona", "Los Hernández de Peralvillo", y otras.

A los méritos cinematográficos de Alejandro Galindo, hay que agregar su espíritu de lucha y solidaridad con los trabajadores y también su lucha por la democracia.

Hay que decir que don Alejandro fue fundador del Sindicato de Trabajadores de la Industria Cinematográfica, del que fue Secretario General alrededor de 20 años, en cuyo puesto se mantuvo con una actitud de autonomía y de combatividad.

Don Alejandro Galindo en su aspiración por una sociedad más justa, nunca negó su simpatía por los movimientos populares, y esto se reflejó no solamente en su adhesión a la lucha sindical, sino también en general en su adhesión a varias otras luchas democráticas.

La propuesta que hacemos el día de hoy recibió numerosas adhesiones, entre otras la del Instituto Mexicano de Cinematografía, la del Sindicato de Trabajadores de la Industria Cinematográfica, la del Sindicato de Trabajadores de la Producción Cinematográfica, la de la Sociedad Mexicana de Directores, Realizadores de Cine, Radio, Televisión y Videogramas.

También fue apoyada por la Unión de Vecinos y Damnificados 19 de Septiembre, por el Instituto Andrés Soler, por la Sociedad General de Escritores de México, por la Federación de Cooperativas Cinematográficas y de Video, por el Sindicato Gremial de Directores de Cine y Similares de la República Mexicana.

También recibió el apoyo de personalidades destacadas como Carlos Monsivais.

A partir de lo brevemente expuesto, la Comisión ha determinado hacer esta propuesta y por lo tanto consideramos que es de aprobarse.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Para razonar su voto, tiene el uso de la palabra el representante Francisco Dufour, del Partido Acción Nacional.

EL C. REPRESENTANTE JOSE FRANCISCO DUFOUR SANCHEZ.- Gracias señor Presidente; compañeras y compañeros Representantes:

La Medalla al Mérito Ciudadano la otorga la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, como reconocimiento público a mexicanos que se han destacado en la realización de actividades cuyos resultados aporten singulares beneficios en las diversas áreas del conocimiento humano, o en acciones de trascendencia para la ciudad y la comunidad del Distrito Federal. Así lo establece su Reglamento.

Al señor Alejandro Galindo Amezcua le reconocemos estas cualidades fundamentales, fundamentalmente debido a su obra cinematográfica. Es de todos conocido, como lo establece su biografía, que a lo largo de su carrera realizó películas que son testimonio de la vida urbana de nuestra gran ciudad y que constituyen un punto de referencia importante para todo aquel que quiera conocer los primeros perfiles de nuestras clases media y popular, en filmes que han representado a nuestro país por todo el mundo.

Puede decirse que su obra es testimonio de los inicios de la transformación de nuestra capital. Una ciudad todavía provinciana de los años 40, en la gran urbe que es ahora.

Películas como "Campeón sin Corona", y más claramente "Esquina Bajan" y "Hay Lugar para Dos", son obras indispensables para conocer el perfil de nuestra ciudad en los años 40 y 50, también la película "Los Fernández de Peralvillo", para adentrarse en el universo complejo y simple, a la vez, de amplios sectores de la sociedad capitalina.

Su obra se identifica pues con las más genuinas formas de convivencia de los habitantes del Distrito Federal de aquellos tiempos, que proyectaba profundos valores que nos permitían encontrar respuestas a nuestros diferentes problemas cotidianos.

Su obra nos hace reflexionar en la necesidad de retomar acciones por el Estado y por los particulares, en lo que se refiere a la promoción de la cultura. Resulta necesario ahora, tanto como ayer, impulsar un proyecto cultural que tenga en la educación formal su cimiento, en la promoción de la cultura en sus distintas manifestaciones su sustento cotidiano, y en la democracia su meta última.

Ya desde los documentos fundacionales del Partido Acción Nacional, señalamos los panistas a la educación como una actividad que al mismo tiempo que ofrezca

una enseñanza elemental para todos, promueva el mejoramiento cultural de la nación.

Panistas preclaros como Miguel Estrada Iturbide, fijaron el credo del partido en materia educativa y cultural, en términos que Acción Nacional propone a la sociedad civil del Distrito Federal, como principio general de esta delicada materia.

Decía don Miguel, que hay quien piensa que educar es sencillamente capacitar al hombre para una función de utilidad, colocarlo en condiciones de llegar a una situación económica lo más alta posible para sacar de la vida el mayor provecho posible, en el orden de la utilidad material.

Nosotros, decía él, no pensamos así. Creemos que la educación es un problema integramente humano. Estamos convencidos de que nunca se podrá entender el concepto de la educación, si no se entiende el concepto del hombre. Acción Nacional, fincado en este concepto claro, total, esencial de la persona humana.

Educar, decía, realmente, verdaderamente, objetivamente; educar es hacer al hombre, formar al hombre. El fin de la educación no puede ser otro. Hacer que el hombre sea todo lo que puede ser; hacer que el hombre se realice a si mismo. Esto solamente es educar. Otra cosa podrá llamarse educación, pero nunca será si no un sombra vacía que ha traicionado su propia esencia, algo que habrá torcido su finalidad esencial.

Hacer al hombre, formar al hombre, son palabras que en el México de finales del Siglo XX siguen resonando con la misma fuerza que en 1942, cuando Estrada Iturbide las escribió, y traducidas a nuestra circunstancia obligan a que los responsables públicos y privados de la función educativa, del mismo modo que los distintos creadores y promotores de la cultura de la ciudad, desarrollen una actividad no sólo pensando en el cumplimiento de metas económicas, que son necesarias para garantizar mínimos de bienestar a la población de la Capital, sino también pensando en el aspecto formativo de este proceso.

Formar, nosotros decimos, educar para la libertad; formar, educar para la justicia; formar, educar para la democracia.

Acción Nacional, en este sentido continúa señalando que detrás de cada problema humano, existe casi siempre un problema de educación y que detrás de los problemas sociales se encuentran siempre problemas educativos.

De ahí que frente al complejo inventario de los problemas que enfrenta el Distrito Federal y la zona metropolitana de la Ciudad de México, sea necesario impulsar decididamente, una política educacional y cultural pertinente para enfrentar la demanda que

formula la sociedad civil cada vez más exigente y responsable, así como para enfrentar las nuevas condiciones de la competencia económica y comercial.

Es por ello, hoy más que nunca, necesario incentivar la participación de los distintos actores sociales padres de familia, gobierno, burocracia, empresarios de la educación y asociaciones religiosas, como corresponsables del diseño y aplicación de las políticas educativas en la revisión de los planes y programas de estudio, así como en la promoción en general, de programas tendientes a lograr una constante superación cultural de la sociedad civil distritense.

Finalmente, compañeros y compañeras Representantes, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional en esta Asamblea, le da la bienvenida a este tipo de reconocimientos a personas con una visión de la cultura más allá de los parámetros económicos y comerciales. En este caso se encuentra don Alejandro Galindo. Enhorabuena por este reconocimiento.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Para razonar su voto, el Representante Salvador Muñúzuri, tiene el uso de la palabra.

EL C. REPRESENTANTE SALVADOR MUÑUZURI HERNANDEZ.- Con su permiso, señor Presidente.

El objeto de subir a esta tribuna, compañeras y compañeros Representantes, es razonar el voto de la fracción de nuestro partido, el Partido Revolucionario Institucional, en torno al dictamen que ha presentado la Comisión Especial para el Otorgamiento de la Medalla al Mérito Ciudadano.

En nuestro caso, estamos consientes de la gran personalidad que es don Alejandro Galindo. Un cineasta mexicano que se ha caracterizado por sus películas y muchas de ellas han estado muy vinculadas a nuestra ciudad.

No cabe duda y sería injusto no hacer un reconocimiento también a otros mexicanos valiosos que han sido propuestos también en esta Asamblea; y sin tratar de ser omiso podría señalar a don Gabriel Figueroa y podría señalar también a don Victor García Lizama, que han sido propuestos; y que de ninguna manera se demerita su calidad, sus posibilidades y sus méritos, valga la redundancia, por la decisión que tomó esta Comisión Especial y que esperemos que sea aprobada por el pleno de la Asamblea, en favor de don Alejandro Galindo.

Esta Asamblea, como se recordará, en su segundo período de sesiones del primer año, otorgó la Medalla al

Mérito Ciudadano a una mexicana ejemplar, como fué Gabriela Brimmer. En su segundo periodo del segundo año de ejercicio, lo hizo también a otro destacado mexicano como lo es el Director, el que fuera Director de la Orquesta Filarmónica, don Luis Herrera de la Fuente; y en este año se ha pronunciado la Comisión y esperemos que este pleno lo ratifique con su voto, por este mexicano ejemplar como es Alejandro Galindo.

Muchas gracias, compañeras y compañeros.

EL C. PRESIDENTE.- En los términos del artículo 62 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, consulte la Secretaría en votación económica si es de aprobarse el dictamen que presenta la Comisión Especial para el Otorgamiento de la Medalla al Mérito Ciudadano para el año 1997.

LA C. SECRETARIA SILVIA PINAL HIDALGO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de aprobarse el dictamen que presenta la Comisión Especial para el Otorgamiento de la Medalla al Mérito Ciudadano para el año 1997. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobado el dictamen, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Publíquese el dictamen en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, así como en dos periódicos de circulación nacional y, en consecuencia, entréguese la Medalla al Mérito Ciudadano al señor Alejandro Galindo, en sesión solemne de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la cual se llevará a cabo en los términos que establece el Reglamento Especial que rige el otorgamiento de dicha presea.

El siguiente punto del Orden del Día es la discusión y aprobación en su caso del Dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local con proyecto de Iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En virtud de que dicho dictamen ha sido repartido a los ciudadanos Representantes, en los términos del artículo 42 del Reglamento, consulte la Secretaría en votación económica a la Asamblea si se dispensa su lectura y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO RICARDO BUEYES OLIVA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local, con proyecto de iniciativa de decreto por el que se reforman

y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Los que estén por que se dispense, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada su lectura, señor Presidente.

COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Administración Pública Local fue remitida para su estudio y dictamen la iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, iniciativa que fue presentada por diversos Representantes de esta Asamblea, con fundamento en lo dispuesto en la fracción V del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

La citada Comisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; 11, 12, 79 y 83 del Reglamento para su Gobierno Interior, somete a la consideración de los integrantes del Pleno de esta Asamblea Legislativa el presente Dictamen, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En la Exposición de Motivos de la iniciativa se indica que, atendiendo a que el artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece que el régimen de responsabilidades de los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal se regulará por la ley federal de la materia, y tomando en consideración que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal reordena la estructura administrativa de las dependencias y entidades locales, como consecuencia de la nueva forma de gobierno del Distrito Federal, se hace necesario reformar la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En efecto, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal dispone que corresponde a la Contraloría General del Distrito Federal velar por el respeto de los principios establecidos en la citada Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, resultando necesaria una reforma a este último ordenamiento, a fin de establecer el fundamento expreso que otorgue a la Contraloría General del Distrito Federal facultades para la aplicación de la citada Ley Federal, ya que actualmente para determinar su competencia tiene que acudir a la interpretación de diversos artículos, con lo cual se proporcionará certeza jurídica en esta materia, motivos por los que se propone la presente iniciativa de reformas.

2. En sesión celebrada por el Pleno de esta Asamblea Legislativa el 9 de abril de 1997, diversos representantes presentaron la iniciativa referida en el punto anterior, la cual, por acuerdo de la Mesa Directiva de esta Asamblea, se ordenó remitir a la Comisión de Administración Pública Local para su análisis y dictamen.

3. En tal virtud, la Comisión que suscribe convocó a sus miembros a efecto de analizar la iniciativa de reformas presentada, la cual fue ampliamente discutida en el seno de la misma y enriquecida con propuestas de sus integrantes acordándose, en consecuencia, el siguiente Dictamen, el cual ahora se somete a su consideración bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. A fin de hacer congruente la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 22 de agosto de 1996, la iniciativa propone reformar el artículo 3o. y sus fracciones I Bis y IV, modificándose la denominación de Asamblea de Representantes del Distrito Federal por la de Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como la sustitución del término de Representante por el de Diputado y las citas al Jefe del Distrito Federal por Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Por los mismos motivos, se propone modificar el segundo párrafo del artículo 5 I; segundo párrafo del artículo 79; fracción I Bis y IV del artículo 80, sustituyendo la referencia de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal por la de Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las menciones de Representantes por Diputados, el Departamento del Distrito Federal por Administración Pública del Distrito Federal y las citas al Jefe del Distrito Federal por las de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, respectivamente.

II. También se propone adicionar al mencionado artículo 3o. las fracciones II Bis y VII Bis, con lo que se incluiría a la Contraloría General del Distrito Federal como la dependencia encargada de aplicar la Ley de que se trata. Con la inclusión de la citada fracción VII Bis, se considera al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal como órgano local facultado en materia de impugnaciones que interpongan los servidores públicos del Distrito Federal afectados por los actos o resoluciones de la Contraloría General del Distrito Federal o, en su caso, de los órganos de control interno encargados de la aplicación de la Ley, en sustitución del Tribunal Fiscal de la Federación.

III. En la fracción VIII del artículo 80 se incluye como servidores públicos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial a los Magistrados, miembros de junta y secretarios del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los cuales no están considerados en el texto vigente.

IV. Asimismo, como parte medular de la iniciativa que se analiza, se propone adicionar un Título a la Ley que se pretende reformar el cual sería de aplicación exclusiva en el Distrito Federal. En tal Título se establecería que la aplicación de la Ley corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Contraloría General del Distrito Federal, cuyo titular sería nombrado y removido por dicho Jefe.

También dispondría expresamente que todas las facultades y obligaciones que la Ley otorga a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, para efectos del Distrito Federal, se entenderán conferidas a la Contraloría General y a su titular.

En el Título que se comenta se considera la posibilidad de que los servidores públicos afectados por actos o resoluciones de la Contraloría o sus órganos de control interno podrán interponer recurso de revocación o impugnar sus actos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Por otra parte se prevé que la Contraloría General del Distrito Federal y sus órganos de control interno substanciarán y resolverán el procedimiento administrativo disciplinario imponiendo las sanciones correspondientes.

VI. Del contenido de la iniciativa que se analiza, tomando en consideración las reformas Constitucionales respecto al Gobierno del Distrito Federal, la estructura y organización que actualmente tiene, resulta necesario incluir en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos disposiciones relativas a los servidores públicos del Distrito Federal.

Los miembros de esta Comisión consideran que tal como lo señala la iniciativa que se dictamina, actualmente no existe disposición expresa que conceda atribuciones a la Administración Pública del Distrito Federal en esta materia, derivando sus atribuciones de una interpretación de diversas disposiciones, lo cual pudiera generar incertidumbre jurídica, así como una invasión de competencias en cuanto al ejercicio de las facultades del Ejecutivo Federal frente a las facultades del Ejecutivo Local.

En efecto, de acuerdo con los artículos 122 Constitucional Base Segunda, fracción II, inciso d) y

67, fracción IV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal nombrar y remover libremente a los servidores públicos dependientes del ejecutivo local, como lo es el titular del órgano interno de control de la Administración Pública del Distrito Federal, en congruencia con la autonomía de gobierno que se le ha otorgado a esta entidad, salvo aquellos nombramientos que expresamente están reservados al ejecutivo federal.

Partiendo de estas consideraciones, resulta que es necesario modificar la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo relativo a los servidores públicos del Distrito Federal, ya que de no hacerse pudiera llegar a generarse una violación al ámbito competencias del Distrito Federal, en virtud de que una dependencia federal tendría facultades para designar al titular del órgano interno de control local en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

VII. Por los anteriores motivos, los miembros de la Comisión que suscribe consideran adecuadas las reformas y adiciones que se proponen, sin embargo, con el fin de enriquecer su contenido se proponen los siguientes ajustes al texto original de la iniciativa de que se trata.

Tomando en consideración que proporciona una mayor claridad en el manejo de los recursos presupuestales de la Administración Pública del Distrito Federal el establecer límites a las remuneraciones que se dan a los servidores públicos del Distrito Federal, miembros del Partido de la Revolución Democrática sugirieron incluir un artículo en el que se disponga expresamente la obligación de abstenerse de establecer para sí o para otros servidores públicos remuneraciones excesivas no señaladas en el presupuesto de egresos correspondiente. Lo anterior implica la adición de un nuevo precepto que correspondería al artículo 94 del Título Quinto a que se refiere esta iniciativa, recorriéndose la numeración de los artículos siguientes.

Artículo 94.- Los servidores públicos del Distrito Federal, independientemente del rango, nivel, categoría o cargo, deberán abstenerse de establecer para sí o para otros servidores públicos remuneraciones excesivas que no sean las que señala el presupuesto aprobado para el ejercicio anual de la Administración Pública del Distrito Federal y que vulneren la esencia de los lineamientos establecidos por el tabulador del Gobierno del Distrito Federal.

En virtud de que el texto del artículo 96 (antes 95) resulta ambiguo y puede dar lugar a indebidas interpretaciones en su aplicación, se propuso su

modificación, precisando las sanciones que se impondrán y estableciendo las bases legales que darán lugar al reglamento que se menciona.

Artículo 96.- Para la imposición de las sanciones que prevé esta Ley, la Contraloría General del Distrito Federal y sus órganos de control interno substanciarán y resolverán el procedimiento administrativo disciplinario e impondrán las sanciones correspondientes conforme al reglamento de este Título que al efecto se expida, con sujeción al procedimiento administrativo que esta ley señala.

Por otra parte, toda vez que puede darse el caso de que servidores públicos que, en ejercicio de sus funciones, indebidamente manejen y administren fondos, valores y recursos económicos en general, lo cual puede generar daños o perjuicios a la Hacienda Pública del Distrito Federal, se propuso incluir un precepto en el que se haga remisión a lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal en esta materia, a fin de vincular ambos ordenamientos ya que tienen un denominador común que es la figura del servidor público. En consecuencia, se adicionaría un artículo que correspondería al 97 del Título Quinto que se propone, cuyo texto sería el siguiente:

Artículo 97.- Los servidores públicos del Distrito Federal, que en el ejercicio de sus funciones de manejo, aplicación y administración de fondos, valores y recursos económicos en general, así como en las actividades de programación y presupuestación, incurran en actos u omisiones que se traduzcan en daños o perjuicios a la hacienda pública, serán sancionados por la autoridad competente en los términos del Código Financiero del Distrito Federal.

En relación con las demás propuestas formuladas por el Partido de la Revolución Democrática, de su análisis se desprende que se refieren a supuestos ya considerados tanto en la Ley a reformar, como en la iniciativa de reformas que se dictamina, por lo que resultaría repetitivo y ocioso incluir expresamente los preceptos sugeridos, sobre todo porque el artículo 91 del Título Quinto a que se refiere la iniciativa, establece que las responsabilidades de los servidores públicos del Distrito Federal, se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley.

En cuanto a las obligaciones que se propone adicionar, debe tenerse en consideración que ya están previstas en el artículo 47 de la Ley, por lo que también resulta innecesario incluirlas nuevamente, bastando con adicionar la que se contiene en el nuevo artículo 94.

Asimismo, respecto al control patrimonial de los servidores públicos se considera innecesario incluir las

disposiciones que se proponen atendiendo a que, como ya se señaló, las disposiciones relativas ya están consideradas en la Ley.

En cuanto a la participación ciudadana, debe tomarse en consideración que la propia ley prevé el establecimiento de unidades específicas a las que el público tenga fácil acceso para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias en contra de los servidores públicos, motivos por los cuales resulta innecesario incluir una regulación al respecto.

VIII. Con las modificaciones propuestas al texto original de la iniciativa que se dictamina, los miembros de esta Comisión consideran que es necesario establecer expresamente cuáles son las autoridades encargadas de aplicar la ley en materia de responsabilidad de servidores públicos del Distrito Federal, así como las atribuciones que les corresponden, lo cual proporcionará la seguridad y certeza jurídica que se requiere en esta materia. Esta Con base en lo expuesto, la Comisión que suscribe somete al Pleno de Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTICULO ÚNICO.- SE REFORMAN el artículo 3o y sus fracciones I Bis y IV; el segundo párrafo del artículo 51; el segundo párrafo del artículo 79; el artículo 80 en sus fracciones I Bis, IV y VIII, **SE ADICIONAN** el artículo 3o con las fracciones II Bis y VII Bis; un Título Quinto con un Capítulo único bajo la denominación "De las disposiciones aplicables al Distrito Federal" con los artículos 91, 92, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como siguen:

Artículo 3o.- Las autoridades competentes para aplicar la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán: I-Bis.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal; II Bis.- La Contraloría General del Distrito Federal; IV.- La Administración Pública del Distrito Federal a través de su Titular; V a VII.-...VII Bis.- Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal;

VIII a IX.-...

Artículo 51

Lo propio harán, conforme a la legislación respectiva y por lo que hace a su competencia, las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, así como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 79.-...

Las atribuciones que este título otorga a la Secretaría, se confieren en el ámbito de sus respectivas competencias, tanto al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, como a las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión y Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 80.-...

I-Bis.- En la Asamblea Legislativa del Distrito Federal: Los Diputados a la Asamblea, Oficial Mayor, Tesorero y Directores de la misma;

II a III.- ...

IV.- En la Administración Pública del Distrito Federal: Todos los servidores públicos desde el nivel de jefes de departamento hasta el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, incluyendo Delegados Políticos y Subdelegados;

II

V a VII.-...

VIII.- En el Tribunal Fiscal de la Federación, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en los tribunales de trabajo y en los demás órganos jurisdiccionales que determinen las leyes: Magistrados, miembros de junta y secretarios, o sus equivalentes, y

IX.-...

TITULO QUINTO

CAPITULO ÚNICO

De las disposiciones complementarias aplicables al Distrito Federal

Artículo 91.- Las responsabilidades de los servidores públicos del Distrito Federal, se regirán por los disposiciones establecidas en esta Ley y las que señale el reglamento de este Título.

Artículo 92.- La aplicación de esta Ley en el Distrito Federal corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Contraloría General del Distrito Federal, cuyo titular será nombrado y removido por el mismo.

Artículo 93.- Las facultades y obligaciones que esta Ley le otorga a la Secretaría y a su titular se entenderán conferidas en el Distrito Federal a su Contraloría General y a su titular.

Los órganos de control interno de la Contraloría General del Distrito Federal tendrán las mismas facultades que esta ley les confiere a las contralorías internas de las dependencias y entidades de la

Administración Pública Federal, las que serán ejercidas en las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 94.- Los servidores públicos del Distrito Federal, independientemente del rango, nivel, categoría o cargo, deberán abstenerse de establecer para sí o para otros servidores públicos remuneraciones excesivas que no sean las que señala el presupuesto aprobado para el ejercicio anual de la Administración Pública del Distrito Federal y que vulneren la esencia de los lineamientos establecidos por el tabulador del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 95.- El servidor público del Distrito Federal que resulte afectado por los actos o resoluciones de la Contraloría General del Distrito Federal o de sus órganos de control interno podrá, a su elección, interponer el recurso de revocación o impugnar dichos actos o resoluciones, en los términos previstos en esta Ley, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 96.- Para la imposición de las sanciones que prevé esta Ley, la Contraloría General del Distrito Federal y sus órganos de control interno substanciarán y resolverán el procedimiento administrativo disciplinario e impondrán las sanciones correspondientes conforme al reglamento de este Título que al efecto se expida, con sujeción al procedimiento administrativo que esta ley señala.

Artículo 97.- Los servidores públicos del Distrito Federal, que en el ejercicio de sus funciones de manejo, aplicación y administración de fondos, valores y recursos económicos en general, así como en las actividades de programación y presupuestación, incurran en actos u omisiones que se traduzcan en daños o perjuicios a la hacienda pública, serán sancionados por la autoridad competente en los términos del Código Financiero del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su ubicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Las menciones que en el presente Decreto se hacen respecto del Jefe de Gobierno del Distrito Federal se entenderán hechas al Jefe del Departamento del Distrito Federal hasta en tanto aquel entre en funciones,

ARTICULO TERCERO.- El reglamento a que hace mención este Decreto deberá expedirse en un plazo de 180 días contados a partir de su entrada en vigor.

ARTICULO CUARTO.- Los juicios que a la entrada en vigor de este Decreto se sigan en el Tribunal Fiscal de la Federación, se continuarán substanciando en éste hasta su conclusión.

Dado en la sede de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.

Firman Los Representantes: Fauzi Hamdan Amad, Presidente; Ernesto Canto Gudiño, Margarita E. Zavala Gómez Del C., Luis Velázquez Jaacks, Monica Torres Amarillas, Sergio Martínez Chavarria, Paloma Villaseñor Vargas, David Jiménez González, Jorge González Macías, Miguel Angel Alanis Tapia Rodolfo Samaniego López, Salvador Muñuzuri Hernandez, Manuel Rojas Castillo y Alejandro Cabrera Sandoval.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión el dictamen en lo general. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra? Dolores Padierna Luna. ¿Oradores en pro? Fauzi Hamdan Amad.

Tiene el uso de la palabra, para hablar en contra, la Representante Dolores Padierna, del Partido de la Revolución Democrática.

LA C. REPRESENTANTE DOLORES PADIERNA LUNA.- Gracias, señor Presidente.

Compañeros y compañeras:

He pedido el uso de la palabra para fundamentar nuestra posición, la del Partido de la Revolución Democrática, en contra del dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local en relación a las modificaciones a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Hace un año, cuatro meses, aproximadamente, esta Asamblea de Representantes discutió un tema difícil, espinoso, el referido a los bonos de gratificación que reciben los funcionarios del gobierno.

Se combino en encontrar mecanismos que transparentaran la aplicación de recursos públicos, analizar el contenido de las leyes para establecer en ella obligaciones de los servidores públicos para respetar el dinero ajeno.

Se trata de un problema complejo que alcanza niveles nacionales y se denomina corrupción. Abatir la corrupción, inhibirla, cerrarle el paso, castigar a quien la cometa, reparar el daño, exige soluciones de fondo.

La reforma de Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que hoy se presenta, deja en manos de un reglamento que elabora la propia autoridad y que relega el tema de la Asamblea de Representantes.

Las decisiones en la materia las toman los mismos que ejercen y manejan los presupuestos públicos. Firmar esa iniciativa, sería tanto como avalar que un problema que exige de la actuación responsable del Poder Legislativo se remita al Ejecutivo; no podemos avalar que se disminuya al nivel de un reglamento y que nos hagamos partícipes del efecto propagandístico que busca esa iniciativa. Busca darle una salida publicitaria, generar efecto en los medios, de que se aborda el problema, sin abordarlo, de que se proponen soluciones, aunque esto no sirva para remediar en nada el problema de la corrupción.

En la propuesta que presentan el PRI y el PAN, los mecanismos de control quedan en manos de la Contraloría Interna del Distrito Federal y el Contralor es nombrado por el Jefe de Gobierno, que es el titular del órgano a supervisar.

En nuestras propuestas, el Contralor es nombrado por la Asamblea de Representantes a propuesta ciertamente del Jefe de Gobierno, para que el Contralor no sea lo que es hoy, un empleado del vigilado.

A instancias del Partido de la Revolución Democrática, desde hace más de un año se empezó a hablar de la necesidad de legislar en la materia de responsabilidades de los servidores públicos del Distrito Federal, no era una mera ocurrencia. Los escándalos ocurridos por la pérdida fraudulenta de Ruta-100; la actuación del entonces Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Saturnino Agüero o por el hasta hoy no aclarado asesinato del Magistrado Abraham Polo Uscanga, sumados a la sistemática y cotidiana práctica de la corrupción de todo tipo en dependencias públicas, hicieron evidente la necesidad de establecer mejores controles.

Queríamos responder a esta apremiante realidad cuando en privado y públicamente planteamos la necesidad de revisar la normatividad en la materia de responsabilidades de los servidores públicos, normatividad que por sus lagunas no ha podido atemperar el fenómeno de la corrupción, ni impedir el manejo discrecional de los recursos públicos.

Hoy se pone a consideración de esta Asamblea un dictamen sobre la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Lamentablemente ese dictamen no satisface nuestras expectativas, y peor, no satisface el reclamo de la población del Distrito Federal.

La resistencia gubernamental a reconocer plenos derechos políticos de los ciudadanos del Distrito Federal se expresa, entre otras cosas, en el hecho de que esta

Asamblea no tenga facultades para legislar en materia de responsabilidades de los servidores públicos; esa materia está reservada al Congreso de la Unión. Pero más allá de esta formalidad, nuestro voto expresará que no estamos de acuerdo con el contenido, con el alcance y con la intención del dictamen que se somete a consideración el día de hoy.

El contenido de la iniciativa que proponen tanto el PRI como el PAN, las reformas a los artículos Tercero, Fracciones I-Bis y IV; los artículos 51, 79 y 80, Fracción I, son sólo adecuaciones de denominación, se cambia por Asamblea Legislativa, lo que antes se llamaba Asamblea de Representantes. Y la palabra diputados, en lugar de Representantes, y de Jefe de Gobierno, por Jefe del Distrito Federal.

En el artículo Tercero, entre las autoridades competentes para aplicar la ley, se añaden dos: La Contraloría General del Distrito Federal y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

En el primer caso, la Contraloría General ya existe y está normada por Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. La única novedad es que se explicita que esa autoridad competente para aplicar esta ley.

En la Fracción IV del artículo 80 hay un cambio de redacción meramente.

En la observación final, respecto a que también se incluyan servidores públicos de las delegaciones, se excluye en la enumeración a los jefes de departamento. Si la razón de excluirlos es porque ya están contemplados en la regla general, lo mismo valdría para delegados y subdelegados. Sin embargo, a estos si se les menciona expresamente; de ahí que el texto propuesto permite interpretar que los jefes de departamento de las delegaciones quedan ahora excluidos de la obligación de declarar su situación patrimonial, lo cual significa relajar la ley.

Todos estos cambios son poco relevantes; en cambio se incluye un Título Quinto bajo la denominación de las disposiciones complementarias aplicables al Distrito Federal. En el artículo 91, puesto que las responsabilidades de los servidores públicos del Distrito Federal ya se rigen por la ley federal, lo único que se añade es la referencia a un reglamento aplicable en el Distrito Federal.

De acuerdo con la Constitución Política y con el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, corresponde al Presidente de la República expedir los reglamentos de las leyes que para el Distrito Federal emita el Congreso de la Unión. Se trata de un caso en el que por lo parcial e incompleto de las reformas constitucionales relativas al

Distrito Federal, el Jefe de Gobierno aparece subordinado al Presidente, es parte de la confusión de la estructura estatal que resultó de las últimas modificaciones al artículo 122 constitucional.

En los artículos 92 y 93 se reproduce para el Distrito Federal, el mecanismo federal de aplicación, con ello se deja en menos de la propia autoridad administrativa la labor de autofiscalización, el Jefe de Gobierno es el encargado de aplicar la ley y lo hace a través de un contralor, a quien nombra y remueve libremente. Si fue justamente la actuación del actual titular del Departamento del Distrito Federal la que hizo necesaria una extensión y precisión de la Ley de Responsabilidades, resulta peor el remedio que la enfermedad.

En el artículo 95 se añade que los actos y no sólo las resoluciones son impugnables; con ello se amplían las posibilidades de impugnación de los servidores públicos sujetos a un procedimiento administrativo derivado de esta ley.

En lugar de dotar de instrumentos que permitan el combate a la ineficiencia y a la corrupción, esta propuesta facilita la defensa de los servidores públicos que presuntamente hayan incurrido en responsabilidad.

Por otro lado, en el mismo artículo 95 se otorga competencia al Tribunal de lo Contencioso para conocer y resolver las impugnaciones que promuevan los servidores públicos del Distrito Federal. En la exposición de motivos de la iniciativa se argumenta que con ello se disminuye la carga de trabajo del Tribunal Fiscal de la Federación y que es al Contencioso al que corresponde en el ámbito local conocer estas impugnaciones.

Esta argumentación es relativa e inexacta, en virtud de que el artículo 73 no se modifica ni se deroga, entonces resulta que ambos artículos, el 73 y el 94 serían aplicables, de tal manera que los servidores públicos tendrían varias opciones de defensa. En otras palabras, no se disminuye la carga de trabajo del Tribunal Fiscal de la Federación, pero sí se amplían las opciones de defensa de un servidor público al que se le finquen responsabilidades.

Respecto al artículo 96, dice la exposición de motivos del dictamen: "En virtud de que el texto del artículo 96 resulta ambiguo y puede dar lugar a indebidas interpretaciones en su aplicación, se propuso su modificación, precisando las sanciones que se impondrán y estableciendo las bases legales que darán lugar al reglamento que se menciona".

Con tal propósito en el dictamen se añadió una frase inicial y una frase final al texto de la iniciativa. Al

artículo 96 se le añaden las siguientes palabras: "Para la imposición de sanciones que prevé esta ley, la Contraloría General del Distrito Federal y sus órganos de control interno substanciarán y resolverán el procedimiento administrativo disciplinario e impondrán las sanciones correspondientes conforme al reglamento de este título que al efecto expida". Y se agrega también: "Con sujeción al procedimiento administrativo que esta ley señala".

Para colmo, con la adición del dictamen se ponen dos candados al futuro reglamento: por una parte, no podrá señalar más sanciones que las ya contempladas en la ley federal vigente y, por otra, tendrá que sujetarse al procedimiento ya establecido en la ley. Así la supuesta ambigüedad de la iniciativa se corrigió anulando todo el contenido del artículo y planeando una nueva ambigüedad.

En efecto, la novedad del artículo consistía en abrir la posibilidad de que el reglamento contemplara y precisara para el Distrito Federal lo que respecto a sanciones y procedimiento ya contiene la ley; los candados cancelan tal posibilidad y dejan este artículo como simple referencia a lo que ya está normado. Pero además, la frase final es ambigua y se puede interpretar en el sentido de que el reglamento no podrá añadir nada, por eso se dice sujeción al procedimiento ya establecido.

Precisamente las opiniones de los funcionarios de la Contraloría General del Distrito Federal han ido en al línea de señalar las enormes lagunas de procedimiento que tiene la ley, lo que dificulta en los hechos la aplicación de sanciones.

Como se ve, el contenido del articulado del dictamen presentado a esta Asamblea es realmente limitado.

Los artículos 94 y 97 recogen elementos de la propuesta hecha por nuestro partido, una restricción a las remuneraciones excesivas y la responsabilidad por manejo indebido de fondos públicos, y se argumenta, en la exposición de motivos del dictamen, que los demás elementos que propusimos ya están considerados tanto en la ley a reformar, como en la iniciativa que hoy se dictamina.

Con este argumento, yo simplemente quisiera decir que se dejan fuera elementos que ni están en la ley actual, ni tampoco en la iniciativa que hoy se pretende votar, sólo enumero algunos de ellos:

En glosario de términos que facilite la comprensión de la ley y en particular la definición de superior jerárquico, no se sabe qué es, o qué se entiende, o qué se debe entender por superior jerárquico.

Otro, la ratificación por la Asamblea Legislativa del nombramiento del Contralor General del Distrito Federal.

Otro, el procedimiento para el juicio político y declaración de procedencia y la intervención del Tribunal Superior de Justicia.

Otro, la precisión de los términos dentro de los procedimientos que la ley contempla y su cómputo en días hábiles; también, la figura de inhabilitación definitiva.

Otro, la precisión en las reglas para la reparación del daño hecho a particulares y la responsabilidad solidaria del estado.

Otro más, es la ampliación de los términos de prescripción de la responsabilidad, además de la responsabilidad administrativa resarcitoria.

Finalmente, tampoco están los mecanismos para reformar la participación ciudadana en esta materia.

Esta enumeración baste para explicar nuestro desacuerdo con el contenido; pero, además, el alcance de la propuesta que se ha sometido a nuestra consideración queda muy por debajo de lo que ciudad requiere, en el fondo todo se remite a un reglamento, que se vea elaborado por el titular del Ejecutivo Federal, después de un larguísimo proceso legislativo en esta Asamblea y en el Congreso de la Unión, proceso en el que ninguno de los dos órganos estaría legislando propiamente.

La intención de la reforma que nos proponen, confesada en el antecedente número uno del dictamen es simplemente hacer adecuaciones a la Ley de Responsabilidades, para que sea congruente con los cambios de la estructura administrativa, derivada de la nueva forma de gobierno del Distrito Federal; no hay en el dictamen una sola mención de los problemas y necesidades que dieron origen a la discusión sobre el marco normativo del servicio público; no hay una sola referencia al fenómeno de la corrupción y la necesidad de combatirla con una mejor legislación; no hay, en fin, problema alguno con la actuación de muchos servidores públicos, imposible entonces que nosotros estemos de acuerdo.

Es necesario dejar expresamente asentado que de ninguna manera consideramos que todo servidor público sea corrupto; al contrario, reconocemos el esfuerzo honesto del servicio que muchos rinden dentro de la Administración Pública, a pesar, ello sí, de sus exiguos salarios que la mayoría perciben.

El mejoramiento de los sueldos de muchos servidores públicos, actualmente mal pagados, desalentaría la

tentación de corrupción; pero no es con ese tipo de servidor público con quien se da el problema real, y nos resulta inadmisibles que se les utilice para encubrir a los funcionarios que han hecho de la corrupción sistema y fuente de riqueza.

Reconocemos en la justa medida los escasos avances que contiene el dictamen en cuestión, pero estos diminutos avances no tocan siquiera la magnitud del problema que debería de resolver; no decirlo, sería sumarnos al encubrimiento.

Por todo lo anterior y por responsabilidad política y sobre todo por responsabilidad con los habitantes de la ciudad, nuestro voto, del Partido de Revolución Democrática, deberá emitirse en contra.

Sin embargo, nuestra fracción parlamentaria en esta Asamblea desde hace un año presentó una Iniciativa de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Distrito Federal, que buscar combatir verdaderamente la corrupción, combatir sobre todo los actos de corrupción que surgen del monopolio del poder político, la que se desprende de los presupuestos y gastos que no se ajustan a la ley. Hemos luchado como legisladores por limitar las facultades del Poder Ejecutivo, para evitar el uso discrecional de fondos públicos.

Existe una gran cantidad de pagos sin justificación y objeto, que nadie regula, que nadie vigila. Entonces, estamos ante un problema verdaderamente mayor. Los gastos en sueldos y sobresueldos de los altos servidores públicos, los gastos de tipo político que se entregan a los operadores electorales, los organismos descentralizados y empresas públicas que durante décadas han contribuido al gasto político electoral son un ejemplo de grave corrupción.

La CTM y las grandes corporaciones son financiadas por recursos públicos. Tan sólo en el sexenio de Salinas la CTM recibió 61 millones 731 mil pesos, es decir, 21 millones de dólares. Durante Miguel de la Madrid, la CTM recibió 4 millones 786 mil pesos.

Si la CTM y otras centrales fueran públicas, tal vez se justificaría su gasto, pero es una central priista partidizada y debiera financiarla el PRI y no el pueblo de México.

En 1994, el año electoral pasado, la CTM obtuvo un subsidio autorizado por la Cámara de Diputados de 2 millones 300 mil pesos, pero en realidad en ese año gastó 15 millones 300 mil pesos.

¿Esto se llama o no corrupción? ¿Cómo debemos denominar a estos actos? ¿Cómo los podemos corregir? ¿Hasta cuándo el pueblo de México, los trabajadores

todos, nosotros todos, vamos a seguir financiando los altísimos gastos de operación de la CTM?

Los programas especiales que el Código Financiero marca como obligación que sean autorizados por esta Asamblea, ni siquiera fue posible acordar que se presentaran ante este órgano para su conocimiento. ¿Cuál es el balance que hacemos los asambleístas de las brigadas de bienestar, entre otros programas especiales del Gobierno capitalino? Que son programas difusos, sin metas que atienden a la población en forma esporádica y que tienen una orientación política mas que de beneficio social.

Nosotros queremos parar esa dinámica que ha convertido los bienes nacionales y del erario público en patrimonio de facción.

La falta de control sobre la cuenta pública, el irrespeto continuo y sistemático al Presupuesto de Egresos, son razones para tener una herramienta eficaz que prevenga y castigue la corrupción. El peculado es todo un capítulo de la corrupción pública ligada a la política y no hay una actitud que demuestre voluntad para erradicar este delito de peculado.

El tráfico de influencias con el que se hacen enormes fortunas mediante ostentación de concesiones, licencias, pagos indebidos, es también otra forma de corrupción gigantesca. Baste con señalar que para 1996 se autorizaron 611 mil metros cuadrados para desincorporarlos a programas de vivienda social. En cambio, se desincorporaron 2 millones de metros cuadrados para los proyectos comerciales.

El presupuesto va a parar a los bolsillos de la clase política y no hay nada ni nadie que lo evite ni lo vigile ni lo pare. Los sobregiros y las reducciones a los montos autorizados por la Asamblea de Representantes son también actos ilegales que con una mayoría priista que se niega a reclamar las responsabilidades de los funcionarios, de tal manera que quien transgrede la Ley queda impune.

Otro de los grandes vicios endémicos del actual sistema son los bonos, las compensaciones, los recursos extraordinarios que se autoasignan los funcionarios de alto y mediano rango. Bonos de productividad se les llama, bonos al desempeño al cargo público. Son bonos que se admite que se reparten, pero no se encuentran registrados ni informados en ninguna parte.

Los salarios de los empleados se rigen en base a una Ley, se regulan y prácticamente nunca aumentan. En cambio, los sueldos de los funcionarios se elevan considerablemente mediante bonos de desempeño. Estos bonos no aparecen en ningún ordenamiento jurídico.

A finales de 95, nos enteramos de los escandalosos bonos entregados a los funcionarios en turno. Elaboramos una denuncia de hechos ante la Contraloría Interna del Distrito Federal, le presentamos comprobantes de esas cantidades y hasta ahora no conocemos respuesta que ratifique o demuestre lo contrario o justifique legalmente tales erogaciones.

Los funcionarios recibieron sus bonos junto con su aguinaldo por cantidades escandalosas. Son sueldos ocultos que se entregan en forma subterránea, fuera del presupuesto legal y son suficientemente altos para que queden en secreto.

Otro tipo de gastos denominados erogaciones especiales que se registra en la Federación, también ha significado fuertes sangrías al erario público. Carlos Salinas, entre el 89 y el 94, ocupó 4 mil 639 millones 124 mil 700 pesos por ese concepto.

En 1991, año electoral de gran importancia para Carlos Salinas, la Cámara de Diputados autorizó por ese concepto 1500 millones de pesos, pero el Gobierno gastó en conceptos especiales 2 mil 670 millones 963 mil 300 pesos, es decir, 887 millones de dólares y nadie sabe qué gastos concretos se realizaron con ese dinero y si dichos gastos son válidos o hubieran podido tener un mejor destino.

El desorden en el Presupuesto, la falta de equilibrios con el Legislativo, una Contaduría Mayor que admite las vagas explicaciones sobre los recursos y las hace suyas, obliga a que como representantes populares presentemos instrumentos que paren esa dinámica.

Los conceptos de ayudas se registran en todas las dependencias, que por su objeto y destino aparecen en la oscuridad, son partidas que se usan a discreción del titular de la dependencia y nadie informa a quiénes y para qué se entregan tales ayudas. Se trata efectivamente de transferencias de fondos públicos que van a parar al bolsillo de algunas personas.

En las encuestas de la Federación, aparecen organismos apoyados entre los que se encuentra la CTM, el INAP, la Fundación UNAM, Asociación Nacional de Abogados, entre otras. Tal vez en algunos casos se justifique plenamente las erogaciones, pero en otros nos parecen inacceptables.

El ramo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación, es otro ejemplo de corrupción. Registra un gasto de 30 mil 407 millones 407 mil pesos, es decir mil 900 millones de dólares, tan sólo en 1989 y 94. Son recursos que comprenden erogaciones extraordinarias, transferencias, servicios personales; son programas sin metas, son partidas discrecionales y a ella se va la

mayoría de nuestros impuestos. ¿Por qué ocurre todo este desorden y corrupción con el presupuesto público?

La respuesta es simple, porque ese dinero aumenta el poder político, compran cosas, compran personas, compran lealtades, compran gobernabilidad. Gran parte del poder personal de algunos se basa en el dinero que administran sin fiscalización alguna. Ese es el tipo de corrupción que queremos corregir.

La corrupción pública tiene muchas cabezas, pasa por sobornos, extorsión, peculado, tráfico de influencias, negocios ilícitos. Este tipo de corrupción ocurre en forma ordenada, institucionalizada, articulada verticalmente, pero hace un extraordinario daño a la nación. Tal vez ninguna voz la pueda remediar, pero estamos obligados a fijar nuestra posición y continuar en la búsqueda de soluciones.

Nuestra iniciativa de ley tal vez tampoco sea la gran solución, pero es un instrumento más eficaz que de aplicarse inhibiría a la corrupción, motivaría que quien la cometa, sea castigado o se le obligue verdaderamente a reparar el daño causado a la hacienda pública.

Jesús Dávila Narro cometió un daño gravísimo a la hacienda del Distrito Federal y está libre; vive en un departamento de lujo, cuyo jardín fue costado con cargo al presupuesto de la Delegación Cuauhtémoc, y otros delitos que ya quedaron en la más absoluta impunidad y a los ojos de todos nosotros.

Se fue David Garay, dejando un desfaldo todavía no aclarado, y ni siquiera fue sancionado. Se fue Abel Ibañez, inhabilitado por tres años, ya van dos, queda uno para poder regresar a seguir exprimiendo el erario; Parceró López, Gutiérrez Serrano, otras, la lista pudiera ser interminable.

En cualquier democracia el fenómeno de la corrupción debe ser combatido sin contemplaciones, desde la prevención, detención y sanción, hasta lograr su erradicación. Para ello, un instrumento fundamental es precisamente la ley.

El Partido de la Revolución Democrática quiere hacer patente que deja en la Secretaría, señor Presidente, una Iniciativa de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal, que tendrá que ser complementada por una mejor tipificación penal de los actos de corrupción, así como una legislación local relativa al servicio civil de carrera, todo ello buscando no sólo la aplicación de sanciones a un servidor público que violente la ley, sino la prevención y la creación de una cultura de la honestidad y del servicio.

Los actos ilícitos por parte de los funcionarios públicos no sólo se deben a la falta de controles administrativos o

de ética en el servicio público, son también consecuencia de la excesiva discrecionalidad en la intervención de la autoridad para decidir qué se sanciona y qué no se sanciona...

EL C. PRESIDENTE VICTOR ORDUÑA MUÑOZ.- Perdone la oradora. Esta Presidencia le recuerda que ha concluido su tiempo. Le ruega terminar su intervención.

LA C. REPRESENTANTE DOLORES PADIERNA LUNA.- Ante ello, el P.R.D. presenta una Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo título uno se refiere a que el Contralor capitalino, a propuesta del Jefe de Gobierno, sea ratificado por el órgano legislativo.

En el Título Dos que se refiere a juicio político y declaración de procedencia, se explica en dos amplios capítulos en qué consistirían estos dos procedimientos; al igual que en el capítulo tres, la declaración de procedencia por responsabilidad penal.

En el Título Tercero, hablamos de la responsabilidad administrativa que compone el capítulo uno de los sujetos y obligaciones del servidor público, en el capítulo dos de las sanciones administrativas y procedimientos aplicables.

En el Capítulo Tres, del fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria y el título cuarto, que se refiere al control patrimonial de los servidores públicos.

El Título Quinto, finalmente, que propone la participación ciudadana en la prevención, denuncia y denuncia de los actos ilícitos cometidos por servidores públicos.

Dejo en la Secretaría la iniciativa propuesta.

Es cuanto, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias. Tómese la iniciativa presentada, a la Comisión de Administración Pública Local.

INICIATIVA DE LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Unico

Artículo 1º.- Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Título Cuarto Constitucional en lo que se refiere al Distrito Federal en materia de:

- I. Los sujetos de responsabilidad en el servicio público,
- II. Las obligaciones en el servicio público,

III. Las responsabilidades y sanciones administrativas, disciplinarias y resarcitorias en el servicio público, así como las que se deban resolver mediante juicio político,

IV. Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar dichas sanciones,

V. Las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia del procesamiento penal de los servidores públicos que gozan de fuero; y

VI. El control patrimonial de los servidores públicos.

Artículo 2°.- Las disposiciones de esta ley son aplicables a los servidores públicos que, en alguno de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Distrito Federal, desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza o manejen o apliquen recursos públicos, quienes serán responsables por los actos y omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Artículo 3°.- Las autoridades competentes para aplicar la presente ley serán:

I. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

III. La Contraloría General del Distrito Federal;

IV. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

VI. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal;

VII. La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; y

VIII. Los demás órganos jurisdiccionales administrativos que determinen las leyes.

Artículo 3° Bis.- Corresponde a las autoridades que a continuación se indican, además de las que establece esta ley y otros ordenamientos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Al Jefe de Gobierno:

a). Nombrar y remover al Titular de la Contraloría General;

b). Someter el nombramiento del Titular de la Contraloría General, a la ratificación de la Asamblea; y

c). Proveer lo necesario para que en todas las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración, se establezcan órganos de control interno y sistemas para conocer, identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores públicos de la administración.

II. A la Asamblea:

a). Establecer los órganos y sistemas para conocer, identificar, investigar y determinar las responsabilidades de sus servidores públicos, derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley, así como para aplicar las sanciones establecidas en la misma, en los términos de su correspondiente Ley Orgánica; y

b). Ratificar el nombramiento del Titular de la Contraloría General.

III. A la Contraloría General:

a). Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley,

b). Nombrar y remover libremente a los Titulares de los órganos de control interno de las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración,

c). Expedir lineamientos generales para que los procedimientos administrativos se ajusten a las prevenciones de esta ley,

d). Sustanciar y resolver el procedimiento administrativo disciplinario,

e). Imponer los medios de apremio y las sanciones que la ley establezca,

f). Organizar y llevar el Registro de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos del Distrito Federal,

g). Organizar y llevar el Registro de los Servidores Públicos Sancionados,

h). Recibir las Declaraciones de Inicio del encargo, Anual de Situación Patrimonial o de Conclusión de encargo.

IV. A los órganos de control interno:

a). Aplicar y vigilar, en la dependencia, entidad u órgano desconcentrado bajo su jurisdicción, el cumplimiento de las disposiciones de esta ley,

b). Recibir las declaraciones de inicio del encargo, anual de situación patrimonial o de conclusión del encargo, de los servidores públicos de la dependencia, entidad u órgano desconcentrado bajo su jurisdicción,

c). Sustanciar y resolver el procedimiento administrativo disciplinario; y

d). Imponer los medios de apremio y las sanciones que esta ley establece.

V. El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, deberá establecer los órganos y sistemas para conocer, identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial Local, derivadas del incumplimiento de las obligaciones que establece la legislación aplicable, así como para aplicar las sanciones en los términos de su Ley Orgánica.

Artículo 4°.- Los procedimientos derivados de los actos u omisiones, materia de las acusaciones que queden comprendidos en más de uno de los casos sujetos a sanción previstos en el artículo 109 Constitucional, se desarrollarán en forma autónoma e independiente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades a que alude el artículo anterior, turnar las denuncias a quien deba conocer de ellas. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza.

Artículo 5°.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

Asamblea: Asamblea Legislativa del Distrito Federal,

Contraloría: Contraloría General del Distrito Federal,

Jefe Inmediato: Servidor público que ejerce un nivel de mando o coordinación inmediata sobre uno o varios servidores públicos,

Procuraduría: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal,

Salario Mínimo Mensual: El equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal,

Servidor Público: Quien en cualquier nivel jerárquico en alguno de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Distrito Federal, desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza o maneje o aplique recursos públicos.

Superior Jerárquico: Titular de la dependencia y en las entidades, al coordinador del sector correspondiente, vocal ejecutivo u otro nombre similar que ostente el titular de los mismos, quienes aplicarán aquellas sanciones cuya composición les atribuya esta ley, a través de la Contraloría Interna de su dependencia. Para el caso de los Poderes Legislativo y Judicial, serán los Presidentes de los mismos.

Tribunal: Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

TITULO SEGUNDO

DEL JUICIO POLITICO Y DE LA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA POR RESPONSABILIDAD PENAL

Capítulo 1.

Sujetos y Causas del Juicio Político y Sanciones

Artículo 6°.- Podrán ser sujetos de juicio político los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Delegados Políticos del Distrito Federal, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; y los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal.

Artículo 7°.- Es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Artículo 8°.- Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

I. Violaciones graves a las garantías individuales y sociales,

II. El ataque a las instituciones democráticas del Distrito Federal,

III. El ataque a la forma de gobierno representativo del Distrito Federal,

IV.- Las violaciones graves y sistemáticas por acción u omisión, al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal o a las leyes que emanen de éste,

V. El ataque a la libertad de sufragio en cualquier elección local del Distrito Federal,

VI. La usurpación de atribuciones en cualquier empleo o cargo público en el Distrito Federal; y

VII. Las violaciones graves sistemáticas ya sea por acción u omisión, a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública del Distrito Federal y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos del Distrito Federal.

Se entiende por violación grave la que cause cualquier perjuicio material o que constituya una ofensa irreparable o de difícil reparación a la sociedad o al gobierno del Distrito Federal, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones públicas del Distrito Federal

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

La Asamblea de Representantes, valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando aquellos tengan carácter delictivo se formulará la declaración de procedencia a la que alude el Capítulo Tercero de este Título y se estará a lo dispuesto por la legislación penal.

Artículo 9°.- Si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se sancionará al servidor público activo con destitución e inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público. A los servidores

públicos que se encuentre separados de su cargo, pero dentro del término establecido por el Párrafo Cuarto del artículo noveno de este ordenamiento, la sanción será la inhabilitación. En ambos casos, la inhabilitación podrá ser temporal desde diez hasta veinte años o definitiva.

Capítulo 2

Procedimiento en el Juicio Político

Artículo 10°.- El juicio político solo podrá iniciarse durante el tiempo en el que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión, y dentro de dos años después de la conclusión de sus funciones.

Las sanciones respectivas se aplicarán en un plazo no mayor de seis meses, a partir de iniciado el procedimiento.

Artículo 11°.- Corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, iniciar el procedimiento de juicio político, actuando como órgano instructor de acusación, y al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, fungir como Jurado de Sentencia.

Asimismo, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, nombrará de entre sus Magistrados, los que integrarán la Sección de Enjuiciamiento como lo establezca la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 12°.- Cualquier ciudadano o grupo de ciudadanos, podrá formular denuncia contra algún servidor público ante la Oficialía Mayor de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, por las conductas a las que se refiere el artículo 8° de la presente ley.

Las denuncias deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes, para establecer la existencia de la infracción y estar en condiciones de presumir la responsabilidad del denunciado. En caso de que el denunciante no pudiera aportar dichas pruebas por encontrarse éstas en posesión de una autoridad, la Sección de Instrucción de la Asamblea, ante el señalamiento del denunciante, podrá solicitarlas para los efectos conducentes.

Las denuncias anónimas no producirán ningún efecto. Las denuncias falsas ameritarán para su representante, las sanciones que determine el Código Penal.

Artículo 13°.- Presentada la denuncia y ratificada que sea dentro de los tres días hábiles siguientes, la Oficialía Mayor de la Asamblea, inmediatamente turnará con la documentación que la acompañe a la Sección de Instrucción de la misma, la que dentro del término de cinco días hábiles dictaminará:

a). Si la conducta atribuida corresponde a la enumeradas por el artículo 8° de la presente ley,

b). Si el inculcado está comprendido entre los servidores públicos a los que se refiere el artículo 5o., de la presente ley; y

c). Si la denuncia es procedente porque existan elementos que permitan presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del servidor o servidores públicos denunciados; y por lo tanto, amerite la iniciación del procedimiento.

En caso contrario, la Sección Instructora, desechará de plano la denuncia presentada.

La Sección Instructora, solo podrá volver a analizar la denuncia ya que se hubiere desechado por insuficiencia de pruebas, si se presentaran pruebas supervenientes.

Artículo 14°.- Si la Sección de Instrucción dictamina que debe iniciarse el procedimiento de juicio político, dentro de los tres días hábiles siguientes a dicho dictamen, se dará cuenta de la denuncia a cada uno de los coordinadores de las diferentes Fracciones Parlamentarias de los partidos políticos que integran la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para efectos de su conocimiento. Asimismo, dentro del mismo término, notificará y emplazará al servidor o servidores públicos denunciados para que a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del emplazamiento, comparezcan ante la misma, ya sea de manera personal o por escrito.

Artículo 15°.- La Sección Instructora, con vista de lo expresado por el denunciado o transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior sin contar con la comparecencia de aquél, abrirá un periodo de pruebas de diez días hábiles dentro del cual recibirá las que ofrezcan, tanto el denunciante como el servidor público, así como las que la propia Sección estime necesarias.

Solo para el caso de que no hubiese sido posible recibir las pruebas ofrecidas oportunamente, o si es preciso allegarse otras, la Sección Instructora ampliará el plazo al que se refiere el párrafo anterior hasta por cinco días hábiles más, dando por cerrada la instrucción una vez transcurrido dicho término.

En todo caso, la Sección Instructora calificará la pertinencia de las pruebas, desechando las que a su juicio sean notoriamente improcedentes.

La Sección Instructora practicará todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o los hechos materia de la denuncia, estableciendo las características y circunstancias del caso y precisando la intervención que haya tenido el servidor público denunciado.

Artículo 16°.- Cerrada la instrucción, se pondrá el expediente a la vista del denuncia y del servidor público, por un plazo de tres días hábiles, a fin de que tomen los datos que requieran para formular alegatos, mismos que deberán presentar por escrito dentro de los seis días hábiles siguientes al cierre de instrucción, señalado en el artículo anterior.

Artículo 17°.- Una vez que haya transcurrido el plazo para la presentación de los alegatos, hayan o no sido entregados, la Sección Instructora formulará sus conclusiones en vista de las constancias del procedimiento, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes.

Para efectos del párrafo anterior, la Sección Instructora analizará clara y metódicamente la conducta o los hechos imputados y hará las consideraciones jurídicas que procedan para justificar, en su caso, la conclusión o la continuación del procedimiento.

Artículo 18°.- Si de las constancias del procedimiento se desprende la inocencia del encausado, las conclusiones de la Sección Instructora, terminarán proponiendo que se declare que no ha lugar a proceder en su contra por la conducta o el hecho materia de la denuncia que dio origen al procedimiento.

Si de las constancias se desprende la responsabilidad del servidor público, las conclusiones terminarán proponiendo al Pleno de la Asamblea, la aprobación de lo siguiente:

I. Que está legalmente comprobada la conducta o el hecho materia de la denuncia,

II. Que se encuentra acreditada la presunta responsabilidad del encausado,

III. La sanción que deba imponerse de acuerdo con el artículo 9° de esta ley; y

IV. Que en caso de ser aprobadas por las conclusiones, se envíe la declaración correspondiente al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en concepto de acusación, para los efectos legales respectivos.

De igual manera, deberá asentarse en las conclusiones las circunstancias que hubieren concurrido en los hechos.

Artículo 19°.- Los plazos señalados en los artículos anteriores, para sustanciar la instrucción, se entienden comprendidos dentro del Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea, o bien dentro del siguiente Ordinario o Extraordinario que se convoque.

Artículo 20°.- Dentro del día hábil siguiente a la emisión de las conclusiones a que se refiere el artículo anterior, la Sección Instructora las entregará a los Secretarios de la Asamblea, quienes a su vez, en el transcurso de ese mismo día, darán cuenta al Presidente de la misma; y una vez que éste las reciba, convocará al Pleno de la Asamblea, a más tardar al siguiente día hábil, para reunirse y resolver sobre la imputación. Dicha sesión plenaria deberá realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes, lo que harán saber los Secretarios al denunciante y al servidor o servidores públicos denunciados, para que se presenten por sí; y si lo desean, asistidos de un defensor, a fin de que aleguen lo que a su derecho convenga.

Artículo 21°.- El día señalado, conforme al artículo anterior, la Asamblea se erigirá en órgano de acusación, previa declaración de su Presidente. En seguida, la Secretaría dará lectura a las constancias procedimentales o a una síntesis que contenga los puntos sustanciales de estas, así como a las conclusiones de la Sección Instructora. Acto continuo, se concederá la palabra al denunciante y si lo solicitare, a su abogado, y en seguida al o los servidores públicos o a sus defensores, si alguno de estos lo solicitare, para que aleguen lo que convenga a sus derechos.

El denunciante podrá replicar, y si lo hiciere, el o los imputados y sus defensores podrán hacer uso de la palabra en último término.

Tras lo señalado en el párrafo anterior, el denunciante y el o los imputados y sus defensores, deberán retirarse del recinto de la Asamblea, y se procederá a discutir y a votar las conclusiones propuestas por la Sección Instructora.

Artículo 22°.- Si la Asamblea resolviese que no procede acusar al o los servidores públicos, estos continuarán en el ejercicio de su cargo. En caso contrario, se les pondrá a disposición del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, al que se remitirá la acusación a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes, designándose una Comisión de cuatro Diputados para que sostengan aquellas ante el Tribunal.

Artículo 23°.- Recibida la acusación por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, inmediatamente se turnará a la Sección de Enjuiciamiento; y a más tardar al tercer día hábil en que fuere turnada, esta Sección emplazará a la Comisión de Diputados encargada de la acusación y al o los acusados y defensores, para que presenten por escrito sus alegatos dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 24°.- Transcurrido el plazo que se señala en el artículo anterior, con alegatos o sin ellos, la Sección de Enjuiciamiento, formulará sus conclusiones en vista de las consideraciones hechas en la acusación y en los alegatos formulados en su caso, proponiendo la sanción que en su concepto deba imponerse al servidor público y expresando los preceptos legales en que se funde.

Si lo estima conveniente, o lo solicitan los interesados, la Sección podrá escuchar directamente a la Comisión de Diputados que sostiene la acusación y al o los acusados y sus defensores.

Asimismo, la Sección podrá disponer la práctica de otras diligencias que considere necesarias para integrar sus propias conclusiones; y si es necesario, podrá ampliar el plazo señalado en la última parte del artículo 22° hasta por tres días hábiles más.

Emitidas las conclusiones, la Sección de Enjuiciamiento las entregará a la Secretaría de Acuerdos del Tribunal.

Artículo 25°.- Recibidas las conclusiones por la Secretaría de Acuerdos, el Presidente del Tribunal anunciará que debe erigirse este en Jurado de Sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la entrega de dichas conclusiones, procediendo la Secretaría a citar a la Comisión a que se refiere el artículo 22° de esta ley, o al o los acusados y sus defensores.

En el día y hora señalados para la audiencia, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, lo declarará erigido en Jurado de Sentencia y procederá de conformidad con las siguientes normas:

I. La Secretaría de Acuerdos dará lectura a las conclusiones formuladas por la Sección de Enjuiciamiento,

II.- Acto continuo, se concederá la palabra a la Comisión de Diputados, al servidor o servidores públicos y a sus defensores, para después retirarse de la audiencia, excepto la Comisión de Representantes,

III. En seguida, se procederá a la discusión y votación de las conclusiones, aprobando los puntos de acuerdo que en ellas se contengan.

El Presidente del Tribunal, hará la declaratoria que corresponda y ordenará se notifique personalmente a la

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en ejercicio de sus atribuciones, proceda como corresponda, al servidor o servidores públicos; y, cuando este pertenezca a la administración pública centralizada, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Capítulo 3

De la Declaración de Procedencia por Responsabilidad Penal

Artículo 26°.- Cuando se presente requerimiento del Ministerio Público, siempre y cuando este haya cumplido los requisitos procedimentales respectivos para el ejercicio de la acción penal, a fin de que pueda procederse penalmente en contra de alguno de los servidores públicos a que se refiere el artículo 6° de esta ley, se actuará en lo pertinente, de acuerdo con el procedimiento previsto en el capítulo anterior en materia de juicio político ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. En este caso, la Sección Instructora practicará todas las diligencias conducentes a establecer la existencia del delito y la probable responsabilidad del imputado, así como la subsistencia del fuero constitucional del servidor público cuya remoción se solicita. Concluida la investigación que hiciera la Sección, esta dictaminará si ha lugar a proceder o no, penalmente contra el inculpado.

Si a juicio de la Sección la imputación fuese notoriamente improcedente, lo hará saber de inmediato al Pleno de la Asamblea, para que esta resuelva si se continúa o desecha, sin perjuicio de reanudar el procedimiento si posteriormente aparecen motivos que lo justifiquen.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, la sección deberán rendir su dictamen en un plazo de treinta días hábiles, salvo que fuese necesario disponer de más tiempo, a criterio de la sección. En este caso se observarán las normas acerca de ampliación de plazos para la recepción de pruebas en el procedimiento referente al juicio político.

Artículo 27°.- El Presidente de la Asamblea, al recibir el dictamen de la Sección Instructora, anunciará a la legislatura que deberá erigirse en Jurado de Procedencia, convocando a sus miembros para el día siguiente a la fecha en que se hubiese depositado el dictamen, haciéndolo saber al inculpado y a su defensor, así como al denunciante, al querellante o Ministerio Público, en su caso.

Artículo 28°.- El día designado y previa declaración del Presidente de la Asamblea, esta conocerá, en sesión plenaria, el dictamen que la Sección Instructora haya formulado y procederá en los términos previstos en el artículo 21° de esta ley en materia de Juicio Política instalándose como jurado de Procedencia.

Artículo 29°.- Si la Asamblea de Representantes declara que ha lugar a proceder contra el inculcado, este quedará inmediatamente separado de su empleo, cargo o comisión y sujeto a la jurisdicción de los tribunales competentes. En caso negativo, no habrá lugar a procedimiento ulterior mientras subsista el fuero, pero se suspenderán los términos de prescripción para el ejercicio de la acción penal, de modo que tal declaración no será obstáculo para que el procedimiento continúe su curso cuando el servidor público haya concluido el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 30°.- Para proceder penalmente por delitos federales el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al recibir de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la declaración correspondiente, procederá a poner al inculcado a disposición del Ministerio Público Federal o del órgano jurisdiccional respectivo.

Artículo 31°.- Cuando se siga proceso penal a un servidor público de los mencionados en el artículo sexto de esta ley, la Secretaría de la Asamblea librará oficio al juez o tribunal que conozca de la causa, a fin de que suspenda el procedimiento en tanto se plantea y resuelve si ha lugar a proceder.

Capítulo Cuarto

Disposiciones comunes para los capítulos II y III de este título

Artículo 32.- Las declaraciones y resoluciones definitivas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal son inatacables.

Artículo 33.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, enviará por riguroso turno a la Sección Instructora las denuncias, querellas, requerimientos del Ministerio Público o acusaciones que se le presenten.

Artículo 34.- En ningún caso podrá dispensarse un trámite de los establecidos en los capítulos segundo y tercero de este título.

Artículo 35.- Cuando alguna de las secciones instructora o de enjuiciamiento deba realizar una diligencia en la que se requiere la presencia del inculcado, se emplazará a esta para que comparezca o conteste por escrito a los requerimientos que se le hagan; si el inculcado se abstiene de comparecer o de informar por escrito se entenderá que contesta en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

La Asamblea y el Tribunal no podrán erigirse en órganos de acusación o de jurado de sentencia, respectivamente, sin que antes se compruebe fehacientemente que el servidor público, su defensor o el denunciante y en su caso el Ministerio público han sido debidamente citados.

Procede la citación por edictos para el caso de que se ignore el domicilio del servidor público denunciado, su defensor o el denunciante. Los edictos se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en tres periódicos de circulación nacional, y cuando se trate del procedimiento ante el tribunal al mismo tiempo deberán publicarse dichos edictos en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse el citado dentro de los términos señalados para la substanciación de los procedimientos regulados por este título.

Artículo 36.- Cuando se trate de diligencias que deban efectuarse fuera del lugar de residencia de la Asamblea, la sección respectiva solicitará al tribunal superior de justicia del distrito federal, que los encomiende al juez que corresponda para que se practique dentro de su jurisdicción y para cuyo efecto se remitirá a dicho tribunal el testimonio de las constancias conducentes.

El juez practicará las diligencias que se le encomienden al respecto con estricta sujeción a las determinaciones que le comunique el tribunal en auxilio del Poder Legislativo.

Todas las comunicaciones oficiales que deban girarse para la práctica de las diligencias a que se refiere este artículo se entregarán personalmente o se enviarán por correos, en pieza certificada y con acuse de recibo, libres de cualquier gasto.

Artículo 37.- Tanto el inculcado como el denunciante o querellante, podrán solicitar de las oficinas o establecimientos públicos las copias certificadas de documentos que pretendan ofrecer como prueba ante la sección respectiva.

Las autoridades estarán obligadas a expedir dichas copias certificadas sin demora y si no lo hicieren, la sección o la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a instancia del interesado, señalará a la autoridad omisa un plazo razonable para que las expida, bajo apercibimiento de imponerse una multa de diez a cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal. Si resultare falso que el interesado hubiere solicitado las constancias, la multa se hará efectiva en su contra.

Por su parte, las secciones solicitarán las copias certificadas de constancias que estimen necesarias para el procedimiento y si la autoridad de quien las solicitaren no las remite dentro del plazo que se le señale, se le impondrá la multa a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 38.- Las secciones, la Asamblea o el Tribunal Superior, podrán solicitar por sí, o a instancia de los interesados, los documentos o expedientes originales ya concluidos, y la autoridad de quien se soliciten tendrá la obligación de remitirlos. En caso de incumplimiento, se aplicará la corrección dispuesta en el artículo anterior.

Dictada la resolución definitiva en el procedimiento, los documentos y expedientes mencionados deberán ser devueltos a la oficina de su procedencia, pudiendo dejarse copia certificada de las constancias que las secciones, la Asamblea o el Tribunal estimen pertinentes.

Artículo 39.- Los servidores públicos están impedidos para ejercer el cargo de defensor en las causas a que se refiere esta ley.

Artículo 40.- Los miembros de las secciones y, en general, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que hayan de intervenir en algún acto del procedimiento, podrán excusarse o ser recusados por alguna de las causas de impedimento que señala el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

Únicamente con expresión de causa podrá el inculpado recusar a miembros de la sección instructora que conozcan de la imputación presentada en su contra, o a los representantes y magistrados que deban participar en actos del procedimiento.

El propio servidor público solo podrá hacer valer la recusación desde que se le requiera para el nombramiento del defensor hasta la fecha en que se cite a la Asamblea o al Tribunal Superior de Justicia para que actúen colegiadamente, en sus casos respectivos.

Artículo 41.- Presentada la excusa o recusación, se calificará dentro de los tres días hábiles siguientes en un incidente que se sustanciará ante la sección a cuyos miembros no se hubiese señalado impedimento para actuar. Si hay excusa o recusación de integrantes de ambas secciones, se llamará a los suplentes. En el incidente se escucharán al promovente y al recusado y se recibirán las pruebas correspondientes. La Asamblea o el Tribunal calificarán en los demás casos de excusa o recusación.

Artículo 42°. No podrán votar en ningún caso los Diputados o magistrados que hubiesen presentado la imputación contra el servidor público.

Artículo 43°. En todo lo no previsto por esta ley, en las discusiones y votaciones se observarán en lo aplicable, las reglas que establezcan el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para la discusión y votación de las leyes.

En todo caso, las votaciones deberán ser nominales cuando se trate de formular, aprobar o reprobar las conclusiones o dictámenes de las secciones y para resolver incidental o definitivamente en el procedimiento.

Artículo 44°. En el juicio político al que se refiere esta ley, los acuerdos y determinaciones de la Asamblea y del Tribunal se tomarán en sesión pública, excepto en la que se presenta la acusación o cuando el interés general exija que la audiencia sea privada.

Artículo 45°. Cuando en el curso del procedimiento seguido a un servidor público de los mencionados en el artículo 6° de la presente ley, se presentare nueva denuncia en su contra, se procederá respecto de ella con arreglo a esta ley, hasta agotar la instrucción de los diversos procedimientos, procurando, de ser posible, la acumulación procesal.

Si la acumulación fuese procedente, la sección formulará en un solo documento sus conclusiones, que comprenderán el resultado de los diversos procedimientos.

Artículo 46°. Las secciones, la Asamblea y el Tribunal podrán disponer las medidas de apremio y apercibimientos que fueren procedentes, mediante acuerdo de la mayoría de sus miembros presentes en la sesión respectiva.

Artículo 47°. Las declaraciones o resoluciones aprobadas por la Asamblea y por el Tribunal con apego a esta ley, se comunicarán a la dependencia a la que pertenezca el acusado. En todo caso, se comunicará al Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales, y para la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 48°. En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código Penal y de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

TITULO TERCERO

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Capítulo I

Sujetos y Obligaciones del Servidor Público

Artículo 49º. Son sujetos de responsabilidad administrativa los servidores públicos a que se refiere el artículo 2º de la presente ley.

Artículo 50º. Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y cualquier otra norma que de termine el manejo de recursos públicos;

III. Abstenerse de causar daños y perjuicios a la Hacienda Pública del Distrito Federal, o al patrimonio de las entidades paraestatales y fideicomisos, sea por el manejo irregular de los fondos y valores de estos o por irregularidad en el ejercicio del pago de recursos presupuestales del Distrito Federal, o de los concertados y convenidos por el Distrito Federal con la Federación.

Asimismo, cualquier servidor público, independientemente del rango, nivel, categoría o cargo, debe abstenerse de establecer para sí mismo o para otros servidores públicos remuneraciones excesivas que no sean las que señala el presupuesto aprobado para el ejercicio anual de la administración pública y que vulneren la esencia de los lineamientos establecidos por el tabulador del Gobierno Federal, propiciando la inequidad de las percepciones económicas entre los mismos servidores públicos y para con los gobernados;

IV. Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectos;

V. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

VI. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;

VII. Observar en la dirección de sus subalternos, las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad.

Asimismo, observar y respetar debidamente los derechos escalafonarios de sus subalternos derivados del servicio civil de carrera de los empleados de la administración pública, ya sea que cause agravio al servidor público en cuanto a su puesto, remuneración económica o cualesquier aspecto relacionado, o bien lo privilegie injustamente en esos mismos aspectos;

VIII. Observar respeto y subordinación legítimas con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos y mediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;

IX. Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que presten sus servicios, las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;

X. Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el periodo para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones;

XI. Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan;

XII. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley le prohíba;

XIII. Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

XIV. Abstenerse de nombrar, contratar o promover como servidores públicos a personas con quienes tengan

parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil, y que por razón de su adscripción, dependan jerárquicamente de la unidad administrativa de la que sea titular. Cuando al asumir el servidor público el cargo o comisión de que se trate, ya se encontrare en el ejercicio de una función o responsabilidad pública algún familiar comprendido dentro de la restricción prevista en esta fracción, deberán preservarse los derechos previamente adquiridos por éste último. En este caso, el impedimento será para el fin de excusarse de intervenir en cualquier forma, respecto del nombramiento de su familiar;

XV. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

XVI. Informar por escrito al jefe inmediato y en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a los que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento, y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

XVII. Abstenerse durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí o para las personas a las que se refiere la fracción XV, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciantes o industriales, se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

XVIII. Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de sus funciones, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XV;

XIX. Abstenerse de participar o intervenir en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XV;

XX. Presentar con oportunidad y veracidad, las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por esta ley;

XXI. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Contraloría General del Distrito Federal, conforme a la competencia de ésta;

XXII. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar inmediatamente por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan.

Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico, deba ser comunicado a la Contraloría General del Distrito Federal, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación a la Contraloría General, el subalterno podrá practicarla directamente informando a su superior;

XXIII. Proporcionar en forma oportuna y veraz toda la información y datos solicitados por las instituciones a las que legalmente les compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos y los derechos sociales de los habitantes de la ciudad, a efecto de que aquéllas puedan cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan, y atender con diligencia los requerimientos, recomendaciones o resoluciones de dichos organismos;

XXIV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Para los efectos de esta fracción, los titulares y cualquiera otro servidor público de las dependencias y

de las entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, dentro del ámbito de sus atribuciones, se abstendrán de proponer o designar, en su caso, a representantes de elección popular para empleo, cargo o comisión, por los que se perciba sueldo, salvo el caso de licencia previa del órgano correspondiente y separación de sus funciones representativas.

Se entienden por representantes de elección popular, todos los que sean elegidos directa o indirectamente para desempeñar algún cargo o puesto de representación para el Distrito Federal;

XXV. Abstenerse, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Contraloría General a propuesta razonada, conforme a las disposiciones aplicables, del titular de la dependencia o entidad de que se trate; por ningún motivo podrá celebrar pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

XXVI. Abstenerse de impedir por sí o por interpósita persona y por cualquier medio, la formulación de quejas y denuncias, o que con motivo de las mismas, realice cualquier conducta injusta u omita una justa y debida, que lesione los intereses de los quejosos o denunciantes;

XXVII. Para el caso de los directores, subdirectores, jefes de área o departamento y en general de todo el personal médico, paramédico y administrativo adscrito a las instituciones de salud pública del Distrito Federal ya sea por prestación directa de los servicios de salud o por medio de convenios de coordinación con la Federación, actuar con la debida diligencia, ética y honestidad en el trato de cualquier paciente;

XXVIII. Participar y promover la participación, cuando por su jerarquía así le corresponda, en las actividades de instrucción y capacitación que para los servidores públicos realicen las autoridades respectivas y que tengan como objetivo la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades; y

XXIX. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Artículo 51°. Se incurre en responsabilidad administrativa por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios, y a la aplicación de las sanciones que en esta ley se consignan atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda.

Capítulo 2

Sanciones administrativas y procedimientos para aplicarlas

Artículo 52°. En todas las dependencias y entidades de la administración pública se establecerán unidades específicas a las que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, con las que se iniciará, en su caso, el procedimiento disciplinario correspondiente.

La Contraloría establecerá las normas y procedimientos para que las quejas y denuncias del público sean atendidas y resueltas con eficiencia.

Artículo 53°. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal establecerá respecto de sus servidores públicos los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 50°, así como para aplicar las sanciones establecidas en el presente capítulo en los términos de la correspondiente ley orgánica.

Lo propio hará, conforme a la legislación respectiva y por lo que hace a su competencia, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Asimismo, y por lo que hace a su competencia, las autoridades jurisdiccionales y administrativas a que se refieren las fracciones V al VIII del artículo 3° de esta ley, determinarán los órganos y sistemas para los efectos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, en los términos de su legislación respectiva.

Artículo 54°. Los servidores públicos de la Contraloría General que incurran en responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 50° serán sancionadas conforme al presente capítulo por la contraloría interna de la misma.

El titular de la contraloría interna a la que se refiere el párrafo anterior será designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y sólo será responsable administrativamente ante él.

Artículo 55°. *Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:*

I. *La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta ley o las que se dicten con base en ella;*

II. *Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;*

III. *El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;*

IV. *Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;*

V. *La antigüedad del servicio;*

VI. *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y;*

quedando sin efectos el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.

Artículo 57°. *En caso de aplicación de sanciones económicas por beneficios obtenidos y daños y perjuicios causados por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 50°, se aplicarán dos tantos del lucro obtenido y de los daños y perjuicios causados.*

Las sanciones económicas establecidas en este artículo se pagarán una vez determinadas en cantidad líquida, en su equivalencia en salarios mínimos vigentes al día de su pago, conforme al siguiente procedimiento:

I. *La cantidad líquida que corresponda se dividirá entre el salario mínimo mensual al día de su imposición; y*

II. *El cociente se multiplicará por el salario mínimo mensual vigente al día de pago de la sanción.*

Artículo 58°. *Para la aplicación de las sanciones a que hace referencia el artículo 56° se observarán las siguientes reglas:*

A. *El superior jerárquico:*

I. *Aplicará el apercibimiento, la amonestación y la suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo no menor de un mes ni mayor de tres meses;*

II. *Demandará la destitución del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos, de acuerdo con los procedimientos consecuentes con la naturaleza de la relación laboral y ante la Contraloría General del Distrito Federal;*

III. *Aplicará la suspensión y destitución de los servidores públicos de confianza;*

IV. *Aplicará las sanciones económicas, cuando el monto del lucro obtenido o del daño o perjuicio causado no excedan de cincuenta veces el salario mínimo mensual;*

B. *La Contraloría:*

V. *Promoverá los procedimientos a que hacen referencia las fracciones II y III, demandando la destitución del servidor público responsable o procediendo a la suspensión de éste cuando el superior jerárquico no lo haga. En este caso, la Contraloría desahogará el procedimiento, de acuerdo a la presente ley y exhibirá las constancias respectivas al superior jerárquico;*

VI. *Aplicará las sanciones económicas, cuando el monto del lucro obtenido o del daño o perjuicio causado sean superiores a cincuenta veces el salario mínimo mensual.*

La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, será aplicable por resolución que dicte la autoridad competente.

Artículo 59°. *Todo servidor público deberá denunciar inmediatamente por escrito a la contraloría interna de su dependencia los hechos que, a su juicio, sean causa de responsabilidad administrativa imputables a los servidores públicos sujetos a su dirección.*

La contraloría interna de la dependencia determinará si existe o no responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, y aplicará, por acuerdo del superior jerárquico, las sanciones disciplinarias correspondientes.

El superior jerárquico enviará a la Contraloría copia de las denuncias cuando se trate de infracciones graves o cuando en su concepto y habida cuenta de la naturaleza de los hechos denunciados, la Contraloría deba conocer el caso o participar en las investigaciones.

Artículo 60°. La Contraloría aplicará las sanciones correspondientes a los contralores internos de las dependencias cuando estos incurran en actos u omisiones que impliquen responsabilidad administrativa.

Artículo 61°. Incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos de las contralorías internas que se abstengan injustificadamente de sancionar a los infractores, o que al hacerlo, no se ajusten a lo previsto por esta ley. La Contraloría informará de ello al superior jerárquico de la dependencia y aplicará las sanciones correspondientes.

Artículo 62°. La contraloría interna de cada dependencia será competente para imponer por acuerdo del superior jerárquico, sanciones disciplinarias, excepto las económicas cuyo monto sea superior a cincuenta veces el salario mínimo mensual, las que están reservadas exclusivamente a la Contraloría General, que comunicará los resultados del procedimiento al superior jerárquico de la dependencia o entidad. En estos casos, la contraloría interna, previo informe al superior jerárquico, turnará el asunto a la Contraloría General.

Artículo 63°. Si la contraloría interna de la dependencia o entidad tuvieran conocimiento de hechos que impliquen responsabilidad penal, darán vista de ellos a la Contraloría y a la autoridad competente para conocer del ilícito.

Artículo 64. Si de las investigaciones y auditorias que realice la Contraloría apareciera la responsabilidad de los servidores públicos, informará a la contraloría interna de la dependencia o entidad correspondiente para que proceda a la investigación y sanción disciplinaria por dicha responsabilidad, si fuera de su competencia. Si se trata de responsabilidades mayores cuyo conocimiento sólo compete a la contraloría, ésta se abocará directamente al asunto, informando de ello al titular de la dependencia y a la contraloría interna de la misma para que participe o coadyuve en el procedimiento de determinación de responsabilidades.

Artículo 65°. La Contraloría impondrá las sanciones administrativas a que se refiere este capítulo mediante el siguiente procedimiento:

I. Citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor.

También asistirá a la audiencia el representante de la dependencia que para tal efecto se designe.

Entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de diez días hábiles ni mayor de quince días hábiles;

II. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Contraloría resolverá dentro de los veinte días hábiles siguientes, sobre la inexistencia de responsabilidad o imponiendo al infractor las sanciones administrativas correspondientes y notificará la resolución dentro de las setenta y dos horas siguientes al interesado, a su jefe inmediato, al representante designado por la dependencia y al superior jerárquico;

La notificación de la resolución a la que se refiere el párrafo anterior surtirá sus efectos al día hábil siguiente.

III. Si en la audiencia la Contraloría encontrara que no cuenta con elementos suficientes para resolver o advierta elementos que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del presunto responsable o de otras personas, podrá practicar las investigaciones correspondientes y citar para otra audiencia, misma que se realizará a más tardar dentro de los siguientes veinte días hábiles. Por ningún motivo se realizará una tercera audiencia.

IV. En cualquier momento, previa o posteriormente al citatorio al que se refiere la fracción I del presente artículo, la Contraloría podrá determinar la suspensión temporal de los presuntos responsables de sus cargos, empleos o comisiones, si a su juicio así conviene para la conducción y continuación de las investigaciones. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute. La determinación de la Contraloría hará constar expresamente esta salvedad.

La suspensión a que se refiere el párrafo anterior suspenderá los efectos del acto que haya dado origen a la ocupación del empleo, cargo o comisión, y desde el momento en que sea notificada al interesado o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio. La suspensión cesará cuando así lo resuelva la

Contraloría independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere el presente artículo en relación con la presunta responsabilidad de los servidores públicos.

Si los servidores públicos suspendidos no resultaren responsables de la falta que se les imputa, serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán las percepciones que debieron percibir durante el tiempo en que se hallaron suspendidos.

Se requerirá autorización del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para dicha suspensión si el nombramiento del servidor público de que se trate incumbe a aquél. Igualmente se requerirá autorización de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, si dicho nombramiento requirió ratificación de ésta en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 66°. *En los procedimientos que se sigan para investigación y aplicación de sanciones ante las contralorías internas de las dependencias, se observarán, en todo cuanto sea aplicable, las reglas contenidas en el artículo anterior.*

Artículo 67°. *Se levantará acta circunstanciada de todas las diligencias que se practiquen, que suscribirán quienes intervengan en ellas, apercibidos de las sanciones en que incurran quienes falten a la verdad.*

Artículo 68°. *El titular de la dependencia o entidad podrá designar un representante que participe en las diligencias. Se dará vista de todas las actuaciones a la dependencia o entidad en la que el presunto responsable presta sus servicios.*

Artículo 69°. *Las resoluciones y acuerdos de la Contraloría y las dependencias que emitan durante el procedimiento al que se refiere este capítulo constarán por escrito, y se asentarán en el registro respectivo, que comprenderá las secciones correspondientes a los procedimientos disciplinarios y a las sanciones impuestas, entre ellas, en todo caso, las de inhabilitación.*

Artículo 70°. *La Contraloría General expedirá constancias que acrediten la no existencia de registro de inhabilitación que serán exhibidas, para los efectos pertinentes, por las personas que sean requeridas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.*

Artículo 71°. *El servidor público afectado por las resoluciones administrativas que se dicten conforme a esta ley, podrá interponer el recurso de revocación ante la propia autoridad.*

Artículo 72°. *El recurso de revocación debe interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida.*

La tramitación del recurso de revocación se sujetará a las normas siguientes:

I. *Se iniciará mediante escrito en el que deberán expresarse los agravios que a juicio del servidor público le cause la resolución, acompañando copia de ésta y constancia de la notificación de la misma, así como la proposición de las pruebas que considere necesario rendir;*

II. *La autoridad acordará sobre la admisibilidad del recurso y de las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución; y,*

III. *Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la autoridad emitirá resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, notificando al interesado en un plazo no mayor de setenta y dos horas.*

Artículo 73°. *La interposición del recurso de revocación suspenderá la ejecución de la resolución recurrida, siempre y cuando lo solicite el promovente, conforme a estas reglas:*

I. *Tratándose de sanciones económicas, si el pago de éstas se garantiza en los términos que prevenga el Código Financiero del D.F., y*

II. *Tratándose de otras sanciones, se concederá la suspensión si concurren los siguientes requisitos:*

a) *Que se admita el recurso;*

b) *Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios de imposible reparación en contra del recurrente; y*

c) *Que la suspensión no traiga como consecuencia la consumación de actos u omisiones que impliquen perjuicios al interés social o al servicio público.*

La resolución que se dicte en el recurso de revocación será inatacable.

Artículo 74°. La ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme se llevará a cabo de inmediato en los términos que disponga la resolución. La suspensión, destitución o inhabilitación que se impongan a los servidores públicos de confianza, surtirán efectos al notificarse la resolución.

Tratándose de los servidores públicos de base, la suspensión y la destitución se sujetarán a lo previsto en la ley correspondiente.

Las sanciones económicas que se impongan constituirán créditos fiscales a favor del erario del Distrito Federal, se harán efectivas mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, tendrán la prelación prevista para dichos créditos y se sujetarán en todo a las disposiciones fiscales aplicables a esta materia.

Artículo 75°. Si el servidor público presunto responsable confesare su responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones a que hace referencia la presente ley, se procederá de inmediato a dictar resolución, a no ser que quien conoce del procedimiento disponga la recepción de pruebas para acreditar la veracidad de la confesión.

En caso de que se acepte la plena validez probatoria de la confesión, se impondrán al interesado dos tercios de la sanción aplicable, si es de naturaleza económica, pero en lo que respecta a la indemnización, ésta en todo caso deberá ser suficiente para cubrir los daños y perjuicios causados a los particulares o al gobierno, y siempre deberá restituirse cualquier bien o producto que se hubiese percibido con motivo de la infracción.

Una vez que el servidor público haya liquidado la sanción, indemnizado y resarcido los daños, quedara a juicio de quien resuelve imponer o no la inhabilitación.

Artículo 76°. Cuando el procedimiento administrativo disciplinario haya determinado la responsabilidad del servidor público y la falta administrativa haya causado daños y perjuicios a particulares, éstos podrán acudir a las dependencias, entidades o a la Contraloría General para que ellas directamente y sin mayor trámite reconozcan la responsabilidad de indemnizar la reparación del daño en cantidad líquida, sin necesidad de que los particulares tengan que acudir a la instancia judicial o a cualquier otra.

La indemnización a que se refiere este artículo, se sujetará a las siguientes reglas:

I. El Estado es solidariamente responsable de la reparación de los daños causados a particulares por los servidores públicos, sancionados en forma administrativa con motivo de la aplicación de esta ley, o sentenciados penal o civilmente.

Para efectos de esta fracción, el jefe de Gobierno del Distrito Federal a propuesta de la Contraloría, en el primer caso, y de la procuraduría General de Justicia en el segundo, deberá subrogarse al cumplimiento de esta responsabilidad;

II. Los particulares ofendidos o quien los represente, podrán solicitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Contraloría, el pago de la reparación del daño a que se refiere la fracción anterior; y

III. El pago de la indemnización que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, determina la subrogación en favor del Estado de los derechos a la reparación del daño que tenga el particular ofendido.

Si el órgano del Estado niega la indemnización, o si el monto no satisface al reclamante, se tendrán expeditas, a su elección, la vía administrativa o judicial.

Cuando se haya aceptado una recomendación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal o de la Procuraduría Social en la que se proponga la reparación de daños y perjuicios, la autoridad competente se limitará a su determinación en cantidad líquida y a ordenar el pago respectivo.

Artículo 77°. Para el cumplimiento de las atribuciones que les confiere esta ley, la Contraloría General y el superior jerárquico podrán emplear los siguientes medios de apremio:

I. Sanción Económica de hasta veinte veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal;

II. Auxilio a la fuerza pública; y

III. Arresto hasta por quince días.

Si existe resistencia al mandamiento legítimo de autoridad se estará a lo que prevenga la legislación penal.

Artículo 78°. Las facultades del superior jerárquico y de la Contraloría para imponer las sanciones que esta ley prevé se sujetarán a lo siguiente:

I. Prescribirán en un año si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede de diez veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal;

II. En los demás casos prescribirán en cinco años, salvo las de naturaleza económica que prescribirán en los mismos términos que para los créditos fiscales señale la legislación respectiva; y

III. El derecho de los particulares a solicitar la indemnización de daños y perjuicios, prescribirá en un año, a partir de la notificación de la resolución administrativa que haya declarado la comisión de la falta administrativa.

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento que hubiese cesado, si fue de carácter continuo, o bien a partir del día en que el superior jerárquico, la contraloría interna o la Contraloría General, tengan conocimiento del hecho infractor.

En todos los casos la prescripción a que se alude en este precepto se interrumpirá por cada trámite que realicen las autoridades o al iniciarse el procedimiento administrativo previsto en el artículo 65° de esta ley.

Capítulo 3

Del Fincamiento de Responsabilidades Administrativas Resarcitorias

Artículo 79°. La Contraloría en funciones de auditoría, fiscalización, control, vigilancia o inspección como instrumentos y mecanismos de que dispone en el ejercicio de sus atribuciones, actuando directamente o a través de los órganos de control interno de las dependencias, organismos descentralizados o fideicomisos, podrá fincar pliegos preventivos de responsabilidad cuando detecte irregularidades por actos u omisiones de servidores públicos en el manejo, aplicación, administración de fondos, valores y de recursos económicos del Estado, o de aquellos concertados con la Federación, que se traduzca en daños y perjuicios estimables en dinero, causados a la Hacienda Pública del Distrito Federal o al patrimonio de las empresas paraestatales y fideicomisos públicos.

Artículo 80°. Las responsabilidades a que alude el artículo anterior se fincarán:

I. En forma directa a los servidores públicos que hayan cometido las irregularidades relativas;

II. En forma subsidiaria a los servidores que por la índole de sus funciones hayan omitido la revisión o autorizado los actos irregulares sea en forma dolosa, culposa o por negligencia; y

III. En forma solidaria a los proveedores, contratistas o particulares que por virtud de los actos o contratos que realicen con el Estado, afecten los recursos económicos a que se refiere el artículo citado, o cuando hayan participado con dichos servidores en las irregularidades que originen responsabilidad.

Los responsables garantizarán con embargo precautorio en forma individual el importe de los pliegos preventivos a reserva de la calificación o constitución definitiva de la responsabilidad por la Contraloría General.

Artículo 81°. Las responsabilidades a que se refiere este capítulo tendrán por objeto reparar, indemnizar o resarcir los daños y perjuicios que se causen a la Hacienda Pública del Distrito Federal, así como al patrimonio de las empresas paraestatales y fideicomisos públicos, mismas que se fijarán en cantidad líquida, exigiendo se solventen de inmediato.

Dichas responsabilidades se harán efectivas mediante el procedimiento económico coactivo y para efectos de su ejecución, en su carácter de créditos fiscales, tendrán la prelación que corresponda a los términos en los ordenamientos fiscales aplicables.

Sin perjuicio de lo dispuesto por este artículo y tratándose de servidores públicos procederá, en su caso, la aplicación de sanciones disciplinarias en los términos del capítulo anterior.

Artículo 82°. El fincamiento o constitución definitiva que regula este capítulo, será resuelto por la Contraloría a través del procedimiento administrativo que establece el capítulo anterior, ya sea que las confirme, modifique o cancele, constituyéndose el pliego preventivo en el acto de inicio de dicho procedimiento.

Son aplicables estas disposiciones también a los servidores públicos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a los del Poder Judicial del Distrito Federal, sin perjuicio de lo que establezcan sus leyes orgánicas.

Artículo 83°. Las facultades de la autoridad para constituir responsabilidades en los términos de este capítulo prescriben en la misma forma que para los créditos fiscales establecen las leyes de la materia.

TITULO CUARTO

CONTROL PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

Capítulo I

Del Registro patrimonial de los servidores públicos

Artículo 84°. La Contraloría General del Distrito Federal llevará el registro, seguimiento y evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, así como de los órganos administrativos y jurisdiccionales a que se refieren las fracciones V a VIII del artículo 3° en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 85°. Las atribuciones que este título otorga a la Contraloría General se confieren en el ámbito de sus respectivas competencias, tanto al Tribunal Superior de Justicia, como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Para dichos efectos, las citadas autoridades conforme a la legislación respectiva, determinarán los órganos encargados de ejercer dichas atribuciones, así como los sistemas que se requieran para tal propósito.

Artículo 86°. Tienen obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la Contraloría General, bajo protesta de decir verdad, conforme a lo dispuesto por el artículo 84° y en los términos que esta ley señala:

I. Los servidores públicos desde el nivel de jefes de departamento hasta los titulares de las dependencias, Delegados y Subdelegados Políticos y Jefe del Distrito Federal, Procurador Social, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Secretario de Seguridad Pública, así como aquellos que manejen, recauden o administren fondos y recursos del Distrito Federal.

Quedan incluidos los Jueces Cívicos y los jueces del Registro Civil, con sus respectivos secretarios, así como el personal que desempeñe en las delegaciones políticas funciones de inspección en: establecimientos mercantiles y espectáculos públicos, mercados y vía pública, uso de

suelo y construcciones, materia de trabajo, servicios públicos y transporte de carga. Además, los registradores del Registro Público de la Propiedad;

II. El Procurador de Justicia del Distrito Federal, Subprocuradores, agentes del Ministerio Público y sus secretarios, policías judiciales y jefes de departamento;

III. Los titulares de los organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos, hasta el nivel de jefes de departamento o su equivalente, así como todos aquellos que manejen, recauden o administren fondos o recursos públicos del Distrito Federal;

IV. Los Magistrados, presidentes, representantes patronales y obreros, secretarios y actuarios, de los tribunales administrativos y del trabajo, así como los fiscales;

V. Los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes:

a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social.

b) Representación legal, titular o delegada para realizar actos de dominio, administración general o de ejercicio presupuestal.

c) Manejo de fondos del Distrito Federal.

d) Custodia de bienes y valores.

e) Atención o resolución de trámites directos con el público para efectuar pagos de cualquier índole, para obtener licencias o autorizaciones.

f) Adquisición o comercialización de bienes y servicios.

g) Efectuar pagos de cualquier índole.

Los titulares de las dependencias del Ejecutivo del Distrito Federal, de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, o de los fideicomisos públicos, precisarán durante el mes de febrero de cada año cuáles son los servidores públicos

obligados a presentar manifestación de bienes, por tener a su cargo una o más de las funciones antes señaladas.

Artículo 87°. *En las mismas circunstancias señaladas en el artículo anterior procederán el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por conducto de su presidente.*

En el ámbito del Poder Judicial, tienen obligación de manifestar su situación patrimonial: los magistrados, jueces, secretarios judiciales y actuarios de cualquier categoría, incluidos aquellos que manejen, recauden o administren fondos o recursos locales o se encuentren en cualquiera de los casos mencionados en la fracción V del artículo anterior.

En los mismos términos, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tienen obligación de manifestar su situación patrimonial: los Diputados, el Oficial Mayor, el Tesorero, los directores, el Contador Mayor de Hacienda y demás servidores públicos de confianza.

Así también, deberán presentar manifestación de bienes aquellos servidores públicos que determinen el Contralor General y el Procurador General de Justicia, mediante disposiciones generales, debidamente fundamentadas y motivadas.

Artículo 88°. *La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*

- I. *Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo o comisión de que se trate;*
- II. *Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del encargo; y*
- III. *Durante el mes de mayo de cada año deberá presentarse la declaración de situación patrimonial, acompañada de una copia de la declaración anual presentada por personas físicas para los efectos de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la fracción I.*

Si transcurrido el plazo a que hace referencia la fracción I no hubiese presentado la declaración correspondiente sin causa justificada, automáticamente queda sin efectos el nombramiento respectivo, previa declaración de la Contraloría General. Lo mismo ocurrirá cuando se omita la declaración contemplada en la fracción III.

Para el caso de que se omita la manifestación contemplada en la fracción II, la Contraloría procederá a la investigación del patrimonio del infractor en los términos del artículo 91° de esta ley, sin perjuicio de aplicar una sanción pecuniaria consistente de un mes a seis meses del último sueldo base presupuestal percibido por el servidor público e inhabilitarlo por un periodo de tres a seis años.

Igual sanción pecuniaria se aplicará si la presentación de esta manifestación se hiciera extemporánea.

Artículo 89°. *La Contraloría General expedirá las normas y los formatos bajos los cuales el servidor público deberá presentar la declaración de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos que indicarán lo que es obligatorio declarar.*

Artículo 90°. *En la declaración inicial y final de bienes se señalarán los bienes inmuebles con la fecha y valor de adquisición.*

En las declaraciones anuales se manifestarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición. En todo caso se indicará el medio pro el que se hizo la adquisición.

Tratándose de bienes muebles, la Contraloría decidirá, mediante acuerdo general, las características que deba tener la declaración.

Artículo 91°. *Cuando los signos exteriores de riqueza sean ostensible y notoriamente superiores a los ingresos lícitos que pudiera tener un servidor público, o cualquiera de las personas a las que se refiere la fracción XV del artículo 50° de esta ley, la Contraloría podrá ordenar de oficio, fundando y motivando su acuerdo, la práctica de visitas de inspección y auditoría. Cuando estos actos requieran orden de autoridad judicial, la Contraloría hará ante ésta la solicitud correspondiente.*

Previamente a la inspección o al inicio de la auditoría se dará cuenta al servidor público de los hechos que motivan estas actuaciones y se le presentarán las actas en que aquéllos consten, para que exponga lo que a su derecho convenga.

Artículo 92°. *El servidor público a quien se practique visita de investigación y auditoría, podrá interponer inconformidad ante la Contraloría contra los hechos contenidos en las actas, mediante escrito que deberá presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión de aquellas, en el que se expresará los*

motivos de inconformidad y ofrecerá las pruebas que considere necesario acompañar o rendir dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del recurso.

Todas las actas que se levanten con motivo de la visita deberán ir firmadas por el servidor público y los testigos que para tal efecto designe. Si el servidor público o los testigos se negaren a firmar, el visitador lo habrá constar sin que estas circunstancias afecten el valor probatorio que en su caso, posea dicho documento.

Artículo 93°. La Asamblea podrá realizar por conducto de la Comisión de Hacienda, de Presupuesto y Cuenta Pública o de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, las investigaciones que considere necesarias cuando ocurran las circunstancias establecidas en el primer párrafo del artículo 91°, incluyendo el acceso a las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos a que se hace referencia en este capítulo.

Si por motivo de dichas investigaciones o las que realice la Contraloría se advierta que algún servidor público está incurriendo en algún incumplimiento o ilícito relacionado con su situación patrimonial, la Asamblea tendrá la facultad de solicitar la comparecencia inmediata del titular de la Contraloría para que explique y presente públicamente la documentación relacionada con dicha situación.

Artículo 94°. Serán sancionados en los términos que disponga el Código Penal los servidores públicos que incurran en enriquecimiento ilícito.

Artículo 95°. Para los efectos de esta ley y del Código Penal, se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge y sus dependientes económicos directos, salvo que acredite que estos bienes los obtuvieron por sí mismos o por motivos ajenos al servicio público.

Artículo 96°. Para los efectos de la persecución penal por enriquecimiento ilícito, la Contraloría formulará al Ministerio Público en su caso, declaratoria de que el servidor público sujeto a la investigación respectiva, en los términos de esta ley, no justificó la procedencia lícita del incremento sustancial de su patrimonio, de los bienes adquiridos o de aquellos en donde se conduzca como dueño, durante el tiempo de su cargo o por motivos del mismo.

Artículo 97°. El Poder Judicial del Distrito Federal y la Asamblea actuarán en lo conducente respecto a sus servidores públicos conforme a las disposiciones que se establecen en el presente capítulo.

En estos casos, la Contraloría hará del conocimiento de los órganos mencionados, el incumplimiento por parte de sus servidores de la obligación de manifestación de bienes a que se refiere el propio capítulo.

Capítulo 2

Del registro de los servidores públicos sancionados

Artículo 98°. El registro de los servidores públicos sancionados de la Administración Pública del Distrito Federal se integrará por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General.

Dicho registro será integrado por libros o secciones que corresponderán a las resoluciones que emitan en los procedimientos respectivos, la propia Dirección de Responsabilidades y Sanciones y las contralorías internas de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 99°. Se integrarán libros especiales o secciones por cuanto a la inhabilitación, respecto al órgano sancionador, según sea de naturaleza administrativa, legislativa o jurisdiccional y se formarán, en cada caso, las correspondientes a las contralorías internas de todas las dependencias y entidades que conforman los poderes del Distrito Federal conforme al Artículo 122° Constitucional.

En las secciones respectivas se consignarán el periodo de inhabilitación y el cómputo respectivo.

Artículo 100°. Para los efectos del artículo anterior, el titular de la dirección de Responsabilidades y Sanciones, tendrá la facultad de expedir constancias que acrediten la no existencia de registro de inhabilitación.

Artículo 101°. La facultad a que se refiere el artículo que antecede no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por el Contralor General.

Capítulo 3

De los obsequios, donativos y beneficios a los servidores públicos

Artículo 102º. Durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión y hasta un año después, los servidores públicos no podrán solicitar, aceptar o recibir por sí, o por interpósita persona, dinero o cualquier otra donación, servicio, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XV del artículo 50º de esta ley, y que procedan de cualquier persona cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que determinen conflicto de intereses.

Para los efectos del párrafo anterior, no se considerarán los que reciba el servidor público en una o más ocasiones, de una misma persona física o moral de las mencionadas en el párrafo anterior, durante un año, cuando el valor acumulado durante ese año no sea superior a diez veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de su recepción.

En ningún caso se podrán recibir de dichas personas títulos, valor, bienes inmuebles o cesiones de derechos sobre juicios o controversias en las que se dirima la titularidad de los derechos de posesión o de propiedad sobre bienes de cualquier clase.

Se castigará como cohecho las conductas de los servidores públicos que violen lo dispuesto en este artículo y serán sancionados en términos de la legislación penal.

Artículo 103º. Cuando los servidores públicos reciban obsequios, donativos o beneficios en general de los que se mencionan en el artículo anterior y cuyo monto sea superior al que en él se establece o sean de los estrictamente prohibidos, deberán informar de ello a la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General a fin de ponerlos a su disposición en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que los reciban.

Artículo 104º. La Dirección a que se refiere el artículo anterior llevará un registro de dichos bienes y atendiendo a su naturaleza y características, los remitirá, para los efectos que señala este artículo, a la institución de asistencia privada o a las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal siguientes:

a) Tratándose de bienes muebles no perecederos, los remitirá a Nacional Monte de Piedad para que los comercialice conforme al contrato que al efecto se celebre con dicha institución. El producto que se

obtenga de la venta será enterado a la Tesorería del Distrito Federal en la forma y términos señalados en las disposiciones legales que rigen la materia.

b) Tratándose de bienes muebles perecederos, se enviarán a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social para su aprovechamiento en hospitales, asilos o cualquier otra institución dependiente de la propia Secretaría de conformidad con sus políticas internas.

c) Tratándose de bienes muebles artísticos, históricos o arqueológicos se remitirán a la misma Secretaría de Educación y Desarrollo Social quien en coordinación con la Secretaría de Educación Pública los administrará conforme a la legislación aplicable.

d) Tratándose de valores o títulos sobre bienes muebles e inmuebles, serán enviados a la Tesorería del Distrito Federal para los efectos que correspondan en los términos de la legislación respectiva.

e) Tratándose de armamento y municiones se remitirán a la Secretaría de Seguridad Pública para su destino y aplicación, conforme a lo previsto por las disposiciones correspondientes.

TITULO QUINTO

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LOS ACTOS ILICITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS

Capítulo Unico

Artículo 105º. El gobierno del Distrito Federal a través de la Contraloría y la Asamblea establecerán conjuntamente programas temporales y permanentes que fomenten y garanticen la participación de la sociedad civil para que coadyuven en la prevención y denuncia de los actos ilícitos cometidos por los servidores públicos del Distrito Federal.

Estos programas incluirán la posibilidad de que grupos o asociaciones civiles públicos o privados propongan ante dichos órganos las actividades o modificaciones en los programas a los que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 106º. Asimismo, los programas a los que se refiere el artículo anterior, se encargarán de crear un sistema destinado a proteger a los servidores públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe los

actos ilícitos y de corrupción previstos en esta ley y el Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, incluyendo la protección de su identidad.

Transitorios

Primero.- *La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo.- *Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por esta Ley.*

Fracción del Partido de la Revolución Democrática: el Representante Iván García Solís, la Representante Estrella Vázquez Osorno, el Representante Eduardo Morales Domínguez, el Representante Pedro Peñaloza, el Representante Carlos Daniel Torres, David Cervantes Peredo, Francisco Alvarado Miguel y Dolores Padierna Luna.

Se concede el uso de la palabra, para hablar en pro del dictamen, al Representante Fauzi Hamdan, del Partido Acción Nacional.

EL C. REPRESENTANTE FAUZI HAMDAN AMAD.- Con su venia, señor Presidente.

Yo quisiera primero, limitar el objeto del dictamen que modifica y propone adiciones a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para luego hacer algunos señalamientos y puntualizaciones en relación con la postura del Partido de la Revolución Democrática, a través de la señora Representante doña Dolores Padierna.

El propósito real y efectivo de este dictamen, obedece a dar cumplimiento y dar efectividad al 122 Constitucional en su base segunda, inciso 2) y al artículo 67, fracción VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que señalan que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, una vez que tome posesión, será el que designe y nombre libremente, a todos los servidores públicos que se encuentren subordinados en su estructura de organización, tanto centralizada como descentralizada y desconcentrada, excepto aquellos, excepto aquellos que la ley determine su nombramiento en otra forma; y resulta que dentro del esquema de autonomía del gobierno de la Ciudad de México y concretamente en la función administrativa del Ejecutivo, se encuentra un órgano administrativo centralizado, que es la Contraloría Interna del Distrito Federal, que es nombrado por un órgano federal: la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, SECODAM.

Más grave se tornó el asunto cuando se reformó recientemente, en el periodo pasado, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por el Congreso de la Unión, para ampliar la facultad del titular de SECODAM para nombrar a los titulares de las contralorías internas, con un propósito muy claro de tener injerencia y control incluso en el gobierno de la Ciudad de México y que valdría y justificaría en esta etapa de transición, pero no cuando ya haya la elección de Jefe de Gobierno, en donde con plenitud total goza de esa autonomía el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, salvo las limitaciones que el propio texto constitucional señala.

Por ello, era lógico y necesario que se estableciera, en el marco de esta ley, un esquema normativo muy sencillo en que el Contralor Interno del Distrito Federal asumiera para el Distrito Federal, ya como una entidad autónoma, las funciones y facultades que la ley otorga a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. Por eso se adicionó y se propone adicionar el Título Quinto.

Obviamente había que hacer adecuaciones a la Ley Federal en lo relativo a los órganos tanto Legislativo como Judicial, que ya en el marco de la reforma última de agosto del 96, al 122, fueran sus denominaciones correctamente determinadas. En lugar de hablar de la Asamblea de Representantes, hacer alusión a la Asamblea Legislativa; hablar del Tribunal Superior de Justicia; hablar del Consejo de la Judicatura Local y hacer referencia, naturalmente, a los órganos propios locales y autónomos del Distrito Federal, a cuyos órganos les compete la aplicación de la ley respecto de los servidores públicos que le están subordinados.

Ese es el propósito fundamental que motivó la reforma a la ley, dejando intocados a otros aspectos que a lo mejor, y ahorita me voy a referir a ellos, pudiera resultar conveniente modificar, adicionar o perfeccionar.

Y finalmente, el punto fue que se estaba proponiendo un reglamento que fijara el procedimiento administrativo en la aplicación de la ley para el Distrito Federal. Obviamente se tuvo que hacer la sujeción al procedimiento administrativo genérico que la ley de la materia contempla, porque si no resultaría que el Ejecutivo estaría legislando materialmente si no está sujeto a una ley, en sentido formal y material. Por eso las adiciones o correcciones en el dictamen era preciso señalarlas, porque la Ley Federal, esta ley, prevé un marco de procedimiento general.

Nada más para hacer una referencia más, resulta que la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos queda excluida de la aplicación de la Ley

Federal de Procedimiento Administrativo y por ello el procedimiento genérico que contempla la ley, para la aplicación de la misma, el procedimiento administrativo de responsabilidad administrativa, es muy genérico y por eso es dable decir que pueda haber un reglamento que lo desarrolle y detalle, que puede ser a nivel federal y para el Distrito Federal, pero siempre y cuando se sujete y respete el marco de la ley del procedimiento genérico que prevé ya la ley; aunque lo que se pretende es que se detalle para aterrizar su concreción y evitar lagunas dentro de la normatividad procedimental, pero no sustantivo.

En efecto, esto es lo que motivó el dictamen de reformas a esta ley, para que ya el Contralor Interno sea designado por el Jefe de Gobierno y sin que tengan injerencia los órganos federales, sin que tengan nada que ver los órganos federales en la aplicación de esta ley en el ámbito del Distrito Federal.

Como sabemos todavía y desafortunadamente, la materia de responsabilidades de los servidores públicos se quedó reservada al Congreso de la Unión, no es facultad expresa otorgada a nosotros, excepto la de responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial, ésa es la única en materia de responsabilidades que sí es facultad ya de la Asamblea Legislativa, pero en todo lo demás sigue siendo materia federal y por eso ésta es en todo caso una iniciativa de iniciativas.

Pero pasando a los puntos que la Representante Padierna objeta y va en contra de este dictamen y haciendo la salvedad del marco dentro del cual se movió esta propuesta de reforma a la Ley Federal, el problema de corrupción, el problema de deficiencias e insuficiencias del quehacer diario de la administración o de cualquier otro órgano, en realidad no es problema de leyes.

Todo lo que corresponde a acciones de desviación, de corruptelas, está en el marco normativo formal, perfectamente tipificado y sancionado; el cohecho, la desviación de fondos, el peculado, la concusión, el prevaricato integral a nivel de funcionarios, el abuso y exceso en el ejercicio de la función pública, la ineficiencia incluso está tipificada como conducta infractora en los términos del Código Penal, con un capítulo muy preciso.

Y también en las infracciones administrativas, el artículo 47 de la Ley Federal trae un catálogo enorme de 53 infracciones puntualmente señaladas; todo eso con el propósito de lograr lo que señala el artículo 109 Constitucional, de legalidad, honradez, eficiencia y eficacia en el desempeño de la función pública.

Puede perfeccionarse quizá alguno de estos tipos penales o de esas conductas infractoras. Pero ya hay el marco

normativo, si el problema no es de leyes, el problema es de respeto y aplicación y de la conducta de los servidores públicos, ahí está el quid y la esencia de la desviación del quehacer del servicio público. Naturalmente que puede mejorarse el esquema normativo para garantizar dar mayor seguridad jurídica en esquemas de control. Tanto es así que siempre el Partido Acción Nacional lo ha propuesto a nivel del Congreso de la Unión; el órgano superior de fiscalización fue iniciativa finalmente del Presidente, está entrampada desde diciembre de 1995 en el Congreso, porque faltan algunas cuestiones; de tener esa autonomía, de que el órgano que fiscalice la actuación de los servidores públicos sea autónomo del órgano fiscalizado, porque si no se convierte en juez y parte, eso ya lo habíamos propuesto y está ahí desde hace mucho tiempo. Incluso de que el órgano de control interno que usted propone, señora Representante, aquí en el Distrito Federal, sea aprobado por la Asamblea de Representantes, naturalmente, pero no es materia de este dictamen, ni para los efectos del marco a que se refiere.

Estamos totalmente de acuerdo con eso, no estamos en desacuerdo. Es más estamos de acuerdo, señora Representante, con todas las manifestaciones por usted mencionadas, las limitaciones, las corruptelas, las desviaciones, la falta de eficiencia y eficacia en el cumplimiento de la ley; los abusos y desvíos y excesos de poder con que se ejerce el poder público, naturalmente que estamos de acuerdo con todo eso, nadie discute ese punto, ni mucho menos la cuestiona a usted. Al revés, nos manifestamos con todas las manifestaciones de usted, pero no es problema de leyes, es en muchas veces problema de aplicación, cumplimiento y ejecución y respeto a la ley.

Pero dentro del marco de lo que constituye el dictamen, que es el punto, consideramos que no es el momento ni es el momento adecuado para proponer todo ese marco normativo nuevo; pero sí era urgente, y por eso obedeció la propuesta de dictamen, de modificaciones a la ley, dotar de plena autonomía al órgano de control interno del Distrito Federal por el propio esquema normativo constitucional que ahora ya tiene el gobierno del Distrito Federal tanto en sus funciones legislativa, judicial como administrativa; esa fue la razón, que no tenga injerencia alguna, para nada los órganos federales en el Distrito Federal en esta materia, porque si no violenta el 122 constitucional, que decía, la base segunda, inciso segundo de la Constitución.

Sin embargo, conocí igualmente, señora Representante, la propuesta de modificaciones o incluso podríamos hablar casi de una iniciativa de nueva Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal, y en esencia, al menos eso me lo parece

en el análisis que personalmente hice al tema y que así lo hago mención en el propio dictamen, en esencia las propuestas de usted son básicamente igual a las que contempla actualmente las normas vigentes de la ley. Una simplemente no podrían pasar porque implicaría reforma constitucional; por ejemplo, que algunos servidores públicos gocen de fuero constitucional adicional a los que menciona taxativamente el 110 constitucional, implicaría una reforma constitucional. Por ejemplo, el procedimiento de juicio político a otros servidores públicos, en adición a los que contempla el propio texto del Título Cuarto de la Constitución, también implicaría reforma constitucional.

El procedimiento de declaratoria de procedencia ante la Cámara de Diputados es un procedimiento muy claro, que no veo en las modificaciones que mejore o amplíe, siempre y cuando esté dentro del marco constitucional, y lo mismo el juicio político, en los supuestos que contempla que substancialmente sigue igual que el de la declaratoria de procedencia, con algunas modificaciones, porque intervienen las dos Cámaras, la Cámara de Diputados como Cámara acusadora, y la del Senado como jurado de sentencia, y substancialmente es igual.

Por ejemplo, usted critica que esta ley no define que es el superior jerárquico. Si define, claramente dice esta ley que el superior jerárquico es el titular de la dependencia, ahí está, es el Secretario de Estado quien impone las sanciones que prevé el 53 de la ley, que van de amonestación, apercibimiento, suspensión hasta 3 meses y sanción económica que no exceda de 100 veces el salario mínimo, y para todos los servidores públicos de confianza; fuera de eso, la Contraloría se reserva de sanciones económicas que excedan de 100 veces, destitución del cargo, y si es empleado de base, tendrá que acudir a la instancia de los tribunales de trabajo, pudiendo ser el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, si están sujetos al apartado B del 123, o a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, si están sujetos al apartado A, porque todavía hay servidores públicos que están sujetos, su regulación de relaciones de trabajo al apartado A del 123.

De manera que el procedimiento está muy claro, las definiciones están claras; que no estaremos satisfechos plenamente con algunas definiciones o algunos conceptos, no me cabe la menor duda. Vamos, yo estoy de acuerdo con usted en esencia que el órgano fiscalizador y sancionador de la conducta de los servidores públicos debe ser en principio distinto de aquel a que pertenece, porque si no se convierte en juez y parte. Esa es la esencia de la propuesta del Partido Acción Nacional en el órgano superior de fiscalización integral, y que aquí por cierto cuando se discutió la Ley

Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, hicimos puntual referencia y reserva y votamos en contra, entre otras razones, por esa que usted también atinadamente señaló durante su comparecencia.

Consecuentemente y bajo estas consideraciones y con las salvedades a que he hecho alusión, desde luego recomiendo, para los efectos y propósitos de este dictamen, que se apruebe en los términos propuestos por la Comisión de Administración Pública Local.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Para hablar en contra, tiene el uso de la palabra el Representante Iván García Solís, y el Representante Eric Moreno en pro.

EL C. REPRESENTANTE IVAN GARCIA SOLIS.- Ciudadano Presidente; ciudadanas y ciudadanos Representantes: Yo contestaría al Representante Fauzi cuando él afirma que el problema no es de leyes, el problema también es de leyes. De hecho implícitamente lo reconoce cuando habla de algunas propuestas que el Partido Acción Nacional tiene en relación con este asunto.

Si hablamos entonces como pensamos nosotros, que el problema sí es de leyes, entonces tenemos que abrir el radio de análisis de este tema de la responsabilidad de los funcionarios públicos a lo que es el esquema administrativo que rige en este país y que por consecuencia se proyecta al Distrito Federal, y que se proyecta excesivamente, como vamos a ver en adelante, puesto que aquí, a diferencia de los Estados de la República no hay todavía las facultades necesarias para emitir la propia Ley de Responsabilidades de funcionarios.

Entonces, tenemos que considerar que este problema sí es de leyes y comienza con la propia Constitución para esta materia.

Yo diría que hay dos artículos que merecen una consideración importante en la propia Constitución para esta materia, me refiero al 80, donde se dice que se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. De este artículo deriva una centralización excesiva de la Administración Pública, que tiene numerosas proyecciones.

Si nosotros vamos a la legislación comparada nos encontraremos con que no solamente en los regímenes parlamentarios, sino también en los presidencialistas equilibrados, o moderados, o controlados, no existe esta remisión tan absoluta de facultades al Presidente la República, esta es una definición cuasimonárquica y se

traduce en abusos que tienen muchas modulaciones, muchas modalidades, pero de cuyas consecuencias estamos haciendo aquí cabal y oportuna propuesta, como lo hizo muy detalladamente nuestra compañera Representante Dolores Padierna, quien hizo un completísimo inventario de todas las irregularidades y transgresiones a la ley en algunos casos y en otras aprovechamiento de las lagunas legales, que dan como resultado un mal manejo de la ciudad; bueno hablé del artículo 80. Pero también el artículo 90 es un artículo reformable; yo creo que sí es un problema de leyes el que tenemos nosotros.

El artículo 90 dice: La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal, conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso.

Es cierto que esto se refiere a la Administración Pública Federal, pero las administraciones públicas locales siguen, calcan el esquema Federal, y aquí tenemos que esta centralización extrema tiene que ser también objetada, tiene que ser modificada. Estamos en tiempo de la descentralización que para nosotros significa democratización, mayor participación en todos los niveles y en todas las instancias, y yo creo que este artículo 90 también es un artículo que tenemos que analizar y considerar que así como está formulado es un problema legal que tiene que ser remontado y que tiene que ser modernizado y que tiene que ser actualizado.

Entonces, sí es a mi juicio un problema de leyes, desde su cúspide, que es el ordenamiento constitucional.

Si ya vamos al ámbito estatal o equivalente como es el Distrito Federal, hacen falta modificaciones muy importantes. El Partido de la Revolución Democrática hizo una propuesta con el objeto de salir al paso frente a estas lagunas legales que existen, pero ésta es una propuesta también que corresponde a la coyuntura actual.

El Partido de la Revolución Democrática no considera que en los marcos actuales limitados sea posible realizar una reforma a fondo de la Administración Pública Local, por dos consideraciones: en primer lugar, porque el propio esquema constitucional es muy limitante y, en segundo lugar, porque el Distrito Federal no tiene las facultades completas que tienen los Estados de la República. Esas son dos razones muy importantes.

Vamos a hacer en este sentido un ejercicio comparativo, tomando en cuenta los casos concretos de corrupción que han existido y la forma como se abordan.

Nuestra compañera Dolores Padierna hizo mención de infracciones severas al ejercicio de los cargos públicos

por delegados políticos, por ejemplo, cuyo caso cúspide es el de la Delegación Cuauhtémoc.

Tenemos nosotros que en este asunto el funcionario acusado y después parcialmente exonerado, de manera que hoy sigue gozando de parte de los bienes malhabidos, este funcionario está sujeto a una legislación que no es suficientemente explícita y no es suficientemente concluyente, pero también en eso reconocemos la intervención del Representante Fauzi, no se trata sólo de leyes, se trata de la forma de aplicar esas leyes. El espacio de la corrupción es muy grande en la forma de aplicar las leyes, es decir, hay lenidad, hay falta de respeto a los ordenamientos legales, hay en pocas palabras una falta de responsabilidad de las instancias encargadas de hacer cumplir la Ley.

En el caso de los Delegados, podemos nosotros decir que el esquema que proponemos como Partido de la Revolución Democrática para una reforma que permita transparentar mejor los actos de gobierno y por lo tanto impedir la corrupción generalizada que padecemos, es un esquema que incluye la restitución del municipio en la Ciudad de México. Es una fórmula que nosotros pensamos que es más adecuada que la de Delegados, que no ha sido cambiada todavía.

Esto lo menciono por una razón muy importante: porque en las comparecencias recientes que hemos tenido aquí en la Asamblea de los candidatos a Jefes de Gobierno, hemos escuchado el punto de vista, por ejemplo, del candidato Alfredo del Mazo, quien de manera explícita y polemizando con el Partido de la Revolución Democrática, dijo que el régimen municipal no es conveniente en la Ciudad de México y que no es conveniente tampoco la conversión de esta entidad en un Estado más de la República.

Yo creo que este tema que estamos analizando es muy adecuado para demostrar que la forma municipal, la organización municipal tiene mejores elementos para defender un ejercicio sano de la Administración Pública en relación con una administración basada en Delegados, mucho más en los Delegados nombrados a la manera actual. En eso hay una previsión de evolución.

Por ejemplo, los presidentes municipales son funcionarios que forman un órgano colegiado que es el cabildo, que es el conjunto de funcionarios elegidos por representación proporcional. El régimen municipal dispone de mecanismos que permiten una confrontación mayor del funcionario con los ciudadanos, que lo obligan a ese tipo de relación, y desde luego el hecho de que sean funcionarios de elección directa, hace que la naturaleza de su responsabilidad y de su representación esté más ligada a la propia comunidad.

Nosotros, en el Partido de la Revolución Democrática, partimos del hecho de que el solvente más poderoso de la corrupción es la democracia, y por eso pensamos en este cambio, en el caso de los municipios, como algo muy importante y lo menciono, porque aquí se ha traído a cuentas la corrupción de varios delegados políticos. Pero no solamente de los municipios como hemos dicho, sino también un nuevo esquema de la administración pública que comenzaría con estas reformas a los artículos 80 y 90 Constitucionales, pero también en la construcción de un mecanismo diferente de contralorías.

Yo creo que las Contralorías son una institución que no ha sido suficientemente bien discutida. Yo voy de acuerdo en que uno de los puntos fundamentales es quitar la cabeza de las contralorías al partido gobernante, de tal manera que haya un principio de vigilancia que ya parcialmente se aplica en la Contaduría Mayor de Hacienda. Eso me parece que es un avance y que es una fórmula que permitiría una elemental autonomía de estos órganos, y la pregunta entonces es obvia. ¿Por qué en esta Asamblea no nos hemos aplicado a promover esa reforma y sí en cambio estamos dando toques pequeños, simplemente pinceladas que complementan una legislación muy limitativa y que no resuelve los problemas de fondo? Esa es una de las razones por las cuales nosotros fundamentamos un voto en contra.

El sistema de las Contralorías en México, yo creo que tiene que ser revisado porque tiene una historia de ineficacia muy grande. Las contralorías surgen directamente ligadas al Ejecutivo y distribuidas en las diferentes Secretarías de Estado. Ese es el origen de las contralorías.

Después, en los años 80 se instituye la Secretaría de la Contraloría, como una instancia que abarca a todas estas instituciones de la administración pública, a todas estas ramas de la administración pública. Creo que ahí se cometió un error, porque en vez de hacer una Contraloría eficiente, una Contraloría autónoma, una Contraloría eficaz, lo único que se hizo fue centralizar más la propia Contraloría y hacer que la Contraloría sólo funcionara cuando la cabeza del Ejecutivo determinaba que funcionara.

Creo yo entonces que esta crisis de las Contralorías tiene que ser resuelta con una reforma a fondo, y es necesario que comentemos en este punto que hay ideas, hay propuestas, hay opiniones de partidos políticos y de legisladores en el sentido de que dada la ineficiencia que se ha mostrado en las contralorías, estos órganos debieran desaparecer para dejar solamente las Contadurías Mayores de Hacienda del Poder Legislativo. Hay esa tendencia. Han sido tan inútiles que hay quienes proponen que de plano sólo persista la Contaduría Mayor

de Hacienda, es decir, que la función de vigilancia de los actos del Ejecutivo pasen directamente al Legislativo.

Yo no comparto cabalmente esa opinión. Yo pienso que la primera instancia de vigilancia de la administración pública debe de estar asumida en la propia administración pública. Pero entonces para ello hace falta una reforma muy a fondo que tuviera como elemento fundamental la participación de los trabajadores de la administración pública y de los usuarios de los servicios.

Yo creo que son dos elementos de contraloría democrática fundamentales, para corregir desde sus inicios y no solamente desde el Poder Legislativo y a posteriori, los desvíos que se cometen en este territorio tan amplio y tan complejo.

Entonces sí es un problema de leyes. Yo creo que sí es un problema de leyes adecuar la Administración Pública, a un mecanismo mucho más abierto que el actual, en el cual haya una incidencia directa, inmediata, calificada, sensible puesto que es de la gente que es afectada directamente por ella, para que pueda haber correcciones de inmediato.

Ahora, yo quiero decir que esto, se encuentra no solamente ubicado y radicado en el terreno de la teoría. Hay algunos elementos de prácticas administrativas y de decisiones políticas, -porque aquí la voluntad política cuenta mucho-, que van encaminados en ese sentido.

Yo quiero mencionar, creo que ya lo he hecho pero en este caso es ilustrativo, el caso de algunos mecanismos que se idearon a raíz de los sismos que estremecieron a esta ciudad. En esa ocasión se pensó que los propios beneficiarios de los servicios de la reconstrucción, tendrían posibilidades y capacidades para vigilar la aplicación de los fondos, que de manera masiva fluyeron para la reedificación de viviendas. Yo no creo que la vigilancia que entonces se logró, haya sido perfecta, pero indudablemente que sí contribuyó para que los usuarios y beneficiarios de los servicios, tuvieran una participación; y eso estaba prefigurando ya, a mi juicio, cambios en la Administración Pública. Es decir, estos son elementos señeros para una transformación democrática y eficaz de la Administración Pública.

Es problema de leyes llevar estas prácticas positivas aún limitadas, a un escalón más alto; pero a mi juicio, esto es importantísimo, esto es fundamental para que no nos encontremos con que la responsabilidad de los funcionarios públicos, solamente va a detectarse o solamente va a ubicarse en el terreno ya del castigo y de la coerción, sino que sobre todo trabajemos en el terreno de la prevención.

Entonces, esta es una vertiente de modificación legislativa a mi juicio, fundamental; y otra que es la de la participación de los trabajadores. Aquí voy a poner otro ejemplo muy importante: cuando se hizo la efímera nacionalización de la banca en el sexenio de José López Portillo, se creó un clima de una gran ebullición y de un gran interés de los trabajadores de la banca, por ser partícipes en la vigilancia de esta actividad que es tan importante y estratégica para el país, para cualquier país. En esa ocasión, recuerdo muy bien porque esto lo discutimos con largueza en la Cámara de Diputados, se hizo notar lo conveniente que los trabajadores de la banca, que son conocedores, eran y lo son conocedores y testigos de los malos manejos que los funcionarios hacían de este caudal vital para la República, debieran participar, debieran ser los ojos y el elemento de vigilancia para las propias operaciones financieras. Yo creo que esta es otra vertiente muy importante de la Reforma a la Administración Pública en el Distrito Federal.

Si nosotros logramos que en el Distrito Federal, los trabajadores de base, que son muchos, son la mayoría, se conviertan y tengan posibilidades de participar en la vigilancia de la propia aplicación de las políticas oficiales, esto inhibirá, impedirá los robos y las corruptelas de muchos funcionarios de confianza, que son generalmente quienes hacen de las suyas con el patrimonio público.

Yo noto que aquí algún Representante se ríe frente a esta propuesta. Seguramente tiene experiencias favorables en este espacio de corrupción, que es la administración pública del Distrito Federal.

Pero sabemos perfectamente que en el nivel central y en el nivel de las Delegaciones políticas está a la orden del día la venta de permisos, el tráfico de influencias, en toda la extensión de la palabra.

Yo me pregunto lo siguiente: ¿Cómo es posible evitar esa infracción de las leyes o cómo es posible moralizar la administración pública si no es haciendo un cambio, una democratización en el propio servicio administrativo de la Ciudad de México? Son vertientes que tenemos que explorar y desarrollar y que eventualmente tienen que ser conformadas como propuestas de ley.

Creo yo, entonces, que aquí el debate no es en tanto a las adecuaciones específicas de una ley, sino el debate consiste en que esta Asamblea no puede hacer caso omiso de la profundidad de este problema y del compromiso que tiene o que debiera tener para iniciar un tratamiento a fondo de este asunto.

Pudo haber sido así a través de la discusión de la ley que presentó nuestro partido o pudo haber sido otro proyecto

de ley o pudo haber sido un proyecto conjunto, pero indudablemente que lo importante era que no nos quedáramos simplemente en el maquillaje, en la adecuación, en la homologación de esta ley, que a nosotros nos parece enteramente insuficiente y que además está remitida también al ámbito federal.

Por ello, creo que es muy conveniente y necesario que nosotros emitamos un voto en contra de estas reformas, habida cuenta de que el tema es mayor y no está bien resuelto.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Para hablar en pro del dictamen, tiene el uso de la palabra el Representante Eric Moreno.

EL C. REPRESENTANTE ERIC MORENO MEJIA.- Con su permiso, señor Presidente.

Ha sido preocupación permanente de esta Asamblea de Representantes, durante los ya casi tres años de ejercicio, el elaborar, analizar y aprobar un marco jurídico que permita al funcionario público una actuación apegada a estricto derecho. Esa actuación apegada a derecho debe tener como consecuencia la certeza del ciudadano del Distrito Federal, de que el servidor público ejercerá su función con probidad y con eficiencia, ya que en caso contrario la ley señalará las penas a que se haga acreedor.

Es decir, el objetivo fundamental de esta Legislatura ha sido el fortalecimiento del aparato gubernamental, acorde al tamaño y características de la capital del país, de manera simultánea con la construcción de relaciones transparentes entre la administración y la sociedad.

Así, uno de los primeros ordenamientos aprobados por esta Legislatura fue la Ley de la Administración Pública Local, la cual da nacimiento a la Contraloría General del Distrito Federal, órgano de control interno del Distrito Federal que en su estructura incorpora conceptos innovadores que en materia de responsabilidades del servidor público han ido tomando forma en la última década.

De acuerdo con dicha ley, la Contraloría General está encargada no sólo del control sino también de la evaluación de la gestión pública de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales del gobierno capitalino, siendo responsable además de mantener permanentemente actualizados los respectivos procesos.

Asimismo, se le ha señalado la obligación no sólo de fiscalizar e inspeccionar tanto los ingresos como el ejercicio del gasto, sino también de vigilar la congruencia de ese gasto con lo dispuesto en el

Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, que esta propia Asamblea aprueba.

Se ha plasmado en la ley que rige la administración pública capitalina, y en su órgano de control, la demanda ciudadana de un control y vigilancia estricta de los recursos que se ejercen y, más allá que a la honestidad en el ejercicio de la función de gobierno, se asume la responsabilidad de que esos recursos se apliquen de la manera más eficiente posible y con especial atención a aquellos programas que el órgano legislativo le señale como prioritarios.

Por este motivo, la Contraloría General del Departamento del Distrito Federal está obligada a opinar sobre las normas y mecanismos que se establezcan en materia de programación, presupuestación y administración de recursos humanos, materiales, financieros, así como en materia de contratación de deudas y manejo de fondos y valores, pero sobre todo mantener un seguimiento constante de estos rubros. Es decir, el órgano de control ha sido diseñado y estructurado como un verdadero órgano de evaluación y seguimiento de la gestión pública del Ejecutivo capitalino; un órgano que contribuya con su labor a contar con una administración pública del Distrito Federal más moderna y eficiente que a su vez repercuta positivamente en la dinámica de toda la economía capitalina.

Simultáneamente, y en materia de responsabilidad de los funcionarios públicos, la Contraloría General es la encargada de la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios Públicos, así como de los ordenamientos existentes en la materia y no sólo está facultada para sancionar al servidor público, que como resultado de las auditorías que realiza, resulte ser sujeto de una sanción, éste órgano de control está obligado a atender las quejas, inconformidades y denuncias que presenten todos los ciudadanos por aquellos actos jurídicos que hayan celebrado con las dependencias, organismos y entidades del Distrito Federal y en el que hayan ocurrido conductas contrarias a las disposiciones legales y normativas, así igualmente encargada de llevar el registro de los servidores públicos sancionados en el ámbito del gobierno del D.F., cerrándose así un ciclo que asegure el estricto control de los actos de los funcionarios.

Ha sido un paso igualmente importante en la expedición de los ordenamientos jurídicos orientados a un mayor control del presupuesto, a la prevención de irregularidades en su ejercicio y en uno de sus primeros actos fue la aprobación del Código Financiero del Distrito Federal, el cual proporciona el marco para asegurar que el Ejecutivo realice con austeridad y

disciplina presupuestal su actuación y que ésta cumpla con sus fines a través de la fijación de normas y técnicas, administrativas, contables y financieras más eficientes y disponiendo de una autoevaluación permanente.

Los ingresos en sus distintas modalidades, de administraciones de fondos y valores, la programación y presupuestación de los egresos y el sistema de contabilidad gubernamental quedaron sujetos a una estricta normatividad.

Todo un libro del Código Financiero del Distrito Federal está destinado a señalar las infracciones, sanciones, responsabilidades y delitos en materia de hacienda pública.

Aquí es importante señalar que en el caso de las responsabilidades resarcitorias, éstas serán aplicables cuando se descubran no sólo irregularidades por los actos de los servidores públicos, sino también por su omisión, por lo que el funcionamiento público sancionado se encuentra obligado por el Título Segundo a reparar, indemnizar o resarcir los daños o perjuicios que haya causado a la hacienda pública.

Como reflejo de lo señalado en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal que marca la obligación del Jefe del Distrito Federal a remitir trimestralmente un informe de avance programático y presupuestal a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal para su análisis, esta obligación queda contenida en el Código Financiero donde se establecen los mecanismos para su integración y su alcance.

La aprobación de la Ley del Procedimiento Administrativo del D.F. y las reformas hechas a la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal que a su vez fijaron normas claras para la actuación de la autoridad, así como los derechos que ante ella tienen los ciudadanos, es muestra de la importancia que el control y la evaluación de la gestión pública ha tenido para todas las fracciones representadas en la Asamblea de Representantes. Fueron igualmente las discusiones en torno al control externo del ejercicio presupuestal.

En abril del 95 fue aprobada la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea de Representantes y posteriormente en el mes de octubre ocurrió lo mismo con su Reglamento. Por primera vez en la historia del Distrito Federal su legislativo tiene un órgano técnico para fiscalizar, una vez ejercido el presupuesto; con ello la Asamblea, un órgano de representación política, dispone de un cuerpo técnico especializado que le auxilia para ejercer su facultad de control externo del presupuesto del Distrito Federal; esta facultad se ha traducido en que actualmente se hayan

triplicado el número de auditorías que se realizan al gobierno capitalino y que abarcan al sector central, a las delegaciones políticas y a las principales entidades y organismos.

Asimismo, en diciembre pasado con motivo de la expedición del decreto relativo a la revisión de la Cuenta Pública, el pleno de la Asamblea ordenó la realización de 19 auditorías especiales en aquellas áreas que se consideraron de especial de interés, tanto por los montos presupuestales que se manejan, como por su impacto económico y social sobre la ciudadanía.

En estos momentos se encuentran en diversas etapas de ejecución un total de 161 auditorías de sistemas financieros, de obra pública, de legalidad y de evaluación de programas.

Hoy, con la discusión y aprobación de este dictamen, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, Primera Legislatura da un paso más en un proceso que entendemos debe ser y será seguramente permanente: el asegurar a la ciudadanía que existe un marco jurídico claro para la actuación de los servidores públicos, darles certeza sobre el mejor uso de sus recursos públicos y asegurar que los ingresos y egresos tengan una función social y productiva.

Las adiciones propuestas tienen por objeto asegurar que la Contraloría General pueda ejercer sus funciones con toda amplitud y permanente sujeción a la ley, eliminando la interpretación que por su carácter siempre está sujeta a la subjetividad. Asimismo, le asegura al funcionario público capitalino contar con un órgano local del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en donde podrá hacer su defensa apegado a derecho e interponer sus inconformidades.

Igualmente, se adecuan las nuevas denominaciones derivadas de la reforma constitucional en 1996 al 122 constitucional.

Para terminar, me gustaría decir que las leyes y las instituciones no son ni deben ser inmóviles, por el contrario, deben ser reflejo de los cambios de la sociedad a la que norman, así como dar marco y cauce a nuevas demandas económicas y sociales.

En ese sentido la labor que hemos llevado a cabo para normar el control de la gestión pública a lo largo de estos casi 3 años ha sido amplia; sin embargo, quienes elegidos por el voto popular lleguen a este órgano legislativo seguirán legislando en esta materia en un proceso nunca acabado y siempre perfectible. Esta es una responsabilidad permanente del legislador, responsabilidad que ha dado cabal cumplimiento esta Primera Legislatura.

Como comentario final quiero referirme a lo dicho aquí por el Representante Iván García Solís, que no estamos en contra de que se controle, al contrario, ha sido un común denominador en esta Legislatura el tener mejores y mayores órganos de control. Por eso tenemos ya ahora nuestro órgano externo, que se encarga de la revisión de la Cuenta Pública. Pero también debemos de fortalecer el órgano interno, la Contraloría General, para que también cumpla con su cometido y que exista el marco jurídico para que de no hacerlo se lo podamos demandar.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- En los términos del artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, sírvase la Secretaría consultar a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

EL C. SECRETARIO RICARDO BUEYES OLIVA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta al pleno de esta Asamblea si el dictamen a debate se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se considera suficientemente discutido, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Antes de proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general, esta Presidencia consulta a la Asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

No habiendo quien haga uso de la palabra, proceda la Secretaría a recoger la votación del dictamen en lo general y en lo particular.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia se va a proceder a recoger la votación del dictamen en lo general y en lo particular.

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio a que se refiere el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

Se solicita a los ciudadanos Representantes que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y el sentido del mismo.

Ricardo Bueyes Oliva, recogerá la votación por la afirmativa, y el compañero Prosecretario Mario Valentín lo hará por la negativa, así como por las abstenciones.

Comenzamos de derecha a izquierda.

Moreno Mejía: a favor en lo general y a favor en lo particular.

Nava Salgado: a favor en lo general y en lo particular.

José Antonio Arzate: a favor en lo general y en lo particular.

Fauzi Hamdan: a favor

Dolores Padierna: en contra en lo general, en contra en lo particular.

Carlos Daniel Torres: en contra en lo general, en contra en lo particular.

David Cervantes: en contra en lo general y en contra en lo particular.

Iván García Solís: en contra en lo general, en contra en lo particular.

Estrella Vázquez: en contra

Manuel Rojas: en favor en lo general y en lo particular.

Antonio Paz: a favor en ambas.

Manuel Terrazo: en pro.

José Espina: a favor en lo general, a favor en lo particular.

Francisco Dufour: a favor

Tayde González: a favor en lo general y en lo particular.

Javier Salido: en pro

Salvador Abascal: a favor

Muñuzuri Hernández: en pro

Amado Treviño: en pro

Miguel Ángel Alanís Tapia: a favor

Salvador Damián Torres: en pro en lo general y en pro en lo particular

Eduardo Mondragón Manzanares: a favor.

Martínez Chavarría: en pro

Rodolfo Samaniego López: a favor en lo general y en lo particular.

Alejandro Cabrera Sandoval: en favor de lo general y en lo particular.

Luviano Delgado: a favor

Carrillo Salinas: a favor

Julio Méndez Alemán: a favor en lo general y a favor en lo particular.

Arturo Contreras: en pro.

Gonzalo Rojas: en contra en ambos sentidos

Pedro Peñaloza: en contra

Gámiz Fernández: a favor

Cristina Alcayaga: a favor

González Macías: en pro

Marta de la Lama: a favor

Pilar Pardo: a favor

Paniagua García: a favor

Ignacio Robles: en sentido afirmativo

EL C. SECRETARIO RICARDO BUEYES OLIVA.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva:

Mario Valentín Pérez Ponce: a favor en lo general y en lo particular.

Ricardo Bueyes Oliva: en pro.

Altamirano y Cuadros: a favor.

Eduardo Morales: en contra.

Victor Orduña: en pro en lo general y en lo particular.

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 35 votos a favor, 8 votos en contra, cero abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Aprobado el dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local con proyecto de Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo general y en lo particular.

Remítase al Congreso de la Unión a través de la Honorable Cámara de Diputados.

El siguiente punto del Orden del Día es la discusión y aprobación en su caso del dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

En virtud de que dicho dictamen ha sido repartido a los ciudadanos representantes en los términos del artículo 42 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, consulte la Secretaría en votación económica a la Asamblea si se dispensa su lectura y se somete a discusión de inmediato.

EL C. PROSECRETARIO MARIO VALENTIN PEREZ PONCE.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de la Comisión de Administración Pública Local, sobre la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público. Los que estén porque se dispense, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada su lectura, señor Presidente.

COMISION- DE ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Administración Pública Local fue remitida para su estudio y dictamen la iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, iniciativa que fue presentada por Representantes a esta Asamblea Legislativa conforme lo disponen los artículos 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I, 17, fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y 10, fracción I, del Reglamento para su Gobierno Interior.

Esta Comisión, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 122, inciso C, Base Primera, fracción V, subinciso j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; 11, 12, 79 y 83 del Reglamento para su Gobierno Interior, somete a la consideración de los integrantes del Pleno de esta Asamblea Legislativa el presente Dictamen, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En la exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina se señala que con la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público se logró un gran avance en la regulación del patrimonio del Distrito Federal y en la prestación de los servicios públicos a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal, pero que en virtud de las experiencias que se han presentado desde el momento de la expedición de dicho ordenamiento se hace necesario recoger algunos supuestos que se han dado en la práctica, lo cual motiva la propuesta de reformas que se hace.

2. En sesión celebrada por el Pleno de esta Asamblea Legislativa el 16 de abril de 1997, se presentó la iniciativa de reformas de referencia, la cual, por acuerdo de la Mesa Directiva, fue turnada a la Comisión de Administración Pública Local para su análisis y dictamen.

3. En tal virtud, la Comisión que suscribe convocó a sus miembros a efecto de analizar la iniciativa de reformas presentada, que fue ampliamente discutida en el seno de la misma y enriquecida con propuestas de sus integrantes acordándose, en consecuencia, el siguiente Dictamen, el cual ahora se somete a su consideración bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Como se expresa en la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, con la expedición de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito

Federal, se lograron clarificar las bases de la transición de la estructura patrimonial del Distrito Federal, partiendo de la nueva forma de Gobierno que respecto a tal entidad se ha establecido en la Constitución.

Tomando en consideración que la aplicación práctica de la ley ha generado la necesidad de sus modificaciones se propone que en la fracción I del artículo 14 se sustituya como integrante del Comité del Patrimonio Inmobiliario que se prevé, al Oficial Mayor, por la Oficialía Mayor, a fin de que se le dé participación a la dependencia y no a su titular.

Por otra parte, se propone la posibilidad de enajenaciones onerosas de inmuebles por el Distrito Federal a plazos, tratándose de aquellos supuestos

que tengan como finalidad la ejecución de proyectos de vivienda de interés

social, lo cual implicaría la modificación del artículo 41 de la Ley.

También se propone modificar el texto del primer párrafo del artículo 53 de la Ley a reformar, a fin de que aquellos actos jurídicos en los que sea parte el Distrito Federal, que requieran la intervención de notario, se celebren ante los notarios públicos que designe la Secretaría de Gobierno a través de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos.

Otra de las reformas consistiría en integrar el supuesto de almacenamiento en relación con la organización interna de los bienes muebles de dominio privado del Distrito Federal, lo que significa modificar el texto del artículo 55 de la Ley de que se trata.

Asimismo, con la intención de mantener un adecuado control y precisar de qué manera las Dependencias y Entidades del Distrito Federal llevarán a cabo la enajenación de bienes muebles propiedad del Distrito Federal que figuren en sus respectivos inventarios y que ya resulte inconveniente seguirlos utilizando, se propone adicionar una parte al primer párrafo del artículo 57 de la Ley en comento, a fin de que dichas enajenaciones se hagan de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V, del Título Tercero, relativo a la enajenación de los bienes muebles de dominio privado.

Se propone modificar el artículo 106 de la Ley, en el cual actualmente se establece la vigencia mínima y máxima de los permisos administrativos temporales revocables, eliminando el límite mínimo dejando subsistente el máximo de 10 años., argumentándose que en la práctica administrativa se ha observado la conveniencia de que algunos permisos de esa naturaleza tengan una vigencia menor a un año.

Por último, se propone modificar el Quinto Artículo Transitorio, así como el Sexto Transitorio. El primero adicionándole un párrafo con el propósito de precisar que hasta en tanto el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tome posesión de su cargo, las facultades contenidas en los artículos 8º, fracción III y 34 de la Ley, serán ejercidas por el Presidente de la República.

Por lo que hace a la modificación del Sexto Artículo Transitorio se propone establecer que para el caso de las enajenaciones de los bienes muebles, su valor se tomará con base en los precios mínimos de avalúo que periódicamente determina y publica la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo en el Diario Oficial de la Federación y que aquellos bienes cuyo valor no sea determinado por dicha dependencia, la valuación se hará a través de instituciones de Banca y Crédito o peritos especializados para ello, por lo que dispuesto en el artículo 55 de la Ley, entrará en vigor hasta que entre en operación el sistema de Valuación de Bienes del Distrito Federal, y entre tanto, continuará vigente la normatividad actualmente aplicable.

II. Atendiendo a las reformas propuestas, los integrantes de la Comisión que suscribe consideraron que las modificaciones en cita no desvirtúan el contenido de la ley, sino por el contrario lo clarifican, como lo es el caso del artículo 14 en el que adecuadamente se propone como integrante del Comité del Patrimonio Inmobiliario a la Oficialía Mayor, ya que las atribuciones se otorgan a las dependencias que son las que integran la Administración Pública y no a sus titulares.

Lo mismo ocurre en relación con la reforma al artículo 55, ya que las dependencias encargadas del control de los bienes muebles del Distrito Federal, deben contar con las facultades suficientes para su organización en almacenes, supuesto que actualmente no está contemplado pero que es necesario para un adecuado control y administración de los bienes de que se trata.

También permite una mayor claridad el agregado que se propone al artículo 57 de la ley a reformar, ya que con él se establece la obligación para las Dependencias y Entidades del Distrito Federal de enajenar los bienes muebles propiedad del Distrito Federal que tengan asignados y que ya no sean útiles para su servicio, conforme a las disposiciones contenidas en el Capítulo correspondiente de la ley y no de manera discrecional.

III. Por lo que hace a la reforma al artículo 41, en el cual se propone incluir la posibilidad de enajenaciones onerosas de inmuebles del Distrito Federal, tratándose de programas de viviendas de interés social, los miembros de esta Comisión la consideran adecuada ya que tal disposición obedece a la realidad social y

económica de nuestro país, en la que la Administración presta apoyo a los particulares para la adquisición de viviendas, atendiendo a la situación económica de los adquirentes, hecho que debe estar reconocido y regulado por la ley.

IV. En cuanto a que la Secretaría de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, sea la que designe a los notarios públicos del Distrito Federal que intervendrán en los actos jurídicos sobre inmuebles en los que sea parte el Distrito Federal, es considerada por esta Comisión como conveniente ya que permitirá un mayor control para el Distrito Federal de las operaciones inmobiliarias que se celebren sobre sus bienes.

V. Tomando en consideración que mediante la figura del Permiso Administrativo Temporal Revocable, se otorga a una persona física o moral el uso de bienes inmuebles propiedad, del Distrito Federal, y que en todo momento debe buscarse el mejor uso de dichos bienes, dependiendo de cada caso concreto, a fin de lograr un adecuado funcionamiento del patrimonio del Distrito Federal, los miembros de esta Comisión estuvieron de acuerdo en que no se estableciera un límite mínimo en cuanto al otorgamiento de permisos, pero sí el máximo de 10 años, que actualmente prevé la ley.

VI. Asimismo, se considera conveniente la precisión que se hace con la reforma al Quinto Artículo Transitorio de la Ley, ya que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1994, en su Artículo Quinto Transitorio, el gobierno del Distrito Federal, durante este periodo de transición, corresponde al Presidente de la República, así como las respectivas atribuciones en materia administrativa.

En relación con la reforma al Artículo Sexto Transitorio, el que las enajenaciones de bienes muebles del Distrito Federal, se refieran a los precios mínimos que mensualmente publica la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, los integrantes de la Comisión que suscribe también la consideraron adecuada ya que actualmente este supuesto no está contemplado.

Con base en lo expuesto y atendiendo a los argumentos señalados, la Comisión que suscribe somete al Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL REGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PUBLICO

ARTICULO UNICO. *Se reforman los artículos 14, 41 53, 55, 57, 106 y se adicionan los Artículos Quinto y Sexto Transitorios de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público para quedar como sigue:*

Artículo 14. ...

El Comité estará integrado por:

I. La Oficialía Mayor, cuyo titular lo presidirá;

II. a VI....

Artículo 41.- *Toda enajenación Onerosa de inmuebles que realice el Distrito Federal deberá ser de contado, salvo las enajenaciones que tengan como finalidad la ejecución de proyectos de vivienda de interés social. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal designará la Entidad a favor de la cual se desincorporarán y transmitirán esos inmuebles para su enajenación. El Organo de Gobierno de la Entidad establecerá las modalidades, plazos y tasas de interés, atendiendo a la situación económica de los adquirentes.*

Los recursos que reciba la Entidad por las enajenaciones a que se refiere el párrafo anterior los ingresará a la Tesorería del Distrito Federal, quien los destinará a la Bolsa Inmobiliaria.

En el caso de programas de regularización de la tenencia de la tierra, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá, mediante acuerdo, establecer la autoridad encargada de la enajenación, así como los plazos y tasas de interés.

Artículo 53.- *Los actos jurídicos sobre bienes inmuebles en los que sea parte el Distrito Federal, con excepción hecha de lo previsto en el artículo 48 de esta Ley, y que en términos de la misma requieran intervención de notario, se celebrarán ante los notarios públicos del Distrito Federal que designará Gobierno, a través de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos.*

Artículo 55.- *La Oficialía y Finanzas expedirán las normas a que se sujetará la clasificación de los bienes muebles de dominio privado del Distrito Federal, la organización de los sistemas de inventario, estimación de su depreciación, organización de los almacenes y el procedimiento que deba seguirse en lo relativo a la afectación y destino final de esos bienes.*

Artículo 57.- *Corresponde a las Dependencias y Entidades del Distrito Federal la enajenación de los bienes muebles propiedad del Distrito Federal que figuren en sus respectivos inventarios y que por su uso, aprovechamiento o estado de conservación no sean ya adecuados para el servicio o resulte inconveniente seguirlos utilizando. en el mismo, se procederá de acuerdo a lo preceptuado en este capítulo.*

Artículo 106.- *Los Permisos Administrativos Temporales Revocables tendrán una vigencia máxima de hasta 10 años, los cuales podrán prorrogarse especialmente, en los casos en que la persona física o moral u la que se haya otorgado el permiso, tenga como finalidad la asistencia privada o desarrollo de actividades educativas y deportivas, y las que reporten un beneficio en general a la comunidad.*

TRANSITORIOS

Artículo Quinto.- *Hasta en tanto tome posesión el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, todas las menciones que en esta Ley se formulan al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se entenderán hechas al Jefe del Departamento del Distrito Federal con anterioridad al mes de noviembre de 1997.*

De igual forma, para los casos de los artículos 80., fracción III y 34 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, todas las menciones que se formulen al Jefe de Gobierno, se entenderán hechas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Sexto.- ...

Asimismo, para el caso de las enajenaciones de los bienes muebles, su valor se tomará con base en los precios mínimos de avalúo que periódicamente determina y publica la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el Diario Oficial de la Federación; tratándose de aquéllos bienes cuyo valor no sea determinado por la Dependencia mencionada, la valuación se practicará a través de instituciones de Banca y Crédito o peritos especializados capacitados y autorizados para ello.

Como consecuencia de lo expresado en el párrafo precedente, lo preceptuado en el artículo 55 de esta Ley, será aplicable, a partir de que entre en operación el Sistema de Valuación de Bienes del Distrito Federal. Entretanto, continuarán vigentes las disposiciones que actualmente rigen en la materia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Artículo Segundo.- *Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

Dado en la Sede de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.

Firman los Representantes: Fauzi Hamdan Amad, Presidente; Ernesto Canto Gudiño, Margarita E. Zavala Gómez Del C., Luis Velázquez Jaacks, Monica Torres Amarillas, Sergio Martínez Chavarria, Paloma Villaseñor Vargas, David Jiménez González, Jorge González Macias, Miguel Angel Alanis Tapia, Rodolfo Samaniego López, Salvador Muñuzuri Hernandez, Manuel Rojas Castillo Alejandro Cabrera Sandoval.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, está a discusión el dictamen en lo general. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Para razonar su voto, tiene el uso de la palabra el señor Representante Carlos Daniel Torres Alvarez.

EL C. REPRESENTANTE CARLOS DANIEL TORRES ALVAREZ.- Con su permiso, señor Presidente.

Compañeras y compañeros Representantes: He subido a la Tribuna para razonar el voto que mi fracción, la del Partido de la Revolución Democrática, tiene con respecto a las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley de Régimen patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal.

La Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, como ustedes bien saben, es la que tiene por objeto regular el patrimonio del Distrito Federal que fue aprobada por la mayoría de este Pleno y publicada en el Diario Oficial de la Federación apenas el 26 de diciembre de 1996.

Forma parte del enorme esfuerzo que esta Soberanía ha realizado por proporcionar a esta ciudad un marco jurídico mínimo en el recorrido que tiene que hacer hacia su autonomía como entidad federativa.

En aquél entonces, cuando se discutió y aprobó el dictamen que dio vida a esta Ley, mi partido cuestionó severamente como uno de sus aspectos nodales el tremendo significado que se deriva de la norma que establecía que toda enajenación onerosa de inmuebles que realizara el Distrito Federal debería ser de estricto contado, lo que representaba el acceso únicamente a aquellos interesados con suficientes recursos económicos y por consiguiente una limitación a que dichos bienes inmuebles tuvieran un destino social.

Hoy nos encontramos con una iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones de esta Ley que en parte subsana las enormes deficiencias que en su momento mi partido resaltó, al incluir una modificación

al artículo 41 que en esencia restituye al patrimonio del Distrito Federal su carácter de social, cuando especifica que tratándose de proyectos de vivienda de interés social y programas de regularización de la tierra, las enajenaciones onerosas pueden ser a plazos con tasas de intereses y modalidades acordes a la situación económica de los adquirentes y a la realidad social y económica de nuestra ciudad.

Esto nos parece que es de vital importancia y le recobra a esta iniciativa de ley efectivamente su carácter de social.

Por esta razón pedí el uso de la tribuna para razonar que mi partido votará a favor de esta reforma y adiciones a diversas disposiciones de esta ley, que en conjunto restituyen en alguna medida el espíritu social que debe imperar en esta, como en todas las demás leyes que esta soberanía ha aprobado en esta Primera Legislatura.

Es cuanto, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE VICTOR ORDUÑA MUÑOZ.- Gracias. ¿Oradores en contra? ¿Oradores en pro?

Por la Comisión tiene el uso de la palabra el Representante Rodolfo Samaniego.

EL C. REPRESENTANTE RODOLFO SAMANIEGO LOPEZ.- Con su permiso, señor Presidente; honorable Asamblea:

A la Comisión de Administración Pública Local fue remitida para su estudio y dictamen la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, iniciativa que fue presentada por representantes a esta Asamblea Legislativa, conforme lo disponen los Artículos 46, Fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, Fracción I; 17, Fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y 10, Fracción I del Reglamento de su Gobierno Interior.

Esta Comisión, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 122, Inciso C, Base I, Fracción V, subinciso J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; 11 y 12, 79 y 83 del Reglamento para su Gobierno Interior, somete a la consideración de los integrantes del pleno de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, bajo los siguientes antecedentes:

Primero, en la exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina, se señala que con la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, se logró un gran avance en la regulación del patrimonio del Distrito Federal y en la prestación de los servicios públicos a

cargo de la administración pública del Distrito Federal, pero que en virtud de las experiencias que se han presentado desde el momento de la expedición de dicho ordenamiento, se hace necesario recoger algunos supuestos que se han dado en la práctica, lo cual motiva la propuesta de reformas que se hace.

Segundo, en la sesión celebrada por el pleno de esta Asamblea Legislativa el 16 de abril de 1997, se presentó la iniciativa de reformas de referencia, la cual por acuerdo de la Mesa Directiva fue turnada a la Comisión de Administración Pública Local, para su análisis y dictamen.

Tercero, en tal virtud, la Comisión que suscribe convocó a sus miembros a efecto de analizar la iniciativa de reformas presentada, que fue ampliamente discutida en el seno de la misma y enriquecida con propuestas de sus integrantes, acordándose en consecuencia el siguiente dictamen, el cual ahora se somete a su consideración, bajo las siguientes consideraciones:

1º.- como se expresa en la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, con la expedición de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, se lograron clarificar las bases de la transición de la estructura patrimonial del Distrito Federal, partiendo de la nueva forma de gobierno que respecto a tal Entidad se ha establecido en la Constitución.,

Tomando en consideración que la aplicación práctica de la Ley ha generado la necesidad de sus modificaciones, se propone que en la Fracción I del Artículo 14, se sustituya como integrante del Comité del Patrimonio Inmobiliario que se prevé al Oficial Mayor, por la Oficialía Mayor, a fin de que se le de participación a la dependencia y no a su titular.

Por otra parte, se propone la posibilidad de enajenaciones onerosas de inmuebles por el Distrito Federal a plazos, tratándose de aquellos supuestos que tengan como finalidad la ejecución de proyectos de vivienda de interés social, lo cual implicaría la modificación del artículo 41 de la ley.

También se propone modificar el texto del primer párrafo del artículo 53 de la ley a reformar, a fin de que aquellos actos jurídicos en los que sea parte el Distrito Federal, que requieran la intervención de Notarios, se celebren ante los Notarios Públicos que designe la Secretaría de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos.

Otra de las reformas, consistiría en integrar el supuesto de almacenamiento en relación con la organización interna de los bienes muebles de dominio privado del Distrito Federal, lo que significa modificar el texto del

artículo 55 de la ley de que se trata. Asimismo, con la intención de mantener un adecuado control y precisar de qué manera las dependencias y entidades del Distrito Federal llevarán a cabo la enajenación de muebles propiedad del Distrito Federal, que figuren en sus respectivos inventarios y que ya resulte inconveniente seguirlos utilizando, se propone adicionar una parte al primer párrafo del artículo 57 de la ley en comento, a fin de que dichas enajenaciones se hagan de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo quinto del título tercero, relativo a la enajenación de bienes muebles de dominio privado.

Se propone modificar el artículo 106 de la ley, en el cual actualmente se establece la vigencia mínima y máxima de los permisos administrativos temporal irrevocables, eliminando el límite mínimo, dejando subsistente el máximo de 10 años, argumentándose que en la práctica administrativa se ha observado la conveniencia de que algunos permisos de esa naturaleza tengan una vigencia menor a un año.

Por último, se propone modificar el artículo quinto transitorio, así como el sexto transitorio; el primero, adicionándole un párrafo con el propósito de precisar que hasta en tanto el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tome posesión de su cargo, las facultades contenidas en los artículos 8o., fracción III y 34 de la ley, sean ejercidas por el Presidente de la República.

Por lo que hace a la modificación del sexto artículo transitorio, se propone establecer que para el caso de las enajenaciones de los bienes muebles, su valor se tomará con base en los precios mínimos de avalúo que periódicamente determine y publica la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo en el Diario Oficial de la Federación; y que aquellos bienes cuyo valor no sea determinado por dicha dependencia, la valuación se hará a través de instituciones de banca y crédito o peritos especializados para ello, por lo que lo dispuesto en el artículo 55 de la ley, entrará en vigor hasta que entre en operación el sistema de valuación de viviendas del Distrito Federal y entre tanto, continuará vigente la normatividad actualmente aplicable.

2o.- Atendiendo a las reformas propuestas, los integrantes de la Comisión que suscribe, consideraron que las modificaciones en cita, no desvirtúan el contenido de la ley, sino por el contrario, lo clarifican como lo es el caso del artículo 14, en el que adecuadamente se propone como integrante del Comité del Patrimonio Inmobiliario la Oficialía Mayor, ya que las atribuciones se otorgan a las dependencias que son las que integran la Administración Pública, y no a sus titulares.

Lo mismo ocurre en relación con la reforma al artículo 55, ya que las dependencias encargadas del control de los bienes muebles del Distrito Federal, deben contar con las facultades suficientes para su organización en almacenes, supuesto que actualmente no está contemplado, pero que es necesario para un adecuado control y administración de los bienes de que se trata.

También permite una mayor claridad el agregado que se propone al artículo 57 de la ley a reformar, ya que con él se establece la obligación para las dependencias y entidades del Distrito Federal, de enajenar los bienes muebles propiedad del Distrito Federal que tengan asignados y que ya no sean útiles para su servicio, conforme a las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente de la ley y no de manera discrecional.

3o.- Por lo que hace a la reforma al artículo 41, en el cual se propone incluir la posibilidad de enajenaciones onerosas de inmuebles del Distrito Federal, tratándose de programas de vivienda de interés social, los miembros de esta Comisión la consideran adecuada, ya que tal disposición obedece a la realidad social y económica de nuestro país, en la que la administración presta apoyo a los particulares para la adquisición de viviendas atendiendo la situación económica de los adquirentes, hecho que debe ser reconocido y regulado por la ley.

4o.- En cuanto a la Secretaría de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, sea la que designe a los notarios públicos del Distrito Federal que intervendrán en los actos jurídicos sobre inmuebles en los que sea parte el Distrito Federal, es considerada por esta Comisión como conveniente, ya que permitirá un mayor control, para el Distrito Federal, de las operaciones inmobiliarias que se celebren sobre sus bienes.

5o.- Tomando en consideración que mediante la figura del permiso administrativo temporal revocable se otorgue a una persona física o moral el uso de bienes inmuebles propiedad del Distrito Federal y que en todo momento debe buscarse el mejor uso de dichos bienes, dependiendo de cada caso concreto, a fin de lograr un adecuado funcionamiento del patrimonio del Distrito Federal, los miembros de esta Comisión estuvieron de acuerdo en que no se estableciera un límite mínimo en cuanto al otorgamiento de permisos, pero sí el máximo de diez años que actualmente prevé la ley.

6o.- Asimismo, se considera conveniente la precisión que se hace con la reforma al artículo Quinto Transitorio de la ley, ya que de conformidad con lo dispuesto en el decreto de reformas constitucionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1994, en su artículo Quinto Transitorio, el gobierno del Distrito

Federal durante este periodo de transición corresponde al Presidente de la República, así como las respectivas atribuciones en materia administrativa.

En relación con la reforma al artículo 6o. Transitorio, en el que las enajenaciones de bienes muebles del Distrito Federal se refieran a los precios mínimos que mensualmente publica la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, los integrantes de la Comisión que suscribe también lo consideraron adecuado, ya que actualmente este supuesto no está contemplado.

Con base en lo expuesto y atendiendo a los argumentos señalados, la Comisión que suscribe somete al pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, el cual está a su consideración.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Para razonar su voto, el Representante Iván García Solís tiene el uso de la palabra.

EL C. REPRESENTANTE IVAN GARCIA SOLIS.- Gracias, ciudadano Representante, ciudadano Presidente.

Ciudadanas y ciudadanos Representantes:

Nos encontramos, en esta ocasión, nuevamente frente a cambios, estos algunos de ellos más importantes que otros en otras leyes, de ordenamientos legales que son muy recientes; es decir, hay una autocrítica legislativa, por llamarle de alguna manera, por parte de la Asamblea.

Hay una modificación importante que nosotros admitimos, que nosotros percibimos y que nuestro partido sostuvo desde la discusión de la ley, ya lo mencionó mi compañero Carlos Daniel Torres, se refiere a facilitar la compra de terrenos, de predios que sirvan de base para el desarrollo de planes de vivienda. Creo que este es un sentido muy importante que tiene un carácter social indudable.

Yo creo que eso está bien, pero no debemos dejar de hablar de lo que esta ley en su conjunto significa, porque esta ley en su conjunto significa - a nuestro juicio - una vía libre para que el gobierno del Distrito Federal, sin el contrapeso del Poder Legislativo o de un Consejo, integrado de manera plural y más representativa, pueda hacer uso indebido de bienes que pertenecen al Distrito Federal, al Departamento del Distrito Federal.

Yo creo que nosotros nos encontramos en el caso de una ciudad en la cual las presiones para la privatización son muy grandes y muy poderosas.

Esta ciudad resiente, a partir de unos 20 años, la embestida de cadenas comerciales, de empresas financieras, con una enorme capacidad de influencia en la administración pública. Y hemos observado a lo largo de este tiempo, que el trazo de la ciudad, el uso de espacios y de bienes diversos, de bienes inmuebles diversos ha sido víctima de esta voracidad de los empresarios, quienes no siempre demuestran una responsabilidad social, sino por mejor decir, en pocas ocasiones muestran esa responsabilidad social, sin querer decir que no haya casos en que sí hay este compromiso con la ciudad.

Podemos observar, por ejemplo, que el trazo original de muchas colonias, de muchas, se ha visto modificado por acciones unilaterales de utilización o incluso de enajenación de terrenos y áreas que corresponden a estas colonias.

En los años 50 y 60, muchos sectores de trabajadores se organizaron para edificar colonias y compraron terrenos grandes en los que estaban prefiguradas diferentes áreas para servicios y que con el paso del tiempo fueron reconvertidas por el gobierno del Distrito Federal o en servicios o en espacios para servicios de otra naturaleza o incluso hubo casos de tránsito de estos espacios para negocios privados. Hay muchos ejemplos de esto.

Yo puedo poner un ejemplo de la colonia Ciudad Jardín, por hablar de un caso, en el que una área social dedicada a una escuela, la escuela Estatuto Jurídico, que conoce perfectamente bien aquí un ciudadano Representante amigo nuestro, una de cuyas partes constitutivas, un terreno constitutivo fue aprovechado para erigir un condominio indebidamente, fue una zona privatizada. Celebro que coincida con esta denuncia.

Esta área fue patrimonio de los propios trabajadores, que organizaron y construyeron esta colonia. Sin embargo, su mal uso se hizo en forma posterior, privatizando ese espacio.

Yo creo que esto es un ejemplo de cómo en esta materia nosotros necesitamos garantizar que haya un cuidado muy grande de todo aquello que pertenece a la ciudad, de todo aquello que es público.

La embestida contra lo público, a manos de lo privado es enorme, es muy grande.

Quiero recordar en esta tribuna un muy reciente artículo publicado por un urbanista destacado, que es Jorge Legorreta, en donde hace una enumeración de muchas áreas que en muchos casos de manera ilegal son privatizadas. Aquí se habla de las que van a ser enajenadas, pero yo estoy hablando, porque para el caso es lo mismo, de áreas completas que son privatizadas

El no recuerda, por ejemplo, el caso de la calle completa de la que se apropió con el beneplácito del gobierno de la ciudad, la Embajada de Estados Unidos. Hay una calle completa que está privatizada por la Embajada de Estados Unidos y ahí no pasa nadie porque está impedido el tránsito y sigue siendo calle, pero ya está privatizada, pero además por una instancia extranjera, por un país extranjero.

Pero hay muchos otros, en Televisa, por ejemplo, también tenemos esa presión de los grandes monopolios que arrasan lo público y lo convierten en privado; hay un puente que comunica edificaciones de esta empresa y que pasa sobre una vía pública, y antes hubo también la apropiación del propio camellón, que utilizaron ellos para fines particulares en avenida Chapultepec y que dispuso libremente esta compañía, con el apoyo oficial. Estos son casos de hecho, no de derecho.

Pero en la ley a que nos estamos refiriendo, en la cual hay reformas que aquí se han presentado, existe esa posibilidad de intervención unilateral del gobierno del Distrito Federal para la enajenación de bienes propiedad pública y que pueden ser privatizados. Yo pienso que esta es una ley, es una de las leyes que tienen que ser modificadas también en ese aspecto.

No me niego a probar esta reforma que es benéfica y que ahora estamos discutiendo, pero tampoco creo conveniente que guardemos silencio sobre cosas que se propusieron en su momento y que no fueron aceptadas, voy a mencionar una de ellas, quizá no sea la más importante ni la única, seguramente, pero sí es importante y que se refería a la integración del comité mediante el cual se pueden viabilizar las enajenaciones. Cuando se discutió esta ley, varios hicimos propuestas para que el comité no solamente estuviera integrado por la Oficialía Mayor, antes decía el Oficial Mayor, sino que ahí estuvieran incluidos representantes elegidos por esta Asamblea; concretamente propuse que se hiciera una fracción XV de ese mismo artículo, del artículo 14, para que tres miembros nombrados por mayoría calificada por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal formaran parte de ese comité y ejercieran de esa manera un efecto moderador, un equilibrio en el funcionamiento del comité.

Esto no ha sido considerado, no ha sido motivo de reforma y a eso es a lo que nosotros queremos referirnos en esta intervención.

En suma, pienso que esta ley queda también, como otras, como asignatura pendiente para una reforma muy importante, que tiene que ver con evitar que lo público gradual y progresivamente entre al dominio de lo privado, sin que exista la definida y precisa acción de la

Asamblea de Representantes y, en su caso, de los Representantes que se incorporen a las instancias, como puede ser este Consejo, que son los encargados de definir en esta materia.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Sírvase la Secretaría consultar a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

EL C. SECRETARIO MARIO VALENTIN PEREZ PONCE.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta al pleno de esta Asamblea si el dictamen a debate se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se considera suficientemente discutido, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, señor Secretario.

Antes de proceder a recoger la votación nominal en lo general, se consulta a la Asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

EL C. PRESIDENTE.- No habiendo reserva de artículos, se pide a la Secretaría se sirva recoger la votación nominal en lo particular y en lo general en un solo acto.

EL C. SECRETARIO RICARDO BUEYES OLIVA.- Por instrucciones de la Presidencia se va a proceder a recoger la votación del dictamen en lo general y en lo particular.

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio a que se refiere el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

Se solicita a los ciudadanos Representantes que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y el sentido del mismo.

El compañero Mario Valentín recogerá la votación por la negativa, así como las abstenciones, su servidor, Ricardo Bueyes Oliva, recogerá la votación por la afirmativa. Comenzaremos de derecha a izquierda.

Moreno Mejía: a favor

Arzate Flores: en pro

Francisco Dufour: a favor

Fauzi Hamdan: a favor

Carlos Daniel Torres: a favor

David Cervantes: a favor

Iván García Solís: a favor

Manuel Rojas: a favor en ambos casos

Antonio Paz: a favor

Julio Méndez Alemán: a favor

Eduardo Mondragón Manzanares: a favor

Manuel Terrazo: en pro

Miguel Ángel Alanís Tapia: a favor

Martínez Chavarría: en pro

Nava Salgado: a favor

José Espina: a favor en lo general, a favor en lo particular

Tayde González: a favor en lo general y en lo particular

Salvador Abascal: a favor en lo general y en lo particular

Muñúzuri Hernández: en pro

Amado Treviño: en pro

Salvador Damián: en pro

Esther Kolteniuk de Césarman: en pro

Rodolfo Samaniego: a favor

Alejandro Cabrera Sandoval: a favor

Luviano Delgado Rafael: a favor

Carrillo Salinas: a favor

Arturo Contreras: en pro

Gonzalo Rojas: en pro

Pedro Peñaloza: a favor

Gámiz Fernández: a favor

González Macías: en pro

Marta de la Lama: a favor

Pilar Pardo: a favor

Paniagua García: a favor

Robles Robles: en sentido afirmativo

Cristina Alcayaga: a favor

EL C. PROSECRETARIO MARIO VALENTIN PEREZ PONCE.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva:

Pérez Ponce Mario Valentín: a favor

Ricardo Bueyes Oliva: en pro

Altamirano y Cuadros: a favor

Eduardo Morales: a favor

Victor Orduña: a favor

EL C. SECRETARIO RICARDO BUEYES OLIVA.- Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente:

41 votos a favor

0 votos en contra

0 abstenciones

EL C. PRESIDENTE.- Aprobado por unanimidad el dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público en lo general y en lo particular, pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y aprobación en su caso del dictamen que presenta la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

En virtud de que dicho dictamen ha sido repartido a los ciudadanos representantes en los términos del artículo 42 del Reglamento para el Gobierno Interior, consulte la Secretaría en votación económica a la Asamblea si se dispensa su lectura y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO RICARDO BUEYES OLIVA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen que presenta la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias con proyecto de Decreto, por el que se reforma y adiciona el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Los que estén porque se dispense, sirvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, señor Presidente.

COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL

Distinguidos miembros de este Organismo de Gobierno:

A Esta Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias le fue turnada, para su Análisis y Dictamen, el Proyecto de Iniciativa de Reformas y Adiciones al Reglamento para El Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, presentada por el Representante Francisco Dufour Sánchez a nombre del Comité de Asuntos Editoriales de este Cuerpo Colegiado.

Analizadas y estudiadas que han sido las propuestas en comento, esta Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, considerando que con el propósito de responder con eficacia a la importancia del primer órgano legislativo del Distrito Federal los integrantes del Comité de Asuntos Editoriales coincidieron en crear un órgano informativo cuyo primer ejemplar comenzó a circular el 28 de febrero de 1995, con la denominación de "Asamblea"

Que la recopilación de una memoria histórica del órgano legislativo, como contribución de cada legislatura, fue, entre otras, una de las consideraciones más relevantes para la creación del órgano informativo.

Que, en virtud de que la Iniciativa busca recoger la experiencia del órgano de difusión y su continuidad, con lineamientos que aseguren que el quehacer del órgano legislativo del Distrito Federal sea el contenido que de sustento a la publicación, se somete a su consideración y, en su caso, aprobación el siguiente

DICTAMEN

En ejercicio de la facultad que a esta Asamblea de Representantes del Distrito Federal le otorga la fracción XXI del artículo 10 de su Ley Orgánica, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 83, 84 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la propia Asamblea, se expide el siguiente

Decreto por el que se adiciona y reforma el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal

Primero.- se adicionan un segundo párrafo al artículo 35 y una primera fracción al artículo 100 y se recorre la numeración de las restantes, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 35. -...

Asimismo editara un órgano informativo denominado Asamblea que deberá seguir las siguientes políticas.- dar a conocer las leyes y los dictámenes de las iniciativas aprobadas y analizar su contenido; publicar las discusiones desarrolladas en el pleno y analizar los temas polémicos surgidos durante los debates; detallar el trabajo de las comisiones y comités y dar a conocer quiénes son sus miembros; informar sobre la estadística interna y de los pronunciamientos y puntos de acuerdo presentados al pleno, independientemente de su aprobación.

Artículo 100.-....

I.- Nombrar al director editorial del órgano informativo.

Segundo.- se reforma la nueva fracción II, antes I, del Artículo 100 y la fracción VII del artículo 103 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 100.-...

I.-...

II.- Convocar a estudios en las diversas ramas del conocimiento relacionadas con asuntos de competencia de la Asamblea y los reservados al Congreso de la Unión en materia del Distrito Federal a fin de que colaboren con sus análisis en el órgano informativo, realicen coloquios, intercambios, seminarios y, en general, eventos culturales, cursos y conferencias;

Artículo 103.- ...

I a VII.- ...

VIII.- Editar el Diario de los Debates y el órgano informativo, y

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- El Director Editorial del órgano informativo que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente decreto, permanecerá en su cargo hasta que la II Legislatura emita el nombramiento de su sustituto.

Tercero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida aplicación y observancia.

Firman Los Representantes: Jorge González Macías, Presidente; Manuel Terrazo Ramírez, Vicepresidente; Sandra Segura Rangel, Secretario; José Antonio Arzate Flores, Ricardo Bueyes Oliva, Luis M. Altamirano y Cuadros, David Cervantes Peredo, Tayde González Cuadros, David Jiménez González, Salvador Muñuzuri Hernández, Eric Moreno Mejía, Víctor Orduña Muñoz Y Luis Velázquez Jaacks.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia está a discusión el dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

No habiendo oradores en contra, sírvase la Secretaría consultar a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

EL C. PROSECRETARIO MARIO VALENTIN PEREZ PONCE.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta al Pleno de esta Asamblea si el dictamen a debate se encuentra

suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

EL C. REPRESENTANTE DAVID CERVANTES PEREDO (Desde la curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Permítame. ¿Señor representante David Cervantes?

EL C. REPRESENTANTE DAVID CERVANTES PEREDO (Desde la curul).- Queremos hacer una propuesta de modificación en lo particular, pero no se siguió el procedimiento de las otras.

EL C. PRESIDENTE.- Lo que pasa es que se abrió a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. REPRESENTANTE DAVID CERVANTES PEREDO (Desde la curul).- Disculpe, pero solicitaría que pudiera considerarse de presentar una propuesta de modificación en lo particular.

EL C. PRESIDENTE.- Finalmente le diría que aún cuando ya pasó el turno y teniendo consideración a que no escuchó usted debidamente cuando esta Secretaría lo sometió a discusión, presente si gusta en lo particular su propuesta.

Esta Presidencia, en atención a lo manifestado por el representante David Cervantes de que un grupo de representantes lo había distraído y por eso no se dio cuenta, le ruego a los señores Representantes tomar sus asientos.

EL C. REPRESENTANTE DAVID CERVANTES PEREDO.- Gracias, señor Presidente.

La propuesta que queremos presentar es de modificación al dictamen en el artículo 35, que dice: "Asimismo, editará un órgano informativo denominado "Asamblea", que deberá seguir las siguientes políticas:

"Dar a conocer las leyes y los dictámenes de las iniciativas aprobadas y analizar su contenido.

"Publicar las discusiones desarrolladas en el Pleno y analizar los temas polémicos surgidos durante los debates.

"Detallar el trabajo en las Comisiones y Comités y dar a conocer quiénes son sus miembros.

"Informar sobre la estadística interna y de los pronunciamientos y puntos de acuerdo presentados al Pleno, independientemente de su aprobación."

Veamos que como está redactado, puede dar lugar incluso a interpretaciones en el sentido de duplicar funciones que tiene, por ejemplo, el Diario de Debates, cuando se dice aquí: "Publicar las discusiones

desarrolladas en el Pleno", siendo que la intención era plantear que en la revista se difundan de manera sintética y analizada las discusiones que se den en el Pleno.

Por lo tanto, se propone que el Artículo 35 diga lo siguiente: además editará un órgano informativo denominado "Asamblea", que deberá seguir las siguientes políticas: difundir las actividades de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, de sus integrantes y de sus Comisiones y Comités, particularmente las leyes y dictámenes aprobados a través del análisis y reflexión realizados por los propios Representantes, especialistas en la materia, periodistas y público en general; así como hacer una síntesis de las discusiones desarrolladas en el pleno y de los demás temas surgidos durante los debates.

Asimismo, informar sobre la estadística interna.

Firman la propuesta el Representante Francisco Dufour; el Representante Jorge González y el de la voz.

EL C. PRESIDENTE VICTOR ORDUÑA MUÑOZ.- Gracias. Proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse la propuesta de modificación que ha sido presentada, dando lectura previamente a la propuesta, si es que la dejaron por escrito.

EL C. SECRETARIO RICARDO BUEYES OLIVA.- Entonces primero le damos lectura, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE VICTOR ORDUÑA MUÑOZ.- Si me hace usted favor, señor Secretario.

EL C. SECRETARIO RICARDO BUEYES OLIVA.- Con mucho gusto.

La propuesta de modificación al dictamen de la iniciativa de reformas al Reglamento Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal es, debe decir: artículo 35, además editará un órgano informativo denominado "Asamblea", que deberá seguir las siguientes políticas: difundir las actividades de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, de sus integrantes y de sus Comisiones y Comités, particularmente las leyes y dictámenes aprobados a través del análisis y reflexión realizados por los propios Representantes, especialistas en materia, periodistas y público en general; así como hacer una síntesis de las discusiones desarrolladas en el pleno y de los temas surgidos durante los debates.

Asimismo, informar sobre la estadística interna.

Lo firman y rubrican, el Representante David Cervantes Peredo y tres compañeros más, con firmas ilegibles.

Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse la propuesta del Representante compañero David Cervantes.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE VICTOR ORDUÑA MUÑOZ.- En consecuencia, proceda la Secretaría a recoger la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

EL C. PROSECRETARIO MARIO VALENTIN PEREZ PONCE.- Por instrucciones de la Presidencia, se va a proceder a recoger la votación del dictamen en lo general y en lo particular.

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio a que se refiere el Artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

Se solicita a los ciudadanos Representantes que al emitir su voto, lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y el sentido del mismo.

Nuestro compañero Representante Ricardo Bueyes Oliva recogerá la votación por la afirmativa; un servidor, Mario Valentín Pérez Ponce, recogerá la votación por la negativa, así como las abstenciones.

Comenzamos de derecha a izquierda.

Moreno Mejía.- En pro.

Arzate Flores.- A favor.

Jose Espina.- A favor.

Francisco Dufour.- A favor.

Gonzalo Rojas.- A favor.

Fauzi Hamdan.- A favor.

Carlos Daniel Torres, a favor en lo general y en lo particular.

David Cervantes, a favor.

Iván García Solís, a favor.

Manuel Rojas, a favor.

Antonio Paz, a favor.

Manuel Terrazo, en pro.

Nava Salgado, por la afirmativa.

Tayde González Cuadros, a favor.

Salvador Abascal, a favor.

Salvador Muñúzuri Hernández, en pro.

Amado Treviño, en pro.

Miguel Angel Alanís Tapia, a favor.

Salvador Damián, en pro.

Mondragón Manzanares, a favor.

Martínez Chavarría, en pro.

Rodolfo Samaniego, a favor.

Alejandro Cabrera Sandoval, a favor.

Luviano Delgado, en pro.

Julio Méndez Alemán, a favor.

Pedro Peñaloza, a favor.

Gámiz Fernández, a favor.

González Macías, en pro.

Marta de la Lama, a favor.

Pilar Pardo, a favor.

Paniagua García, a favor.

Robles, afirmativo.

Cristina Alcayaga, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún ciudadano Representante de emitir su voto?.

EL C. REPRESENTANTE ARTURO CONTRERAS CUEVAS.- En pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún ciudadano Representante de emitir su voto?.

LA C. REPRESENTANTE ESTHER KOLTENIUK DE CESARMAN.- A favor.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Pérez Ponce Mario Valentín, a favor.

Ricardo Bueyes Oliva, en pro.

Altamirano y Cuadros, a favor.

Eduardo Morales, a favor.

Víctor Orduña, en pro.

Javier Salido Torres, en pro.

EL C. SECRETARIO, RICARDO BUEYES OLIVA.- Señor Presidente, el resultado de la votación es: 41 votos a favor, cero voto en contra, cero abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Aprobado por unanimidad el Dictamen de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, con Proyecto de Decreto de Reformas al Reglamento para el Gobierno Interior de este cuerpo colegiado, así como con la modificación propuesta y aceptada por este pleno.

Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para su debida aplicación y observancia.

Continué la Secretaría con los asuntos en cartera.

EL C. SECRETARIO RICARDO BUEYES OLIVA.- Señor Presidente, esta Secretaría le informa que se han agotado los asuntos en cartera. Se va a proceder a dar lectura al Orden del Día de la próxima Sesión.

Abril 28 de 1997. Sesión Solemne.

1.- Lectura del dictamen de la Comisión Especial para el Otorgamiento de la Medalla al Mérito Ciudadano 1997.

2.- Intervención del Presidente de la Comisión Especial para el Otorgamiento de la Medalla al Mérito Ciudadano.

3.- Entrega de la Medalla y el diploma correspondientes.

4.- Palabras del señor Alejandro Galindo.

5.- Himno Nacional.

EL C. SECRETARIO MARIO VALENTIN PEREZ PONCE.- Décima Segunda Sesión Ordinaria. Abril 28 de 1997.

ORDEN DEL DIA

1.- Lectura y aprobación en su caso del Acta de la Sesión anterior.

2.- Iniciativa de Ley de Educación para el Distrito Federal que presenta el ciudadano Representante Iván García Solís.

3.- Intervención del ciudadano Representante Pedro Peñaloza, del Partido de la Revolución Democrática, en materia de transporte.

Los demás asuntos con los que dé cuenta la Secretaría.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, señor Representante.

Se levanta la Sesión y se cita para la Sesión Solemne que tendrá lugar el próximo día 28 de los corrientes, a las once horas, y a la Sesión Ordinaria que tendrá verificativo al término de la Sesión Solemne.

(Se levantó la sesión a las 16:25 horas)

Directorio
DIARIO DE LOS DEBATES
De la Asamblea de Representantes
del Distrito Federal
Primera Legislatura

Enrique Hidalgo Lozano
Oficial Mayor
Donceles y Allende
México, D.F.